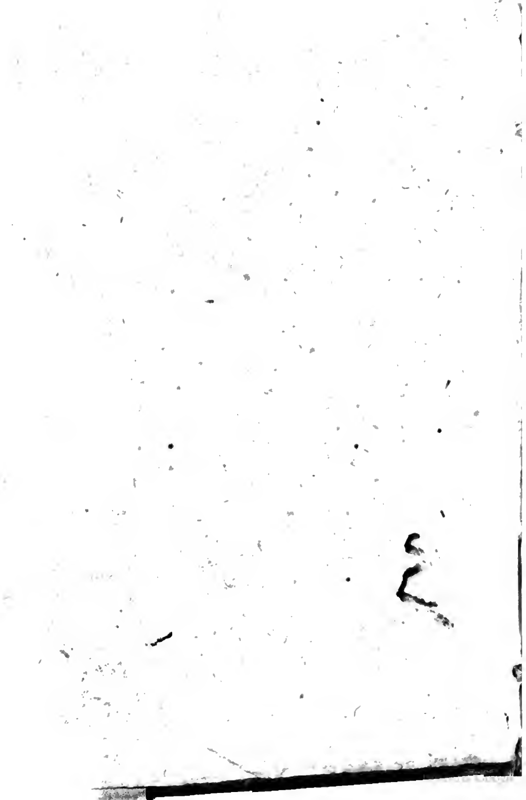




ORDENANZAS

DE SU MAGESTAD,

PARA EL REGIMEN, discipline, ſubordinacion, y ſervicio de la Infanteria, Cavalleria, y Dragones de ſus Exercitos, en Guarnicion, y en Campaña

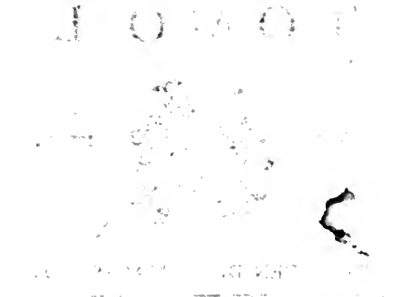
DIVIDIDAS EN DOS TOMOS.

TOMO I.

Año 1738.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN MADRID : *En la Imprenta de Juan de Ariztia Calle de Alcalà.*



INDICE
DE LOS TITULOS

y Articulos de los dos Libros
de este primer Tomo.

LIBRO I.

ocupar en los Exercitos, y marchas las Naciones de que se componen las Tropas; y preferencia de los Cuerpos entre sì. Del servicio de Campaña, y por Brigadas. Del modo de campar, con sus medidas, y circunstancias. Del servicio de Quarteles de acantonamiento. Del modo de tomar las armas para ponerse en batalla un Batallon en Campaña; y explicacion del manejo del arma, y evoluciones de la Infanteria.

LIBRO I. TITULO I.

FORMA EN QUE SE HAN DE HACER las Reclutas, y los Assientos de ellas.

ARtic. 1. 2. 3. 4. 5. 6. *Que a nadie se violente a que tomè partido en las Tropas; y que no se haga Recluta para llevarla a Dominios Estrangeros; ni se admita Soldados que no fuere Catholico; ni que se reciba Recluta, que passe de* 45. *años, y que no tenga* 18. *cumplidos: y por menos tiempo que el de cinco años en tiempo de paz, y quatro en el de guerra; ni se le ofrezca paga mas crecida que la señalada en el Reglamento. Y que los Regimientos Españoles no reciban Soldados Estrangeros, ni los Cuerpos Estrangeros Soldados Españoles*, pag. 3.

Ar-

Artic. 7. *Que ninguna Recluta pueda mudar, ni dissimular su nombre, y appellido, ni Lugar de su nacimiento*, pag. 5.

Artic. 8. 9. *Que los Sargentos Mayores tengan libros de filiaciones, en que reseñen todas las Reclutas, y Cavallos, y que al tiempo de tomar la filiacion impongan a las Reclutas en los crimenes, y penas en què incurren por la desercion, y otros delitos de que deben estàr advertidos: y què se les lea las Ordenanzas*, pag. 6.

Artic. 10. *Que todas las Reclusas que se hicieren en los Pueblos, fuera de las Plazas de Guerra, se noten en los libros de Ayuntamiento por el Escrivano: y a què fin*, pag. 7.

Artic. 11. 12. *A quienes se han de presentar las Reclutas ante de passar Revista: Y que se investigue si han servido en otro Cuerpo, han desertado, o si se les ha dado licencia*, pag. 7.

Artic. 13. 14. *Que los Oficiales no admitan en sus Compañias ningun domestico suyo, ni reciban desertores, antes bien en conociendolos, que los prendan*, pag. 8.

Artic. 15. 16. *Que se deponga de su empleo al Oficial que contribuyere a la fuga de un Soldado; y que los Sargentos, y Soldados, que sobornaren para sus Regimientos Soldados de otros, sean castigados con las penas impuestas*, pag. 9.

TITULO II.

Formacion de Batallones, y el lugar que deben ocupar las Compañias de Granaderos, y sencillas, y los Oficiales vivos, y reformados.

Ar-

TITULO III.

Formacion de Esquadrones de Cavalleria, y Dragones, y lugar que deben ocupar las Compañias, y los Oficiales vivos, y reformàdos.

Ar-

TI-

TITULO III.

Formacion de Esquadrones de Cavalleria, y Dragones, y lugar que deben ocupar las Compañias, y los Oficiales vivos, y reformados.

Ar-

TI-

TITULO V.

Mando que han de tener los Generales, y demàs Oficiales del Exercito.

Artic. 1. *Que los Oficiales Generales, que fueren a mandar una Provincia, no necessitan mas grado que el que tuvieren en el Exercito; y que el que allì obtuvieren, solo les sirva en el distrito de su jurisdicion*, pag. 29.

Artic. 2. *Que las Patentes de Capitanes Generales de Provincia no imprimen el mismo caracter que las de los Capitanes Generales de Exercito*, pag. 29.

Artic. 3. 4. *Que el Capitan General de Exercito mas antiguo mande el Exercito, quando en èl se hallassen dos, o mas, y no huviere alguno nombrado en Gefe; però que en lo economico, y governativo mande el Capitan General de la Provincia donde se juntaren las Tropas*, pag. 29.

Artic. 5. *Que si faltare el General del Exercito, recayga el mando en el Theniente General mas antiguo.*, pag. 30.

Artic. 6. *Que el General del Exercito pueda destinar los Oficiales Generales para el commando de las Lineas de Infanteria, y Cavalleria, segun se previene*, pag. 31.

Artic. 7. 8. 9. *Que el Oficial General mas antiguo, que estuviere a la derecha, o izquierda*

da de la Cavalleria , mande las dos alas , y lugar que ha de ocupar dentro de ellas . Y que el Oficial General mas antiguo , destinado para la Infanteria , mande las dos Lineas de ella , pag. 31.

Artic. 10. *Que si un Oficial General se hallare destacado del Exercito , de orden del General , para la conservacion de algun Distrito , o Provincia , podrà sacar de las Plazas las Tropas que necessitare ,* pag. 32.

Artic. 11. 12. 13. *Que los Oficiales Generales alternen entre sì por la data de Patentes. Que los Brigadieres de Infanteria manden à los de Cavalleria en las Plazas ; y los de Cavalleria , en Campaña ,* pag. 33.

Artic. 14. *Que los Brigadieres no manden en el Exercito mas que su Brigada ,* pag. 33.

Artic. 15. *Que si los Brigadieres tuvieren Letras de servicios , manden a los Coroneles ,* pag. 34.

Artic. 16. *Que los Oficiales Generales , y Brigadieros necessitan , demàs de su Patente , Letras de servicios para servir en el Exercito ,* pag. 34.

Artic. 17. 18. *Que todo Oficial , de Coronèl abaxo , mande al de inferior caracter hasta los Sargentos , que mandaràn los Soldados ,* pag. 34.

Artic. 19. *Que los Comandantes de segundos*

dos Batallones tienen el mismo lugar, y preeminencia que los Thenientes Coroneles, pag. 35.

Artic. 20. 21. *Que los Capitanes de Granaderos, y de Caravineros no manden Batallon, o Regimiento en ausencia de sus Superiores, segun su antiguedad*, pag. 36.

Artic. 22. 23. 24. *Que los Sargentos Mayores manden sus Cuerpos por la antiguedad de Capitanes; y que los de Cavalleria puedan tambien tener el mando de un Esquadron por su orden*, pag. 36.

Artic. 25. *Que los Ayudantes alternen con los Thenientes*, pag. 36.

Artic. 26. *Que el Comandante de un Destacamento pueda suspender, y arrestar los Oficiales de èl, si no le obedecieren*, pag. 37.

Artic. 27. *Que todo Oficial de Infanteria mande al de Cavalleria de igual caracter en las Plazas; y los de Cavalleria en Campaña à los de Infanteria*, pag. 37.

Artic. 28. *Que si se disputare el mando entre Oficiales, recayga en el que justificare su antiguedad con Patente, o Certificacion suficiente*, pag. 37.

Artic. 29. 30. *Que si en lance de disputa entre Oficiales de igual caracter no huviere Superior, que decida lo conveniente, lo execute el que le siguen en el mando, y lo demàs tocante a este punto*, pag. 38.

Artic.

Artic. 31. *Que el Director, o Inspector de la Infanteria cuiden de la disciplina, servicio, y policia de los Cuerpos; pero que no por esto han de tener mando en las Tropas de su encargo*, pag. 39.

Artic. 32. 33. *Que el mas antiguo Brigadier de Cavalleria, que tuviere Letras de servicios, la mande, assi en el Exercito, como en las Plazas; y que el mas antiguo Brigadier mande el Cuerpo de Dragones, si tuviere Letras de servicio, y no huviere persona destinada para mandarlos*, pag. 39.

TITULO VI.

Mando de los Oficiales Reformados, y Graduados.

Artic. 1. *Que los Coroneles, y demàs Oficiales reformados, y graduados hagan el servicio con los Oficiales en pie de su caracter*, pag. 40.

Artic. 2. *Que los Oficiales reformados de igual grado, alternen entre sì por la data de sus Patentes, y manden a los graduados*, pag. 40.

Artic. 3. 4. 5. 6. 7. 8. *Què facultades tiene un Oficial reformado, o graduado, quando en el recae el mando de un Cuerpo; y que deben es-*

estàr en su casa las Vanderas, ò Estendartes, y Timbales, estando el Regimiento en Quarteles. Y que facultad tiene el Oficial vivo Comandante de la mecanica, pag. 41.

Artic. 10. *Que los Coroneles, y Thenientes Coroneles reformados, què tuvieren Compañias, en quienes recayere el mando de un Cuerpo por su antiguedad de Capitanes, lo exerzan en la mecanica, disciplina, y servicio*, pag. 34.

Artic. 11. *Que los Ayudantes lleven à los Coroneles, y Thenientes Coroneles reformados, y graduados, las ordenes que se dieren en sus Cuerpos; y los Sargentos à los demàs Oficiales*, pag. 44.

Artic. 12. *Que los Thenientes Coroneles reformados, y graduados, que tuvieren Compañias, hagan el servicio de tales Thenientes Coroneles en el Exercito, y nò el de Capitanes*, pag. 44.

Artic. 13. *Que los Comandantes de segundos Batallones obedezcan à los Thenientes Coroneles reformados, y graduados*, pag. 44.

Artic. 14. 15. *Que los Thenientes Coroneles reformados, y graduados manden à los Comandantes de segundos Batallones en sus proprios Cuerpos, y Destacamentos*, pag. 44.

Artic. 16. *Que los Comandantes reformados sirvan despues de todos los Thenientes Corone-*

les

TITULO VII.

Lo que se ha de observar en las proposiciones de los empleos vacantes.

Ar-

Artic. 8. *Que no se proponga para empleo de Infanteria a ningun Oficial de Cavalleria*, pag. 49.

Artic. 9. 10. *Que de ordinario se proponga al Capitan mas antiguo del Regimiento para Theniente Coronèl; y en que casos se podrà tambien proponer un Capitan de otro Cuerpo*, pag. 50.

Artic. 11. 12. *Que los Brigadieres se elijan de los Coroneles: y que ningun Mariscal de Campo pueda tener Regimiento*, pag. 50.

Artic. 13. *Que el Oficial, que en su Regimiento, o Compañia vendiere algun empleo, quede privado del suyo*, pag. 51.

TITULO VIII.
Sobre poner en possession de los empleos provistos a los Oficiales.

Artic. 1. *Que a ningun Oficial se ponga en possession de su empleo sin Real Despacho, y el Cumplase del Capitan General*, pag. 52.

Artic. 2. *Que las antiguedades se reglen por la data de las Patentes, o nombramientos, y no por el Cumplase del Capitan General*, pag. 53.

Artic. 3. 4. 5. *Que al Oficial que bolviere al servicio no se le dè mas antiguedad que la del*

A ul-

ultimo Despacho. Y que al Oficial suspendido de su empleo se le guarde su antiguedad, como aya sido reintegrado, pag. 53.

Artic. 6. *Que los Oficiales de Estado Mayor de Artilleria, y Marina alternen con los de Infanteria por la data de sus Patentes*, pag. 54.

Artic. 7. *Que quando de Paìses Estrangeros vinieren à servir en las Tropas algunos Oficiales, se declararà en sus Despachos la antiguedad que avràn de gozar*, pag. 54.

TITULO IX.

Sobre suspender a los Oficiales de sus empleos, y restablecerlos en ellos.

Artic. 1. 2. *Que los Coroneles, y Comandantes de los Regimientos, los Directores, e Inspectores pueden suspender à los Oficiales de sus puestos, y que no se pueden abonar en las Revistas hasta que sean habilitados*, pag. 55.

Artic. 3. *Que los Oficiales no deben maltratar, ni injuriar à los Sargentos; y como deben ser castigados estos quando faltaren à su obligacion*, pag. 56.

TITULO X.

Orden, y lugar que han de ocupar en los Exercitos, y marchas las Naciones de que se compusieren las Tropas; y la preferencia de los Cuerpos entre si.

Artic. 1. 2. 3. *Que no aya mas que tres Naciones en la Infanteria; a saber, Española, Italiana; y Wallona; y en la Cavalleria, y Dragones un solo pie de Españoles. Que la Infanteria Española tenga la derecha, la Italiana la izquierda, y la Wallona el centro*, pág. 56.

Artic. 4. *Que los Cuerpos de Dragones alternen con los de Infanteria, y Cavalleria, y que se an reputados por segundo Cuerpo, assi de la Infanteria, como de la Cavalleria*, pag. 58.

Artic. 5. *Que el Cuerpo mas antiguo de la Guardia al General*, pag. 59.

TITULO XI.

Sobre el servicio de Campaña.

Artic. 1. 2. 3. 4. *Que se nombre un Mayor General para toda la Infanteria, un Mariscal de Logis para la Cavalleria, que deberàn tomar las ordenes del Mariscal de Campo de dia. Que se nombre un Mayor General de Dragones para el Detall, y servicio de los Dragones. Los* Or-

Ordenanzas que debe tener. Y que el Mariscal de Logis tenga Ordenanzas del Cuerpo de Dragones, pag. 59.

Artic. 5. 6. 7. *Que ningun Oficial General haga tomar las armas a las Tropas sin permisso del que mande el Exercito; y que las Tropas no puedan tomar las armas sin orden. Y lo que debe executar un Oficial quando se restituyere al Campo con su Destacamento*, pag. 60.

Artic. 8. 9. *Que las Guardias del Campo estèn siempre con el frente al Enemigo*, pag. 61.

TITULO II.

Servicio de Campaña por Brigadas.

Artic. 1. *Què numero han de tener las Brigadas de Infanteria, y Cavalleria, y quien las ha de mandar*, pag. 62.

Artic. 2. 3. *Que el Sargento Mayor mas antiguo exerza de Sargentos Mayor de Brigada; y que estos dependen enteramente del Mayor General, y Mariscal de Logis, de quienes han de recibir las ordenes por escrito, o de palabra*, pag. 62.

Artic. 4. *Que los Sargentos Mayores de Brigada han de llevar la orden a su Brigadier, y la han de distribuir en su Brigada*, pag. 63.

Artic. 5. *Que los Sargentos Mayores de los*

 Re-

Regimientos han de distribuir las ordenes en sus Cuerpos, pag. 63.

Artic. 6. 7. 8. 9. *Que los Sargentos Mayores de Brigada han de hacer el reparto de la gente para el servicio, igualmente en cada Batallon. Y que la gente nombrada en cada Brigada la ha de conducir un Ayudante à la Plaza de Armas. Y que los Sargentos Mayores de los Cuerpos cuiden de que la gente nombrada se halle prompta à la hora señalada, y registren si tienen Municiones, y Armas. Y que los Soldados nombrados para Destacamento lleven sus Armas descargadas, para que à vista de los Oficiales las carguen*, pag. 63.

Artic. 10. 11. *Que cada Brigada de Infanteria embie à casa del Mayor General un Sargento, y un Cabo de Ordenanza. Y que cada Regimiento de Cavalleria de una Ordenanza al Comandante de la Cavalleria, otra al Marisal de Logis, y otra al que mandare la Brigada*, pag. 65.

Artic. 12. 13. 14. 15. *Que en cada Batallon aya un Piquete de cinquenta hombres, y lo que deberà executar quando el Capitan General, o Oficiales Generales de dia passaren por delante*, pag. 65.

Artic. 16. *Que cada Batallon tenga, à cinquenta passos de su frente, una Guardia de un*

Sar-

Sargentos, *y un hombre por Compañia*, *con Tambor*, pag. *66*.

Artic. 17. 18. 19. *Donde deben estar las Vanderas de cada Regimiento*, *assi de dia*, *como de noche*. *Y que los Estandartes de Cavalleria*, *y Dragones se junten en el centro de cada Regimiento*. *Que aya un Piquete en cada Regimiento de Cavalleria*, pag. *67*.

Artic. 20. 21. *Que las Guardias se muden por la mañana*, *à la hora que se señalare*: *Que formen cada una al frente de su Batallon*; *y que los Sargentos Mayores las visiten*, *y hagan conducir por un Ayudante à Plaza de Armas*, pag. *68*.

Artic. 22. 23. *Que los Comandantes de las Grandesguardias no alteren las disposiciones dadas por el General de dia*; *y que no se aparten de sus Puestos*, pag. *68*.

Artic. 24. 25. 26. 27. *Como deben tener apostadas las Centinelas*. *Como se han de mudar las Grandesguardias*. *Lo que deberàn executar en viendo qualquier Tropa*. *Y la hora*, *y parage donde deben acudir los Sargentos à recibir la orden*, pag. *69*.

Artic. 28. *Lo que deberà executar una Granguardia quando de noche se retire al parage señalado*, pag. *71*.

Artic. 29. *Que quando se restituyere al Cam-*

TITULO XIII.

Modo de campar, con sus medidas, y circunstancias.

de

TITULO XIV.

Servicio en Quarteles de Acantonamiento, y de Forrages.

de los Forrages que han de pertenecer à las Compañias, pag. 85.

Artic. 3. 4. *Que tenga un Esquadron tanto aloxamiento como un Batallon: y que quando desaloxaren las Tropas de un Quartèl, haga el Comandante apagar los fuegos*, pag. 6.

Artic. 5. 6. *Que quando la Cavalleria, y Dragones fuere à forrage, lleve, ademàs de la Escolta del Exercito, otra pequeña Escolta, compuesta del numero de Oficiales, y Soldados, que se expressan*, pag. 86.

TITULO XV.

Modo de tomar las Armas para ponerse en Batalla un Batallon en Campaña.

Artic. 1. *De què toques de Caxa se han de usar quando el Exercito, ò un solo Cuerpo moviere*, pag. 87.

Artic. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. *Lo que deberàn executar las Compañias luego que se toque à recoger. Como han de salir à formar en Batalla. Què lugar han de ocupar en ella, los Oficiales, Compañias, Vanderas, Sargentos, y Tambores, quando el Batallon estè formado*, pag. 87.

Artic. 9. 10. 11. 12. 13. 14. *Lo que se debe hacer para empezar el Exercicio, y el lugar que han de ocupar los Oficiales, Vanderas, Sar-*

gen-

gentes, y Tambores despues de acabado, pag. 90.

TITULO XVI.

Explicacion del manejo del Arma, y Evoluciones de la Infanteria.

Artic. 1. y siguiente, desde la pag. 93. hasta la pag. 141.

LIBRO II.

TRATASE DE LOS HONORES, y saludos, que deben hacer las Tropas siempre que el Rey, y los Generales las vean puestas en Batalla. Lo que deben executar las Guardia, y Puestos del Exercito, quando el Rey, y los Oficiales Generales passaren por ellas. De la Guardia, que deben tener los Capitanes Generales, y Oficiales Generales del Exercito. De los honores que debe hacer la Cavalleria, y Dragones. De los Toques que han de observar los Tambores, y Trompetas de las Tropas. De la funcion del Mariscal de Logis General del Exercito, ò Quartel Maestre General, de la regla, y orden que se ha de observar en los aloxamientos de la Plana Mayor del Exercito. Como ha de marchar el Vagage

gage del Exercito. De la funcion del Probolte general del Exercito. De la forma en que se ha de hacer el Consejo de Guerra entre el Coronèl, y demas Oficiales de cada Regimiento. De la subordinacion de las Tropas. Como se han de embarazar los tumultos, y desordenes. De la disciplina, que las Tropas deben observar èn el Exercito, Guarnicion, y marchas. De las Ordenanzas contra Desertores; y obligacion de las Justicias para recogerlos. Como se han de castigar las plazas supuestas. Del servicio en Quarteles abiertos; aloxamientos, y marchas. De las licencias, que los Oficiales, y Soldados de las Tropas han de pedir para casarse. Como se han de castigar los blasfemos, y embarazar los duelos, y desafios.

TITULO I.

HONORES, Y SALUDO, QUE HAN de hacer las Tropas, siempre que el Rey, y los Oficiales Generales las vieren puestas en Batalla.

ARtic. I. *Que los Oficiales de las Tropas saluden siempre que el Rey, la Reyna, y el*

T I T U L O II.

Lo que deben executar las Guardias, y Puestos del Exercito, quando el Rey, y los Oficiales Generales passaren por ellos.

Guar-

Guardias, *y Puestos del Campo quando passaren por ellos los Infantes*, *Capitanes Generales*, *General del Exercito*, *Thenientes Generales*, *y Mariscales de Campo*, *quando el Rey no estuviere presente*, pag. 144.

Artic. 5. *Lo que deberà executar una Guardia immediata al Campo*, *viendo venir azia ella alguna Tropa*, pag. 45.

Artic. 6. 7. *Como han de recibir las Guardias al Brigadier*, *y Coronèl de Piquete*, pag. 145.

TITULO III.

Guardia que deben tener los Capitanes Generales, y Oficiales Generales del Exercito.

Artic. 1. *Que Guardia se ha de poner al que mandare el Exercito*, *y de què Cuerpo debe ser*, pag. 146.

Artic. 2. *Que la Vandera Coronela no se lleve à otra Guardia*, *que à la que el Coronèl hiciere al Rey*, *à la Reyna*, *o Principe de Asturias*, pag. 146.

Artic. 3. *Que à los Infantes se les dè la Guardia del Cuerpo mas antiguo*, *con preferencia à los Capitanes Generales*, pag. 146.

Artic. 4. 5. *Què honores debe hacer à los Infantes la Guardia de los Capitanes Generales*; *y los que à estados deben hacer las de los*

de-

TITULO IV.

Honores que deben hacer la Cavalleria, y Dragones.

TITULO V.

Toques, que han de observar los Tambores, y Trompetas de las Tropas.

LIBRO II. TITULO VI.

Funcion del Mariscal de Logis General de Exercito.

de-

Artic. 2. *Que el Vagage del Thesorero del Exercito marche en el puesto mas seguro ; y que se siga el del Capitan General, el del Intendente, los del Quartèl General, y los demàs segun se expressan*, pag. 162.

Artic. 3. 4. *Que el criado que atajare, o rompiere la marcha de los Vagages, sea azotado: que no se embie con ellos Soldado alguno, ni Escolta armada. Como deben marchar los Soldados desmontados, y Cavallos enfermos. Y que no se carguen de Equipages los Cavallos de las Tropas*, pag. 163.

LIBRO II. TITULO IX.

Funcion del Proboste General del Exercito :

Artic. 1. *Que el Proboste General debe vigilar à la observancia de los Vandos, y ordenes del Capitan General, y executar las sentencias. Que tiene autoridad de juzgar de los delitos. Y que para el cumplimiento de sus encargos ha de tener una Compañia del numero, y classe que se expressa*, pag. 164.

Artic. 2. 3. 4. 5. *Providencias que ha de dàr para evitar los desordenes, hurtos, y otros delitos, y forma de castigarlos. Como ha de disponer, que los generos no se vendan à precios subidos ; y*

que los Pesos, y medidas sean cabales. Que no es de su cargo dàr Passaportes à Mercaderes, ni otros. Y que debe vigilar à la limpieza del Campo, por los medios que se apunten, pag. 164.

TITULO X.

Forma en que se ha de hacer el Consejo de Guerra entre el Coronel, y demàs Oficiales de cada Regimiento.

Artic. 18 *Que en los casos que el Governador de una Plaza juzgare convenir, haga juntar Consejo de Guerra, compuesto de trece, o quince Capitanes, mas, ò menos, de todos los Regimientos que huviere en la Guarnicion. Y que quando no aya bastantes, se admita à los Thenientes, y Sub-Thenientes*, pag. 175.

Artic. 19. *Que en caso de faltar el numero necessario de Oficiales de Infanteria para el Consejo de un reo Infante, puedan concurrir los de Cavalleria, o Dragones, à quienes se requiriere. Y que toque la derecha à Oficiales de Infanteria, como tocarà reciprocamente à los de Cavalleria, siempre que concurran los de Infanteria en el juicio de un Soldado de Cavalleria*, pag. 176.

Artic. 20. *Que si concurrieren Oficiales de Cavalleria, y Dragones à un Consejo de Guerra de un reo Infante, deban preferir los de Cavalleria à los de Dragones. Y igualmente los de Infanteria, si ocurriessen al juicio de un Soldado de Cavalleria*, pag. 176.

Artic. 21. *Que voto se ha de seguir quando, por exemplo, un tercio es à muerte, otro à pena corporal, y otro à darse por absuelto*, pag. 177.

Artic. 22. *Que quando la mitad de votos sea à muerte, y la otra mitad à pena corporal, o à estàr absuelto, se sige el ultimo voto*, pag. 177.

Artic.

Artic. 23. *Que lugares han de ocupar los Capitanes nel Consejo de Guerra*, pag. 177.

Artic. 24. *Que estando sentados los Juezes se pongan sus sombreros. Y los demàs Oficiales, que no lo sean, y entraren en la Sala, estèn en pie descubiertos*, pag. 178.

Artic. 25. *Que el que presidiere dè la razon por què se tiene Consejo de Guerra; y que el Sargento Mayor lleve las Ordenanzas con las informaciones*, pag. 178.

Artic. 26. *Que quando se reconociere en el reo falta de explicacion, o turbacion, y que esta le impida deducir sus defensas, se le nombre por Procurador un Oficial*, pag. 178.

Artic. 27. *Que en estando leìdo el processo, proponga el que presidiere à la Junta lo que juzgare en beneficio, o prejuicio del reo; y que en este intermedio se haga llevar el criminal*, pag. 179.

Artic. 28. 29. *Que en delitos de assessinato, robo, o otro qualquiera [como no sea el de desercion] donde no huviere mas que medias pruebas, se pueda votar, que se dè tormento. Como se han de estender los votos, y segun ellos se ha de dàr, y formar la sentencia*, pag. 180.

Artic. 30. *Que acabado el Consejo de Guerra, passe el Sargento Mayor à dàr cuenta al General de lo que se aya resuelto, y à pe-*

c 3 *dir*

ser-

sertores de un mismo Regimiento, deberan sortear, para que de cada tres sea uno passado per las Armas, pag. 187.

Artic. 41. *Como se ha de proceder contra los reos ausentes, o refugiados en lugar Sagrado*, pag. 187.

TITULO XI.

Subordinacion, que deben observar las Tropas.

Artic. 1. 2. 3. 4. *Que los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones obedezcan à todos los Oficiales, y Sargentos de la Guarnicion, o del Exercito, al Cabo de Esquadra de su Compañia, y à los de otros Regimientos, si estuvieren de Guardia, y mandandoles*, pag. 189.

Artic. 5. 6. 7. *Que se castigue de muerte al Soldado que maltratare de obra à qualquier Oficial, y Sargento, o al Cabo de Esquadra de su Compañia, o à otro del Exercito, con tal que le estè mandando*, pag. 190.

Artic. 8. *Que el Soldado que echare mano à la espada (aunque sea sin sacarla) contra un Oficial, serà condenado à muerte, con sola la deposicion del Oficial*, pag. 190.

Artic. 9. *Que el Soldado que dexare escapar algun delinquente, sea castigado en lugar del fugitivo*, pag. 191.

Artic. 10. 11. *Que el Soldado que ultrajare à otro, o sacare la espada estando de Guardia, sea passado por las Armas, y se le corte la mano al que acudiere à las Armas en los Quarteles, ò dentro de la Villa, o Plaza de Armas*, pag. 191.

Artic. 12. *Que los Soldados que estuvieren con las espadas en la mano para reñir, se separen luego que un Oficial les mande*, pag. 191.

Artic. 13. 14. *Que ningun Soldado que tuviere pendencia con otro, pueda llamar, ni apellidar en su ayuda à una Nacion, Regimiento, o Compañia, ni à ningun otro compañero, pena de la vida*, pag. 192.

Artic. 15. *Que el Soldado, que de caso pensado hiriere con ventaja, o alevosamente, sea castigado de muerte*, pag. 192.

T I T U L O XII.

Forma de embarazar los tumultos, y desordenes.

Artic. 1. *Que no se embarace el castigo de*

los

los tumultos, y desordenes, pag. 193.

Artic. 2. 3. *Lo que se deberà practicar con los Oficiales, y Soldados de un Destacamento, o Guardia, à quien se entregare un reo, y lo dexassen escapar*, pag. 193.

Artic. 4. *Que el Soldado, que viendo cometer un delito no se opusiere, o gritare para coger al agressor, serà castigado corporalmente*, pag. 194.

Artic. 5. *Que los Cuerpos de Guardia acudan à embarazar las pendencias*, pag. 194.

Artic. 6. *Que si acaeciere algun motin, o desorden considerable en una Plaza, o Villa cerrada, se cierren las puertas, y se prenda al agressor*, pag. 195.

Artic. 7. *Que los Gefes, y Oficiales Militares dèn mano fuerte à los Ministros de Justicia*, pag. 195.

Artic. 8. 9. 10. *Que no puedan los Soldados gritar al dinero, ni hacer ninguna demostracion, que mire à motin; y que reciban el socorro que se les quisiere dàr en dinero, pan, o vianda*, pag. 195.

TI-

TITULO XIII.

Disciplina, que las Tropas han de observar en el Exercito, Guarnicion, y marcha.

lleven en qualquiera funcion con la misma promptitud que sus Oficiales, se les passe por las Armas, pag. 199.

Artic. 13. *Que el Soldado, que estando de Centinela abandonare su puesto, sea castigado de muerte*, pag. 200.

Artic. 14. *Que no puedan embarazar las funciones del Proboste, pena de la vida*, pag. 200.

Artic. 15. *Que el que hiciere fullería, o engañare en el juego, sea castigado corporalmente*, pag. 200.

Artic. 16. *Que al jurador, o blasfemo se le atraviesse la lengua con un hierro caliente*, pag. 200.

Artic. 17. *Que à los que sirvieren de testigos falsos se les castigue con la pena de muerte*, pag. 201.

Artic. 18. *Que no puedan vender Tabaco, ni otras cosas, que deban pagar derechos, pena de castigo corporal*, pag. 201.

Artic. 19. 20. 21. *Que el que pillare à Vivandero, o Mercader de los que traxeren viveres al Exercito, sea ahorcado; y lo mismo el que robare en Tienda de Campaña, o Botiga*, pag. 201.

Artic. 22. *Que el que hurtare en las Iglesias, y lugares Sagrados sea castigado de muerte*, pag. 201.

Artic.

Artic. 23. *Que los que hicieren hurtos con muertes sean enrodados, o desquartizados*, pag. 201.

Artic. 24. *Que el que hurtare las Armas de sus camaradas; o robare qualquier cosa en el Regimiento, sea passado por las Armas*, pag. 202.

Artic. 25. *Que el que forzare muger honrada, casada, vidua, o doncella, sea ahorcado*, pag. 202.

TITULO XIV.

Contra desertores; y obligacion en que estan las Justicias constituidas para recogerlos.

Artic. 1. *Que si alguna persona se empeñare à servir, y desertare antes de averse incorporado en su Compañia, y fuere preso en la desercion despues de aver recibido el dinero de el enganchamiento, sea passado por las Armas*, pag. 202.

Artic. 2. *Que el Soldado que fuere convencido de desercion, aunque alegue en su defensa averla cometido por no aver tenido vestido, sea condenado en la pena de desercion*, pag. 202.

Artic. 3. *Que por ninguno se pueda aconsejar à la desercion*, pag. 204.

Artic.

Artic. 4. *Què en saliendo del Hospital los Soldados enfermos, que huvieren quedado en èl, passen à incorporarse en sus Cuerpos*, pag. 204.

Artic. 5. *Què el Soldado que se apartare mas de dos leguas, sin licencia, del lugar en en que estuviere aquartelado, sea passado por las Armas*, pág. 204.

Artic. 6. *Què los que se encontraren à media legua de su Guarnicion, o Quartèl, desertando à Pais Estrangero, o Enemigo, sean aborcados*, pag. 204.

Artic. 7. *Què los que escaláren la Muralla, o Palizada seràn tratados como desertores*, pag. 205.

Artic. 8. *Què los Soldados que estuvieren de Guarnicion en los Fuertes, y Lineas situado en nuestro Confines, no puedan passar de ellas, so la misma pena*, pag. 205.

Artic. 9. *El Soldado què se hallare disfrazado fuera de Guarnicion, o Quartèl, sea tratado como desertor*, pag. 205.

Artic. 10. *Què ningun Soldado abandone la Compañia sin licencia formàl del Inspector*, pag. 205.

Artic. 11. *Què noticias han de passar los Comandantes de los Cuerpos todos los meses à los Comissariòs de Guerra*, pag. 205.

Artic. 12. *Que los Coroneles, y Coman-*

dan-

dantes no omitan en la relacion mensual, que deben dàr à los Commissarios, ningun desertor pag. 206.

Artic. 13. 14. *Como se han de prender por los Corregidores los desertores que huviere en sus Departimientos; y quanto se ha de dàr à las Justicias, y particulares por cada uno*, pag. 207.

Artic. 15. *Que ordenes circulares han de despachar los Intendentes à las Justicias de su Jurisdicion, para que vigilen sobre retagar los desertores*, pag. 209.

Artic. 16. *A què pena està sujeto el Alcalde, o Paysano, que pudiendo, no prendiere un desertor, el que lo ocultàre, o contribuyere à su fuga*, pag. 209.

Artic. 17. *En què casos no podrà el Consejo de Guerra conocer del delito del Paysano*, pag. 210.

Artic. 18. 19. *A què pena està sujeto el Paysano, o muger, que comprare de un Soldado qualquiera prenda, o alhaja de su vestuario*, pag. 211.

Artic. 20. 21. *Que quando à un Alcalde se cometiere la prision de un desertor, y no tuvieren efecto las diligencias, remita Testimonio para su justificacion al Intendente; y lo que han de executar para la averiguacion de los sugetos*

T I T U L O XV.

Forma de descubir, y castigar las plazas supuestas.

da, ni servirse de Soldado alguno. Y que tampoco puedan los Oficiales vestir à sus criados como los Soldados de sus Compañias ; ni presentarlos en las Revistas, pag. 220.

TITULO XVI.

Servicio en Quarteles abiertos, aloxamientos, y marchas.

Artic. 1. *Què quando se moviere un Cuerpo de una Provincia à otra, dèn los Governadores, o Comandantes Generales Itinerarios, señalando los transitos*, pag. 223.

Artic. 2. *Que el dia antes de marchar un Regimiento (o con la antipacion que permitiere la orden) se adelante un Oficial à prevenir lo aloxamiento al Lugar del transito*, pag. 224.

Artic. 3. *Què se destine un Oficial, con un Soldado, y un Cabo por Compañia, para guardia del vagage*, pag. 224.

Artic. 4. 5. *Lo què deben practicar los Oficiales que conduxeren Tropas por el Pais. Y lo que comprehende el aloxamiento de Oficiales, y Soldados*, pag. 225.

Artic. 6. *Que los desordenes, que en las marchas, o Guarnicion cometieren las Tropas, las paguen los Oficiales, que estuvieren presen-*

tes,

tes ; con la sumaria de las Justicias, pag. 226.

Artic. 7. *Que las Justicias de los Pueblos donde el Proveedor General de Viveres no tuviere Almacenes, entreguen, por recibo del Sargento Mayor, ò Comandante, el Pan, Cebada, y Forrage que necessitare, cuyos recibos pagarà el Proveedor à los precios del Assiento*, pag. 226.

Artic. 8. *Que quando un Regimiento, por estàr en marcha, o otro motivo, no pudiere recibir el Pan, Cebada, o Forrage, tome el Sargento Mayor un Testimonio autentico de la Justicia que lo calisique, para que por el Proveedor se paguen en dinero al precio del Assiento los generos que aya dexado de tomar*, pag. 226.

Artic. 9. *Que los Comandantes de qualquiera Tropa que marche por el Païs, vigilen no hagan desordenes los Soldados*, pag. 227.

Artic. 10. *A què precios se deben pagar los vagages quo tomaren las Tropas*, pag. 227.

Artic. 11. *Que en aviendo de marchar el Regimiento, se adelante un Oficial con dos Soldados à entregarse de las voletas ; y como se han de distribuir*, pag. 228.

Artic. 12. *Que casas, y en què ocasiones estàn exemptas de aloxamiento*, pag. 229.

Artic. 13. *Con què formalidad se han de llevar los Estandartes en la Cavalleria, y Dra-*

gones en casa del Coronèl, ò Comandante, despues que estè el Regimiento, formado en Batalla, pag. 230.

Artic. 14. *Que se nombre una Guardia de un Cabo, y quatro Soldados para la Casa del Coronèl o Comandante, en que estuvieren los Estandartes*, pag. 230.

Artic. 15. *Que despues de dadas estas disposiciones, se repartan las voletas à los Soldados, si se aloxaren en casas de Patrones, ò en Caserias*, pag. 231.

Artic. 16. *Que Guardia deberà llevar nombrada cada Regimiento, o Esquadron para poner Centinelas à la Carniceria, y Tabernas, y para patrullar, y estorvar los desordenes, tanto de dia, como de noche*, pag. 231.

Artic. 17. 18. 19. 20. *Que Guardia se deberà poner quando un Regimiento, o Esquadron estuviere junto, y aloxado en Caserìas, o Quarteles; y la obligacion de dicha Guardia. Y que no puedan los Soldados, estando aloxados en el Paìs, salir de sus Quarteles mas que con las espadas, excepto quando estuvieren empleados en mi servicio*, pag. 232.

Artic. 21. *Que el Sargento Mayor, o Ayudante disponga el modo y parages donde se huvieren de poner las camas, equipages, y armas*, pag. 233.

Artic.

Artic. 22. *Que un Subalterno por Compañia visite todos los dias los enfermos de la suya, y de cuento al Capitan de lo que se ofrezca*, pag. 233.

Artic. 23. *Como deberàn repartirse, y cuidar de sus Compañias los Oficiales de Cavalleria, y Dragones quando estuvieren aloxados en casas de Patrones*, pag. 233.

Artic. 24. *Como se ha de juntar un Regimiento para marchar, si estuvieren en Caserias, Quarteles, o casas de Patrones*, pag. 234.

Artic. 25. *Que cada Oficial se halle en su Cuerpo à la hora señalada; y que ninguno se aparte de la marcha sin permisso*, pag. 234.

Artic. 6. *Lo que deberà executar una Guardia, o Piquete de Cavalleria, que huviere en una Plaza, o Quartèl abierto, quando passare el Governador, ù otro Oficial General*, pag. 235.

LIBRO II. TITULO XVII.

Sobre los casamientos de los Oficiales, y Soldados de las Tropas.

Artic. 1. y 5. *Que ningun Oficial se pueda casar sin licencia del Rey, por mano del Inspector, o Director; y que si lo hiciere, serà*

pri-

privado de su empleo, pag. 235. y 236.

Artic. 2. 3. 4. *Que ningun Religioso, Capellan, o Limosnero, que sirva en el Sequito de las Tropas, pueda casar à ningun Oficial sin licencia del Rey, por mano del Director, o Inspector. Que ningun Soldado se pueda casar sin licencia de su Capitan, o Comandante; y que si lo executare, pierda su antiguedad, y quede obligado à servir toda su vida, aunque se aya empeñado por tiempo limitado*, pag. 236.

LIBRO II. TITULO XVIII.

Sobre rastigar, y embarazar lor Duelos, y Desafios.

Artic. 1. *Que ningun Oficial pueda tomar contra otro la pistola, o espada en la mano*, pag. 137.

Artic. 2. *Que ningun Oficial pueda poner la pistola, o espada en mano contra su Coronèl. Theniente Coronèl, o Comandante*, pag. 238.

Artic. 3. *Que al Soldado que diere aviso à los Comissarios de Guerra de un Duelo verificado hecho en las Tropas, se le dèn cinquenta escutos, y su licencia*, pag. 238.

Artic. 4. *Que la Pragmatica sobre Duelos, y Desafios se observo inviolablemente*, pag. 238.

DON



ON PHELIPE, por la grazia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Absburg, Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto aviendonos hecho ver la experiencia que en la observancia de las Ordenanzas, y Addiciones expedidas desde el año de 1701. hasta aora, para el regimen, disciplina, y servicio de la Infanteria, Cavalleria, y Dragones, en Guarnicion, y Campaña, se han ofrecido diferentes dudas, y suscitado algunas questiones, con grave perjuicio de nuestro Real servicio, por la confusion, y variedad con que en ellas se tocan en particular, y en general diversos puntos de la professión Militar, y por la falta de coordinacion, y de un methodo claro, que tanto importa, y se necessita en esta materia para el mas pleno conocimiento, y verdadera inteligencia del sentido de ellas, a que se han dado repe-

tidas equivocadas interpretaciones, que han arrassado nuestro Real servicio. Y conviniendo poner remedio, que afiance el acierto, y assegure la gloria de nuestras Armas, el lustre de las Tropas, y de la Nacion, por medio de la observancia, y uniforme practica de unas mismas reglas en todos nuestros Exercitos, y Plazas, tuvimos por bien mandar sacar este Recopilacion de todas las Ordenanzas concernientes al servicio, disciplina, y regimen de las Tropas, tanto en Guarnicion, como en Campaña, y Quartèl, exluyendo las que estàn anuladas por posteriores resoluciones, y se complican, y aumentando todas las que como precisas ha parecido conveniente añadir, y que se viessen, y examinassen por una Junta de Oficiales Generales, convocada de nuestra orden a este fin. Y aviendosenos representado, quan util, y conveniente sera la practica de las que comprehende esta Recopilacion, assi por el methodo, y distincion con que se trata cada punto de por sì, como por la facilidad con que se podràn imponer los Oficiales en los assumptos que contiene, hemos venido en declarar, como declaramos, que queden anuladas todas las Ordenanzas, que fueren opuestas a estas, y que se observen inviolablemente por nuestras Tropas en todos nuestros Exercitos, y Plazas, las que abaxo se expressan.

LI-

L I B R O I.

T I T U L O I.

FORMA EN QUE SE HAN de hacer las Recultas, y los Aſſien-tos de ellas.

A R T I C U L O I.

PRohibimos a todos los Oficiales, y a otras qualeſquiera perſonas, a quienes eſtos cometieren una Reculta, que hagan ningun Soldado por fuerza. Y ordenamos, que ſi en las Caſas, en Campaña, ù otra parte preciſaren, y violentaren alguno à entrar en nueſtro ſervicio, ſean privados de ſus empleos los Oficiales, y preſos para ſer caſtigados.

(2) Prohibimos, pena de la vida, a todo genero de perſonas, que ſin nueſtro expreſſo conſentimiento hagan en nueſtros Dominios ninguna Recluta, para llevarla a otros Paiſes.

(3) Prohibimos a los Oficiales, el que admitan, ni hagan ninguna Recluta, que paſſe de quarenta y cinco años de edad, y que no

llegue à diez y ocho, y tenga la eſtatura; diſ-poſicion, robuſtèz, y fuerzas competentes para reſiſtir la fatiga de Campaña, libre de accidentes habituales, mal de corazon, cortedad de viſta, ò otros incurables, ſo pena, que al Capitan, ù Oficial, que hiciere una Recluta inutil, no ſolo no ſe le admitira, ſino que à ſu coſta ſe le ſocorrerà con ocho quartos al dia, en los que ſe conſideraren neceſſarios para reſtituirſe al parage, de donde ſe le facò; y ſera de ſu cuenta, y no de la del Cuerpo el enganchamiento, y demàs gaſtos ocaſionados con ella.

(4) Mandamos al Director General, è Inſpectores de la Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que en adelante no permitan, que en nueſtras Tropas ſe admita, ni conſienta Soldado, que no ſea Catholico, Apuſtolico Romano, ni que en los Regimentos de Infanteria Eſpañola ſe reciban Soldados Eſtrangeros, ni en los Eſtrangeros Soldados Eſpañoles; y que los que huviere, los ſaquen, y deſtinen a los Cuerpos de ſu reſpectiva Nacion, ſin que los Capitanes, en cuyas Compañias ſe encontraren, puedan pretender la ſatisfaccion de ſu enganchamiento.

(5) Prohibimos à todos los Oficiales de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que puedan

dan

dan ofrecer à ninguna Recluta paga mas crecida, que la que esta señadala en el Reglamento.

(6) Ordenamos, que a ninguna Recluta se admita a nuestro servicio por tiempo limitado, que no llegue a cinco años en tiempo de paz, y quatro en el de guerra, tanto en la Infanteria, quanto en la Cavalleria, y Dragones; y que de la contrata, o pacto que hicieren con el Capitan, ù Oficial, deberà pedir un Villete, o Certificacion, que lo justifique, para que presentandola el Soldado en la primera Revista al Inspector, o al Commissario de Guerra, en su ausencia, ponga el *Visto-Bueno*, sin cuyo requisito quedarà nulo; y luego que aya finalizando el tiempo estipulado, si el Soldado no se bolviere a empeñar, exhibirà el Villete en la primera Revista al Inspector, para que le despache su licencia, sin la qual no se podrà ausentar, so pena de que serà castigado como desertor, o transfuga, aunque alegue en su defensa no haversela querido dar; y en el caso de que se prenda al desertor con Iglesia, o que por otro motivo saliere absuelto del Consejo de Guerra, quedarà nulo el Papel de tiempo limitado, y obligado a servir perpetuamente.

(7) Ordenamos, que qualquiera Soldado

que sentare plaza en nuestras Tropas, y mudare su nombre, apellido, o lugar de nacimiento, se le castigue como desertor, o transfuga.

(8) Los Sargentos Mayores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones deberàn tener un Libro de à folio, para sentar, con distincion de Compañias, en cada llana un Soldado, con nombre, apellido, filiacion, patria, y reseña; si es quintado, o reclutado; què enganchamiento recibiò, en què dia, y por què tiempo se empeño; como tambien los años de servicio, y funciones, que huviere tenido en otro Regimiento; el dia en que usare de licencia, Cedula de invalido, desertare, o muriere, sea en el Hospital, Quartèl, o funcion. Y en la Cavalleria, y Dragones notaràn al tercio de la llana el dia en que se recibiò el Cavallo, que montare el Soldado, el pelo, señales, edad, y marca que tuviere; y si se desechare, o muriere, lo prevendràn al margen; y con igual distincion notaràn el que se diere para reemplazo.

(9) Ordenamos a los Sargentos Mayores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que al mismo tiempo que tomaren la filiacion de las Reclutas, las instruyan, y enteren de las penas en que incurren por la desercion, y demàs

cri-

crimenes, de que deben estàr advertidos los Soldados, haciendo que en su presencia se les lean las Ordenanzas.

(10) Qualesquiera Reclutas, que se hicieren en nuestros Reynos, fuera de las Plazas de Guerra, y en los parages donde no aya Comissarios de Guerra, se notaràn en los Libros de Ayuntamiento por el Escrivano de la Ciudad, Villa, o Lugar, con intervencion del Corregidor, o Alcalde; y lo mismo se executara con los quintados, vagabundos, y otras personas, a quienes las Justicias condenaren, o destinaren a servir en nuestras Tropas, para que de este modo, siempre que succeda la desercion de alguno de los que se sentaron en los referidos Libros, se le prenda immediatamente, si se retirare à aquel Pueblo.

(11) Todas las Reclutas, que se hicieren, se presentaràn al Coronèl, o Comandante del Cuerpo, para que examine si han servido, o no en otros Regimientos, y las apruebe; y despues deberàn ser aprobadas precisamente por el Inspector General, antes de passarlas en Revista; y donde no le huviere, por el Governador de la Plaza, en que se hallare de guarnicion el Regimiento para que fueren, o por el Commissario de Guerra, quien las sentarà en sus Libros; bien ente ndido, que el Soldado, que

 sin

sin este requisito se presentare en Revista, será reputado como plaza supuesta; y el Capitan que le lo permitiere, castigado, segun se previene en el Tratado de ellas.

(12) Sucediendo ordinariamente, que los Soldados desertores, con disfraz de Paisanos, buelven a sentar plaza en otros Regimientos: Ordenamos (ratificando lo antecedentemente dispuesto en este Tratado) que ninguna Recluta se pueda passar en Revista ante el Commissario de Guerra; sin que antes aya precedido el examen de cada uno de ellos, a fin, que interrogandolos, inquieran si han servido en otro Cuerpo, y usaron de licencia, o son desertores, (prendiendolos en este caso) y assimismo el parage en que han residido, para acudir al castigo de los Alcaldes, si por omission, o interès los permitieron en su Jurisdiccion; y tambien si el Oficial los reclutò ignorante de si eran, o no desertores, o lo supo despues, y no diò cuenta, para proceder contra èl, segun lo dispuesto en este Tratado.

(13) Prohibimos a los Capitanes, y Subalternos de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, admitan para nuestro servicio en sus Compañias a ningun domestico suyo, so pena de que estos seràn reputados como plazas supuestas, y ellos privados de sus empleos.

Los

[14] Los Oficiales, que recibieren en sus Compañias Soldados de Infanteria, Cavalleria, o Dragones, que huvieren desertado de nuestras Tropas, ò que fueren conocidos desertores, y no los huvieren hecho prender, seràn privados de sus empleos.

[15] Ordenamos, que todos los Capitanes de Cavalleria, ò Dragones, que para atraher à sus Compañias algun Soldado de Infanteria, ayan contribuido e su desercion, o que despues de averla sabido le detuvieren, sean privados de sus Compañias; y que todos, y qualesquiera Capitanes de Infanteria, que entraren en algun ajuste, o convenio para dexar algun Soldado desertor de su Compañia entrar en otra de Cavalleria, o Dragones, sean igualmente privados de su empleo.

[16] Aviendose reconocido el desorden de que los Oficiales sobornan para sus Regimientos Soldados de otros, y que tambien los ocultan, y admiten desertores de ellos: Declaramos, que al Oficial que incurriere en el, se le prive de su empleo; y que los Sargentos, y Soldados que intervenieren en el soborno, sean castigados como desertores, aunque aleguen en su defensa aver sido inducidos por los Oficiale.

[17] Quando marcharen Oficiales de una

a otra Provincia para hacer Reclutas, el Inspector darà quenta al Capitan General de la Provincia de donde aya de salir, a si que el mismo Capitan General les dè los Itinerarios para la marcha, y aloxamientos, y lo participe al Capitan General, o Comandante General de la Provincia, donde se huviere de hacer la Recluta, para que se expidan las ordenes convenientes para el aloxamiento, y señalamiento de la Casa para la Vandera; y si en la Provincia no huviere Cabo Militar que mande, serà de la obligacion de los Corregidores, y Justicias el subministrar el aloxiamiento para los que fueren a la Recluta, y la Casa para poner la Vandera, y donde estè la gente que se reclutare, en virtud de los Itinerarios, o Passaportes que llevaren del Capitan General, o Comandante General a quien tocare.

* * * * * * *
* * * * *
* * *
*

LIBRO

LIBRO I. TITULO II.

Formacion de Batallones: lugar que deben ocupar las Compañias de Granaderos, y fencillas, los Oficiales vivos, y reformados.

ARTICULO I.

EL primer Batallon de cada Regimiento, o ya fea Regimiento de un folo Batallon, tendrà trece Compañias (inclufa la de Granaderos, la del Coronèl, y Theniente Coronèl) de à cinquenta hombres cada una, demàs del Capitan, Theniente, y Sub-Theniente, diftribuìdos en dos Sargentos, Tambor, tres Cabos, dos fegundos Cabos, y quarenta y dos Soldados; de forma, que cada primer Batallon fe compondrà de trece Capitanes, trece Thenientes, y trece Sub-Thenientes, y feifcientes y cinquenta hombres, comprehendidos los veinte y feis Sargentos, y trece Tambores; y la Plana Mayor, de un Coronel, Theniente Coronel, Sargento Mayor, Ayudante, Capellan, Cirujano, y Tambor Mayor.

(2) El fegundo Batallon ha de tener el proprio numero de trece Compañias, inclufa la de Granaderos, y del Comandante, y el

de

de Oficiales, y Soldados, que el primero; y su Plana Mayor se compondrà de un Comandante, Ayudante, Capellan, y Cirujano.

(3) Siempre que tuvieremos por conveniente aumentar, ò disminuir el numero de Soldados de las Compañias, declararemos los Oficiales, Sargentos Cabos, y segundos Cabos, que huvieren de quedar en cada una de ellas.

(4) En cada Batallon de nuestras Tropas avrà tres Vanderas del altor de once pies, de à doce pulgadas cada asta de ellas, con regatòn, y muharra: La Coronela serà blanca, con el Escudo de nuestras Armas Reales, y las demàs blancas, con la Cruz de Borgoña; y en unas, y otras se podràn poner en la extremidad de las esquinas las Armas de los Reynos, y Provincias de donde tengan el nombre; las divisas particulares que huvieren tenido, ò usado, segun su antiguedad.

(5) Quando un Cuerpo fuere compuesto de dos Batallones; ò mas, las Compañias de Granaderos, del Coronèl, y Theniente Coronel estaràn siempre à la derecha del primer Batallon; la del primer Capitan, en el segundo, quien le mandarà baxo de la autoridad, y mando del Coronèl, y Theniente Coronèl. Y si huviere tres Batallones, irà à montar el tercero el segundo Capitan; pero supuesto

que

que non aya mas de dos, la Compañia de este, irà al primiero; la del tercero, al segundo; la del quarto, al primiero; y la del quinto, al segundo, siguiendo assi hasta que queden los dos ultimos en el segundo.

(6) Las Compañias de los Coroneles, o Thenientes Coroneles reformados, ò graduados, tendràn el lugar de antiguedad de Capitanes; y caso que alguno no lo aya sido con exercicio, ni que andecedentemente aya tenido el grado de Capitan, se reputarà su antiguedad desde el dia en que se le hviere dado el caracter de Coronèl, ò Theniente Coronèl.

(7) Los Coroneles, o Thenientes Coroneles reformados, ò graduados; que tuvieren Compañias, assistiràn à la cabeza de ellas, segun sus antiguedades de Capitanes, siempre que el Cuerpo estè sobre las Armas, y aya en èl Oficiales vivos de su caracter; y à falta de ellos, ocuparàn el lugar que les correspondiere por su grado.

(8) Todos los años, en saliendo à Campaña, si huviere alguna mudanza de Capitanes, se bolveràn a formar los Batallones (para que aya siempre igualmente antiguos, y modernos Capitanes en cada uno) como estèn a distancia de poderlo hacer; y en tiempo de Paz,

cxc-

executaràn en esto los Inspectores lo que juzgaren mas conveniente, segun los casos que se ofrecieren.

(9) Quando un Cuerpo de Infanteria, Cavalleria, o Dragones estuviere separado en diferentes Batallones, o Esquadrones, sea por la defensa de algun lugar, o ataque, y el Comandante del Batallon, o Esquadron estuviere ausente, mandarà el Capitan mas antiguo, y irà a ponerse a la cabeza del Battallon, o Esquadron, aun quando su Compañia este en qualquier otro.

(10) Quando los Regimientos, o Batallones desfilaren por Compañias, cada una de las Vanderas ira en la que le corresponde, empezando por la Coronela, y assi successivamente en las tres primeras de la derecha.

(11) Quando en un Cuerpo huviere diferentes Batallones, y Compañias de Granaderos, ordenamos aya una fixa en cada uno de ellos, que deberà seguirle quando se separen. Y si en un Cuerpo huviere dos Capitanes de Granaderos, el Capitan, cuya Patente fuere mas antigua, debe estàr en el primier Battallon, aunque el otro sea Capitan de Granaderos mas antiguo.

(12) Las Compañias vacantes occuparàn en

en los Batallones, o Esquadrones el ultimo lugar (à reserva de la de Granaderos, Coronel, Theniente Coronèl, y Comandante de segundo Batallon, que deberan mantener el suyo) hasta que se provean, y tomen el tocare al Capitan que entrare, segun su antiguedad. Y los Sargentos Mayores se encargaràn del cuidado de ellas, para entregarlas a los Provistos. Y no podràn los Coroneles sacar ningun hombre de estas Compañias para reformar las suyas, so pena de desobediencia, y restitucion.

(13) Los Coroneles, y Thenientes Coroneles reformados, o graduados, que no tuvieren Compañias, occuparàn el lugar que les corresponde por su grado, poniendose a la izquierda de los Coroneles, y Thenientes Coroneles vivos. Los Capitanes reformados, y graduados marcharàn delante de las Vanderas; y los Subalternos de esta classe detràs de ellas, y al frente de la manga del centro. Los Oficiales reformados de Granaderos haran el servicio, y marcharàn sin distincion alguna con los demàs Oficiales reformados. Y los Sargentos Mayores reformados haràn el servicio de Capitanes reformados, respecto que no tienen otro caracter; y consequentemente ocuparàn en las marchas el lugar que les corres-

responde como a tales Capitanes reformados.

(14) Quando los Regimientos, ò Batallones estuvieren sobre las Armas, ocuparàn los Capitanes vivos todo el frende del Batallon, quedando en el centro los Oficiales reformados; y si huvieren de marchar, ò desfilar los referidos Batallones, se dividiràn los Capitanes vivos en dos filas, la una marcharà a la vanguardia, y la otra à la retaguardia, interpolando su numero, de manera, que el Capitan mas antiguo quede à la retaguardia; y el que le sigue, à la vanguardia, y assi successivamente los demàs; y en caso que non aya Capitanes reformados, que vayan delante de las Vanderas, lo executarà el Capitan vivo mas moderno.

(15) Todos los Oficiales reformados, y graduados, que huviere en los Regimientos, sean de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, se repartiran por iguales partes en las Compañias.

(16) Si los Batallones desfilaren por Compañias, lor Oficiales reformados; y graduados seguiràn aquella a que estàn agregados, y se pondràn al lado izquierdo de los Oficiales vivos; y en el acto de la Revista de Comissario, ò Inspector, formaràn una fila al lado izquierdo del Batallon, à alguna mas

dis-

distancia de la que huviere de Compañia a Compañia.

LIBRO I. TITULO III.

Formacion de los Esquadrones de Cavalleria, y Dragones: lugar que deben ocupar las Compañias, y los Oficiales vivos, y reformados.

ARTICULO I.

LOS Cuerpos de Cavalleria, y Dragones se compondran ordinariamente de dos, o tres Esquadrones; y si conviniere, de quatro; y las Compañias, de un Capitan, un Theniente, un Alferez, un Mariscal de Logis, de veinte y nueve, o treinta y quatro Soldados; y dos Trompetas por Esquadron, reservandonos el aumento, o diminucion de Cavallos, siempre que conviniere a nuestro servicio.

(2) Por lo que mira al numero de Compañias de que se deben componer los Esquadrones, declaramos, que siempre que estuvieren de treinta a quarenta Cavallos, avrà quatro por Esquadron; y de quarenta a cinquenta, tres Compañias, mediante que un Esquadron debe ser ordinariamente de ciento y treinta, o quarenta, hasta ciento y cinquenta Cavallos.

(3) Cadà Regimiento de Cavalleria, o Dragones se compondra ordinariamente de trece Compañias, comprehendidas la de Caravineros, o Granaderos, la del Coronèl, y Theniente Coronèl.

(4) El Estado Mayor se compondra de un Coronèl, un Theniente Coronel, un Sargento Mayor, un Ayudante, un Capellan, y un Cirujano.

(5) En cada Esquadron de Cavalleria, y Dragones avrà un Estandarte, cuya astá serà de nueve pies, y once pulgadas, comprehendiendo en esta medida el regaton, y la muharra: el fondo de dicho Estandarte serà encarnado, y tendrà por una parte nuestras Reales Armas, y por la otra una Emblema de Guerra, con el nombre del Regimiento, que deberà ponerse al pie.

(6). Quando los Regimientos de Cavalleria, o Dragones se compusieren de tres Esquadrones, de quatro Compañias cada uno, el primero estarà a là orden del Coronèl, otro à la del Theniente Coronèl, y el otro a la del primer Capitan; y estando el Regimiento en Batalla, la Compañia de Caravineros en la Cavalleria, y la de Granaderos en los Dragones, ocuparà la derecha, à cinco passos del primer Esquadron, que serà el del Coronèl; el del

The-

Theniente Coronèl ocuparà la izquierda, y el de primer Capitan el centro: las seis Compañias mas antiguas ocuparèn los costados de ellos; y las restantes, deberà el Coronèl, o Comandante del Regimiento ponerlas en los Esquadrones, que hallare conveniente, para igualarlos en la fuerza, por el menoscabo, que pueden tener algunas Compañias mas que otras.

(7) Las Compañias, en Batalla deberan siempre estar por piè de lista, siguiendo la antiguedad de los Soldados, prefiriendo los Cabos de Esquadra.

(8) Formandose Esquadrones de Caravineros, o de otros Destacamentos, los Soldados, entre ellos, seguiràn la antiguedad de las Compañias; de la formacion de Esquadrones, se seguirà la antiguedad de los Cuerpos.

(9) Quando el Regimiento, o algun Esquadron estuviere en Batalla, el Comandante de cada Esquadron deberà estàr en el centro, y tener la gurupa del cavallo entre los de la primera fila; de modo que todo el pescuezo del cavallo sobresalga de los demàs Oficiales; observando la orden de quedar los vivos sobre los costados, y los reformados, por sus antiguedades, en el centro.

(10) Los Subalternos, tanto vivos, como re-

reformados, y graduados, se dividiràn en iguales partes, para ocupar las Alas de la segunda, y tercera fila, en las quales estaràn en filas, iguales con los Soldados, observando la preferencia, que està prevenida para los Capitanes; y los Sargentos, con la misma: cerraràn el Esquadron.

(11) Siempre que el Regimiento estè en Batalla, los Alferezes de la Compañia Coronela, del Theniente Coronèl, y Comandante, deberàn tener, cada uno en su Esquadron, el Estandarte de su respectiva Compañia, que se situarà en el centro de la primera fila.

(12) Los Cuerpos de Dragones practicaràn la misma disposicion, sin inovar en nada; con prevencion, de que los Sargentos, y Subalternos vivos, y reformados (a exception de los Ayudantes) han de tener a cavallo sus fusiles, bayonetas, frascos, y cartucheras uniformes, de modo, que imiten a los que traen los Dragones; con la diferencia, que en los actos, en que tomaren los Dragones a cavallo los fusiles, como en revistas, marchas, y otras funciones, usaràn de las espadas, o sables los Oficiales.

(13) Quando los Regimientos de Dragones hicieren el servicio a piè, ordenamos, que los Oficiales lleven terciado el fusil, cogiendo

la

la llave con las dos manos, la derecha sobre la izquierda, de forma, que salga la boca del cañon sobre el brazo izquierdo, y la culata sobre el lado del muslo derecho, con el mejor ayre que se pueda.

(14) Quando los Regimientos de Cavalleria, y Dragones marcharen, como se acostumbra, por Esquadrones enteros, los Coroneles reformados, y graduados se pondràn delante del primer Esquadron, a la izquierda del Coronèl vivo, si no tuvieren Compañias; pues en caso de tenerlas, se pondràn delante de ellas.

(15) Los Thenientes Coroneles reformados, o graduados de Cavalleria, y Dragones, que no tuvieren Compañias, marcharàn al frente del segundo Esquadron, a la izquierda del Theniente Coronèl vivo.

(16) Si por accidente, herida, ó muerte faltàre el Coronel en algun Regimiento de Cavalleria, o Dragones, se pondrà el Coronel reformado, o graduado, que se hallare agregado a èl, delante del primer Esquadron: Y si el Theniente Coronèl estuviere ausente, se observarà igualmente, que el Theniente Coronèl reformado, o graduado se ponga delante del segundo Esquadron.

(17) Si los Regimientos de Cavalleria, y Dragones se compusieren de tres Esquadrones,

el Capitan mas antiguo de cada Regimiento se pondra delante del tercer Esquadron; y nunca podrà ocupar este lugar ningun Coronèl, o Theniente Coronèl reformado, o graduado, que no tuviere Compañia, respecto de quedarles señalado el que deben tener en el primero, y segundo Esquadron, a falta del Coronèl, o Theniente Coronèl vivo, pero si algun Coronèl, o Theniente Coronèl reformado, o graduado tuviere Compañia en el Regimiento a que està agregado, y llegare, por su antiguedad de Capitan, a ser el primero, se pondrà delante del tercer Esquadron, siempre que el Coronel, o Theniente Coronèl se hallaren presentes; y en ausencia del Coronèl vivo, se pondrà el Coronèl reformado, o graduado, con preferencia al Theniente Coronèl del Regimiento, delante del primier Esquadron; y en faltando el Theniente Coronèl en piè, se pondrà el Theniente Coronèl reformado, o graduado, que tuviere Compañia, delante del segundo Esquadron.

LI.

LIBRO 1. TITULO 4.

Forma, y tiempos en que se deberàn sacar Soldads de las Compañias sencillas, para reemplazar los que faltaren a las de Granaderos.

ARTICULO I.

CAda Compañia de Granaderos serà mantenida por las del Batallon en que estuviere; y si huviere dos Batallones, y por consequencia dos Compañias de Granaderos, seràn sacados, indiferentemente, los que faltaren de las Compañias de los dos Batallones, escogiendo el primer Capitan en la primera Compañia, el segundo en la segunda; y assi successivamente siguiendo la escala, desde la Compañia mas moderna subiràn por las filas hasta la del Coronèl; debiendo los Coroneles, è Inspectores tener cuidado de reemplazar los Granaderos a medida de los que faltaren; y los Sargentos Mayores seràn responsables de la execucion de esta orden.

(2) Si sucediere que, en Campaña, o en Guarnicion, faltaren algunos Granaderos a las Compañias de ellos, se reemplazaràn por las sencillas, que estuvieren con la de Granaderos,

ſupueſto que no ſe puedan juntar las que eſtuvieren lexos, quando les toque dàr Granaderos. Y el Sargento Mayor, o Ayudante notaràn las Compañias, que no huvieren dado Granaderos, para ſacarlos de ellas en la primera ocaſion que ſe junten, ſin que eſtas Compañias puedan pretender, que ſe aya paſſado ſu vez en dar el Soldado.

(3) El Capitan de Granaderos podrà eſcoger el Soldado que quiſiere, excepto Cabo de Eſquadra, Lanſpeſada, o Recluta; pero debe elegir ſiempre aquellos mas prudentes, de ſeis años de ſervicios a lo menos, robuſtos, agiles, y de edad para la fatiga, que ayan viſto acciones, y ſean conocidos por bizarros en ſus Compañias. Y el Comandante, y Sargento Mayor del Regimiento aſſiſtiràn con el Capitan de Granaderos, para obligarle a que no tome Soldado, que no tenga eſtas calidades, ſin reparar en el talle, en el veſtido, ni el nacimiento, aunque eſtè ſirviendo por tiempo limitado.

(4) Quando en una Accion huviere perdido algunos Soldados la Compañia de Granaderos, mandamos al Coronèl, o Comandante haga reemplazar luego los muertos, pues ſiempre debe eſtàr completa eſta Compañia; y ſi en ella huviere heridos, o enfermos, y ſe le mandare

dare para alguna accion, se completarà de Fusileros, por destacamento, escogiendo los mas habiles de las Compañias; y si sucediere, que en la tal accion mataren algunos de este Destacamento, se tendrà cuenta con las Compañias, de que fueren los Soldados muertos, para que quando les toque, no buelvan a dar Granadero hasta que se les aya passado aquellos, que se huvieren perdido en la funcion, por los quales no estarà obligado el Capitan a pagar cosa alguna.

(5) Como puede suceder, que tal vez, quando el Capitan de Granaderos aya de sacar de una Compañia sencilla uno, o mas Soldados para la suya, el Capitan de ella oculte algunos Soldados, podrà el Capitan de Granaderos, en el espacio de un mes, trocar el Granadero, ò Granaderos, que huviere sacado, con qualquiera de los Soldados de la Compañia sencilla, que huviessen estado ocultos, como concurran en ellos los servicios que se requieren, y el Comandante del Cuerpo convenga en ello.

(6) Si sucediere, que en la Compañia a quien tocare dar Granadero; no aya ninguno a proposito que escoger, se passarà a sacarlo de la inmediata, pero no por esso podrà pretender dicha Compañia, que aya passado su vez; antes bien, si ocurriere, que, por hallarse

en

en tan mal estado, aya sido relevada de dar Granadero por dos veces, serà permitido al Capitan de Granaderos sacar el Soldado de otra Compañia, a cuyo Capitan deberà pagar los dos doblones reglados, y al Capitan de la Compañia, de que no se aya podido sacar el Soldado en las dos veces, se le descontaràn tres doblones, a beneficio del fondo del Regimiento.

(7) No podrà el Capitan de Granaderos, despues de aver sacado un Soldado, trocarlo con otro, que sea de su gusto, pues debe hacer buena eleccion al sacarlo; pero si diere al Coronèl, o Comandante del Cuerpo razones tan suficientes, que convengan en ello, podrà, en los ocho primeros dias, trocar el Soldado en la Compañia de donde le huviere sacado.

(8) El Capitan de Granaderos darà por cada Soldado, que sacàre de las otras Compañias para la suya, dos doblones de a dos escudos de oro, tomandole sin el vestido; y si fuere con èl, pagarà, demàs de los referidos dos doblõnes, su valor, segun lo usado que estuviere el vestido, prorrateandolo al respecto del coste que tiene quando nuevo, con el tiempo que huviere servido. Y si el Capitan de Granaderos no pagare puntualmente los dos doblones, y el valor del vestido al Capitan, de

cu-

cuya Compañià huviere sacado el Soldado, serà de la obligacion del Sargento Mayor descontar al Capitan de Granaderos, de su gratificacion, o paga mensual, el importe de los Soldados, que fuere sacando de cada Compañia, para reintegrarlo a los Capitanes. Y siempre que el Granadero huviere de extraer Soldados de otras Compañias para la suya, lo executarà despues de la Revista del Comissario de Guerra; para que no resulte el perjuicio de la gratificacion, y de la masa a la Compañia de donde los sacare, añadiendo este beneficio a la suya: pero se le deberà abonar al Capitan de Granaderos, por el de la Compañia de donde sacare el Soldado, la paga que le correspondiere a lo restante del mes; pues en la Compañia de Granaderos no se le debe abonar, sino desde el siguiente mes en adelante.

(9) Como en la Cavalleria, y Dragones ponen los Capitanes de Caravineros, y de Granaderos la gratificacion en comun en la Caxa del Cuerpo; sacaràn el cavallo, ù ombre de la Compañia que le tocasse, a cuyo fin deberà aver dos escalas distintas. El cavallo que se sacare para reemplazar, debe salir de la Compañia que toca; pero los que se necessitaren para mejorar, deberàn tomarsa de las Remontas, escogiendo el Capitan de Caravineros los que

cor-

correspondan en edad, y calidad para este servicio.

(10) Las Compañias de Granaderos de Infanteria nunca marcharàn a funcion sin estàr completas de Uficiales, y Soldados; y quando por accidente faltare el Capitan proprietario de ellas, servirà la Compañia el Capitan mas antiguo de cada Regimiento, como por su edad, y robustèz estè en aptitud para la fatiga.

(11) Las Compañias de Granaderos, Dragones, y las de Caravineros en la Cavalliria, nunca marcharàn a funcion sin estàr completas de Soldados, y a lo menos con dos Oficiales; y quando por accidente faltare el Capitan proprietario, march ràn con la Compañia los Oficiales Subalternos de ella; y si sucediere quedar esta con solo un Oficial, en ocasion que deba salir, se nombrarà otro.

(12) Los Capitanes de Caravineros en la Cavalleria, y los de Granaderos en los Dragones, no han de pagar cosa alguna por los Soldados, y Cavallos, que sacaren de las otras Compañias para las suyas; porque el peso, y gasto de dichas Compañias de Caravineros, y Granaderos lo lleva todo el Cuerpo.

LI.

LIBRO I. TITULO V.

Mando, que han de tener los Generales, y demàs Oficiales del Exercito.

ARTICULO I.

LOS Oficiales Generales, que fueren a mandar una Provincia, no neceſſitaràn de mas grado que el que tuvieren en el Exercito; y el que alli obtuvieren, les ſervirà ſolo en el diſtrito de ſu jurisdiccion, y no fuera de ella.

(2) Para evitar las queſtiones, que ſe ofrecen entre los Capitanes Generales, de Exercito, y los de Provincia, ſobre la preferencia, y mando en ſus ocurrencias, hemos venido en declarar, que todas las Patentes de Capitanes Generales de Provincias, que ſe huvieren dado, y ſe dieren, no puedan imprimir el miſmo grado de Capitanes Generales de Exercitos, para mandar en ellos; y que los que las tuvieren de Capitanes Generales de Provincias, ayan de ſervir en los referidos Exercitos con el grado que tenian en ellos antes de obtener las expreſſadas Patentes de Capitanes Generales de Provincias.

(3) En aviendo en un Exercito dos, o mas Capitanes Generales de Exercito, tendra el man-

mando de èl el mas antiguo, aun en el caso de que se divida, y obre separadamente; y quando nos hallaremos en el Exercito, daremos a todos las ordenes, tomando estos dia a la vez; pero si fuere nuestra voluntad nombrar persona, que le mande en Gefe, y despachadole la Patente, mandarà este el Exercito, aunque estèmos, o no en èl.

(4) Siendo possible llegue el caso de que por algun accidente se junten las Tropas, que tenemos, baxo de las ordenes de distintos Capitanes Generales de Exercito, y que conviniendo a nuestro servicio vayan estos con ellas, suceda concurrir dos, o mas Capitanes Generales de Exercito, y dudarse quien de ellos debe tener el mando: Hemos venido en declarar, que si se juntare un Capitan General con otro, hallandose presentes dos, o mas, ha de mandar precisamente el Capitan General mas antiguo a los otros; y que estos le han de obedecer en todo lo dependiente del Exercito, y Tropas: y que en lo demàs, que tocare a economico, y governativo en la Capitania General, donde sucediere la funcion, ha de mandar el Capitan General de aquel Reyno, Provincia, o Territorio.

(5) Quando un General del Exercito se hallare fuera de estado de poderle mandar, sea

por

por enfermedad, herida, muerte prision, o ausencia; el mas antiguo Theniente General tendrà el mando de el, sin que nadie se lo pueda disputar.

(6) El que mandare el Exercito en Gefe destinarà los Thenientes Generales, y Mariscales de Campo para que ocupen los Puestos en as Lineas: los de Infanteria, para la Infanteria: y los de Cavalleria, para la Cavalleria, segun les corresponda por su antiguedad.

(7) El Theniente General mas antiguo, a cuyo cargo se pusiere el commando de la derecha de la Cavalleria, tendra el de las dos Lineas de la derecha; y consecuentemente el Theniente General, que mandare la izquierda, tendrà el commando de las respectivas dos Lineas de la izquierda; de suerte, que todos los demas Oficiales Generales, que estuvieren en las Alas de derecha, o izquierda, obdeceràn al Theniente General, que mandare aquella en que se hallaren.

(8) El Oficial General, que fuere mas antiguo de los que se destinaren para la Infanteria, tendrà el commando de las dos Lineas de ella; y todos los demàs Oficiales Generales, que estuvieren empleados en la Infanteria, le obedeceran.

(8) Como los Thenientes Generales Coman-

mandantes de las Alas de la Cavalleria, y el Theniente General Comandante de las de Infanteria, no tienen puesto fixo a la cabezza de las Tropas, que estàn a sos ordenes, podran ponerse en el lugar, que juzgaren mas a proposito, como sea dentro de las Lineas, y en el distrito de las Tropas de su commando; pero no lo podràn hacer en caso que aya algun Cuerpo destacado de las mismas Lineas, que cada uno mandare, sea por su orden, o del General del Exercito, porque deberàn precissamente assistir delante de las Tropas, que quedaren en las Lineas.

(10) Quando un Oficial General se hallare destacado, de orden del que mandare el Exercito, para cuidar de la conservacion de algun Distrito, o Provincia, o para hacer la guerra, estaràn obligados los Governadores de las Plazas a darle todas las Tropas que pidiere, y reciprocamente a recibir todas las que les embiare, permitiendole mudar, como hallare convenir, segun los movimientos de los Enemigos. Y dicho Oficial General tendrà el mando de la Plaza en que se echare, en caso de Sitio, a menos que el que fuere Governador no sea de caracter igual, y mas antiguo; pues concurriendo en èl ambas circumstancias, necessitarà orden expressa del Comandante General

para

para mandarla ; y los Brigadieres empleados en las Fronteras, mandaràn con preferencia a los Governadores de los Fuertes, y Villas, que no fueren Plazas de Guerra.

(11) Todos los Thenientes Generales, obedeceràn a los Capitanes Generales, y alternaràn entre sì, ſegun las antiguedades de ſus Patèntes.

(12) Todos los Mariſcales de Campo obedeceran a los Thenientes Generales, y alternaràn entre sì, ſegun la data de ſus Patentes.

(13) Todos los Brigadieres obedeceràn a los Mariſcales de Campo, y alternaran entre sì, ſegun la antiguedad de ſus Patentes; entendiendoſe con la diferencia de que en las Plazas cerradas, los de Infanteria tendràn el mando, y los de Cavalleria, y Dragones, en Campaña; y quando ſucediere, que las Patentes de los de Infanteria, Cavalleria, y Dragones ſean de una miſma data, precederà el que tuviere mas antigüedad en la del empleo antecedente; y lo miſmo ſe obſervarà en la claſſe de Mariſcales de Campo, y Thenientes Generales.

(14) Los Brigadieres de Infanteria, Cavalleria, y Dragones no mandaren en un Exercito mas que la Brigada, que ſe les deſtinare, a menos que ſe les deſtaque, y dèn Tropas de otros.

(15) Todo Brigadier, sea de Infanteria, Cavalleria, o Dragones, mandarà a los Coroneles de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, assi en Campaña, como en Guarnicion, si tuviere Letras de servicio; pero si no las tuviere, harà el correspondiente al antecedente grado, con que se hallare, segun su antiguedad de Coronèl, o Theniente Coronèl; de suerte, que en Campaña, Guarnicion, ni Quarteles no tendrà mando alguno como Brigadier, si no tuviere Letras de servicio; y solo tendrà el de Coronel, o Theniente Coronel por su antiguedad.

(16) Para poder hacer el servicio de Brigadieres, Mariscales de Campo, y Thenientes Generales en un Exercito, han de tener, de mas de su Patente, una orden expressa nuestra; y en espirando el termino prescripto en ella, quedaràn sin funcion hasta que obtengan otra, y durante el tiempo de ella se les assistirà con los sueldos, que les estàn señalados.

(17) Todo Coronèl de cada Cuerpo, sea de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, de qualquier Nacion que fuere, sea en Campaña, o en Guarnicion, mandarà a todos los Thenientes Coroneles, y estos a los Capitanes, y assi, descendiendo por sus grados hasta los Mariscales de Logis, y Sargentos, que tendràn el mando sobre todo Infante, Cavallo Ligero, o Dragon.

(18) Todo Coronèl, y despues de ellos los Thenientes Coroneles, tanto en su ausencia, como en presencia, mandaràn a todos los Capitanes, y Oficiales de sus Cuerpos quanto juzgaren conveniente a nuestro servicio, y al restablecimiento de sus Compañias; y estos los obedeceràn sin repugnancia, so pena de que si la tuvieren, podràn los referidos Coroneles, y Thenientes Coroneles suspenderlos de sus puestos, y arrestarlos; y la propia autoridad damos a los Capitanes, que per su antiguedad obtuviessen el mando del Cuerpo; en falta de estos.

(19) Ordenamos, que los Capitanes, que mandaren Batallones, tengan el mismo lugar, y preeminencias, que los Thenientes Coroneles tienen en sus Regimientos; y lo mismo con las demàs Tropas, que tuvieren con ellos en las propias Guarniciones; bien entendido, que si se hallaren en una misma Guarnicion, o en Campaña Thenientes Coroneles en piè, reformados, o graduados, han de mandar sin dificultad a los Comandantes de Batallones, los quales gozaràn, sin embargo de esto, del referido lugar de Thenientes Coroneles en sus proprios Cuerpos; y fuera de ellos han de mandar a todos los Oficiales de los otros, que no sean Thenientes Coroneles.

(20) Los Capitanes de Granaderos en la Infanteria, y Dragones, y los de Caravineros en la Cavalleria, no mandaràn Batallon, ni Regimiento, aunque recayga en ellos el mando del Cuerpo a falta del Coronèl, y Theniente Coronèl, pues es nueftra voluntad, que figan fus refpectivas Compañias.

(21) En los Deftacamientos que fe hicieren tanto en el Exercito, como en Guarnicion, mandaràn los Capitanes de Granaderos, y Caravineros por fu antiguedad de Capitanes, qualquieraTropa de Fufileros, como no fea Batallon, o Regimiento.

(22) Los Sargentos Mayores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones mandaràn fus Cuerpos, figuiendo la antiguedad de Capitanes; y no pueden fer deftacados, a menos de una orden particular del General, o Comandante.

(23) En la Cavalleria, y Dragones el Sargento Mayor puede mandar un Efquadron en fu orden.

(24) Si el Sargento Mayor de un Cuerpo lo fuere de Brigada en un Exercito, en coyuntura que recayga en èl el mando de fu Cuerpo, dexarà la Sargentia Mayor de Brigada, por fer incompatible.

(25) Los Ayudantes alternaràn con los

The

Thenientes, assi en la Infanteria, como en la Cavalleria, y Dragones, segun la data de sus Parentes de Thenientes; y lo mismo con los Capitanes, si la tuvieren de este empleo.

(26) Qualquiera Oficial, que mandare un Destacamento, podrà suspender, y arrestar a los Oficiales de èl, en caso que no quieran obedecerle, representando despues a sus Gefes las razones, que le obligaron a ello: y las Tropas, que estuvieren a su orden, executaran a este fin todas las que les diesse.

(27) Todos los Oficiales de Infanteria, desde el Coronèl hasta el Sargento, mandaràn en las Plazas, y Lugaren cerrados, y Ataques a los de Cavalleria de igual caracter; y estos a los de Infanteria en Campaña. Y si sucediere, que los Dragones hagan el servicio a pie, alternaràn con los de Infanteria, por la data de sus Patentes.

(28) El Oficial, que tuviere consigo la Patente de su empleo, o certificacion suficiente de su data, en un lance de disputa sobre Mando, le tendrà con preferencia a todos los que estuvieren sin la misma precaucion, que justifiqua su antiguedad. Y si algun Oficial alegare la suya siniestramente, se le privarà, o suspenderà de su empleo, segun la importancia del caso.

(29) Si sucediere alguna disputa sobre el servicio entre Oficiales, en parage donde promptamente no se pueda esperar nuestra decision, ordenamos, la aya de dar el que tuviere el mando de las Tropas, con la qual deberan conformarse sin repugnancia; y si se diere el caso de que entre Oficiales de igual caracter se alterque en alguna materia, y no huviere superior, que resuelva lo conveniente à ella, lo executarà el Oficial, que les sigue en el mando; y no assintiendo estos a lo que determinare, ordenamos à todo Infante, Cavallo Ligero, o Dragon, no reconozcan a los tales por Superiores, y obedezcan al Oficial, que huviere decidido; y si este considerare util a nuestro servicio el arresto de los contumaces, le damos autoridad para ello.

(30) Si por ocasion de alguna disputa entre Oficiales Comandantes, sea de Cuerpos enteros, à Destacamentos, sucediere, que alguno de ellos diere motivo para animar a los que manda a obrar ofensivamente contra los del otro, prohibimos a los Oficiales Subalternos, Infantes, Cavallos Ligeros, o Dragones, que le obedezcan, so pena de ser diezmados; y al Comandante, o Gefe de qualquier Cuerpo, o Destacamento le imponemos la de la vida, si con èl obrare ofensivamente contra otros.

Avien-

[31] Aviendo suprimido el empleo de Maeſtre da Campo General de la Infanteria, declaramos, no aya Comandante de ella; y que ſerà de la obligacion del Director, o Inſpector, y en ſu auſencia del mas antiguo Brigadier, el cuidar, y diſponer lo conveniente a la policia, diſciplina, y ſervicio, ſin que por eſta razon aya de tener ningun mando en ella, ni Guardia, ni otra ſeñal de diſtincion.

(32) Reſpecto que tambien hemos ſuprimido el empleo de General de la Cavalleria, declaramos, que el mas antiguo Brigadier de ella, que tuviere Letras de ſervicio, la mandarà en todo lo que mira a acciones, y movimientos de Guerra, aſſi en los Campamentos, como en los Exercitos, y Plazas; y en auſencia de los Directores; è Inſpectores de ella, ordenarà lo correſpondiente a la policia, y el reſtablecimiento de las Compañias, que es lo que a eſtos los incube; y en ſu Quartel tendrà a la orden un Cavallo Ligero de cada Cuerpo, o Brigada, para lo que ſe la ofreciere, conducente a nueſtro ſervicio.

(33) Y quando no tuvieremos a bien deſtinar perſona para el empleo de General de los Dragones, los mandarà en los Campamentos, Exercitos, y Plazas el mas antiguo Brigadier de ellos miſmos, que tuviere Letras de

 ſer-

servicio, en todo lo que pertenece, y mira a acciones, y movimientos de Guerra; y a falta del Inspector, ordenarà tambien sobre la policia, y restablecimiento de las Compañias, y tendrà en su Quartel a la orden un Dragon por Regimiento, o por Brigada.

LIBRO I. TITULO VI.

Mando de Oficiales reformados, y graduados.

ARTICULO I.

LOS Coroneles, Thenientes Coroneles, Capitanes, y demas Oficiales reformados, y graduados haràn el servicio col los demàs Oficiales en piè de su caracter, con la diferencia de que hasta que estos ayan sido mandados, no podran ser destacados; de manera, que los Coroneles, Thenientes Coroneles, Capitanes, y demàs Oficiales vivos mandaràn a todos los reformados de igual grado; pero con la advertencia, de que el Coronèl reformado mandarà a los Thenientes Coroneles vivos; todo Theniente Coronèl reformado mandarà a todo Capitan en piè, y assi successivamente.

(2) Los Oficiales reformados de igual grado, assi de Infanteria, como de Cavalleria,

y Dragones, alternaràn entre sì, segun la antiguedad de sus Patentes, y mandaràn a todos los graduados.

(3) Experimentandose muchas dudas sobre el mando que han de tener los Oficiales reformados, y graduados en los Cuerpos, a que estàn agregados, a falta de los Oficiales vivos de su grado, declaramos, que solo le ayan de tener en las acciones de Guerra, en el servicio, y disciplina de la Tropa, sin mezclarse en alta, ni baxa del Regimiento, quedando esta a cargo de los Oficiales vivos; de modo, que las ordenes, que dimanaren del Capitan General, Comandante General, ù otro Superior, las dirigirà al Oficial reformado, o graduado que mandare; y este al Sargento Mayor, o al Oficial vivo Comandante, que corriere con la mecanica, y policia, en caso que pertenezcan a ella.

(4) Y porque la inconsideracion de unos, y otros no impida la puntual observancia del capitulo antecedente, declaramos, que las ordenes de marcha, la hora, y parage en que el Regimiento se huviere de juntar, y todas las demas precauciones, que se juzgaren convenientes para la execucion de la orden, tocan al Oficial reformado, o graduado, que se hallare de Comandante.

 En

(5) En las occasiones que la marcha fuere arbitraria, elegirà el Comandante reformado, o graduado el parage, o lugares, en que el Regimiento huviere de acer noche, y resolverà si se debe quedar junto, o repartido, destinando el numero de Compañias para cada parte de las que huviere elegido; y de acuerdo con el Comandante vivo, señalarà las que debieren ser, respecto de que como este tiene mejor conocimiento de los sugetos; de que se compone el Regimiento, se pueden elegir los mas a proposito, y capaces, para que la Tropa viva con la debida subordinacion, y disciplina; y lo mismo se executarà quando se marche a Quarteles da acantonamiento.

(6) Estando en Campaña, deberàn los Oficiales reformados, y graduados vigilar sobre las Guardias de Estandartes, Piquetes, Vivaques, Partidas, Destacamentos, Granguardias, Forrages, Faginas, y todo lo que conduxere a la Guerra; y podràn mortificar a los que exactamente no acudiessen al desempeño de su obligacion.

(7) Estando aquartelados, podrà el Comandante reformado, o graduado destinar las Guardias, Piquetes, Patrullas, y Partidas, que convinieren, y disponer en todo lo perteneciente a operaciones militares, y disciplina meramente,

(8) El Oficial vivo, que mandare la mecanica, podrà hacer los Destacamentos necessarios para cobranzas de pagamentos. Escoltas de ellos, Reclutas, Remontes, y todos los demàs a beneficio del Cuerpo; y unicamente deberà participarlo al Gefe reformado, o graduado con anticipazion para que no lo impida, a menos que real, y verdaderamente haga falta la gente para alguna operacion de Guerra; y tambien entenderà dicho Oficial vivo en lo tocante a pagas, pan, cebada, remonta, vestuario, equipages, vagages, disputas, y dependencias de intereses, y lo demas concerniente a la economia, règimen, y policia del Cuerpo, de que deberà responder; y si por alguno de estos casos huviere de castigar, o arrestar a algun delinquente, lo executarà y estarà obligado a prevenirlo al Comandante reformado, para que estè en inteligencia del estado de la Tropa, y nada mas.

(9) Las Vanderas, Estandartes, y Timbales, estando el Regimiento aloxado en Quarteles, deberan estàr en casa del Comandante reformado, o graduado.

(10) Los Coroneles, y Thenientes Coroneles reformados, y graduados, que tuvieren Compañias en los Regimientos, y que por su antiquedad de Capitanes obtuvieren el mando

de

de ellos, en ausencia del Coronèl: y Theniente Coronèl vivo, le exercerán en el todo, assi en la politica, y mecanica, como en lo tocante a guerra, y disciplina.

(11) Todas las ordenes que se expidieren, quando los Gefes en piè se hallaren en los Cuerpos, serà de la obligacion de los Ayudantes comunicarlas a los Coroneles, y Thenientes Coroneles reformados, y graduados; y de los Sargentos, a los de inferior caracter, que estuvieren agregados a sus Compañias. Y quando estos fueren Comandantes, se practicarà con ellos lo que con los vivos, sin diferencia.

(12) Los Thenientes Coroneles reformados, o graduados, que tienen sus Compañias en los Regimientos, haràn el servicio de tales, assi en el Exercito, como en Guarnicion, y no el de Capitanes.

(13) Respecto que los Comandantes de los segundos Batallones son considerados Thenientes Coroneles naturalmente, y no por accidente, y que no obstante obedecen a los Thenientes Coroneles, ordenamos, que quando se hallen reformados, obedezcan tambien a todo Theniente Coronèl reformado, y graduado.

(14) Los Thenientes Coroneles, que lo han sido con exercitio, y se hallan de reformados, como tambien los graduados, mandaràn a los

Co-

Comandantes vivos de ſegundos Battallones, en lo que mira a acciones de Guerra, tanto en los Deſtacamentos, como en los miſmos Cuerpos; entendiendoſe eſto en el caſo de que los proprios Comandantes no ayan ſido Thenientes Coroneles vivos.

(15) Los Thenientes Coroneles reformados mandaràn en los Deſtacamentos a los Comandantes vivos de ſegundos Batallones, aunque eſtos ayan ſido Thenientes Coroneles con exercicio, ſi fueren mas modernos, pues el mando ha de tocar al que de los dos tuviere la antiguedad en ſu Patente de Theniente Coronèl.

(16) Siempre que los Comandantes de ſegundo Batallon quedaren reformandos, han de hacer el ſervicio deſpues de todos los Thenientes Coroneles reformados, y graduados.

LIBRO I. TITULO VII.

Lo que ſe ha de obſervar en las propoſiciones de los empleos vacantes.

ARTICULO I.

QUando en nueſtros Cuerpos Eſpañoles, Italianos, y Wallones algun Soldado ſe huviere diſtinguido por ſu valor, y conduc-

ducta, queremos se le haga Sargento, despues secundo Theniente, y que asciendà a los demas grados segun su merito; y despues que aya sido Oficial en pie, aunque se le reforme, haga el servigio, y alterne con los demas Oficiales, y no estè obligado allevar el fusil en las filas con los Soldados.

(2) Quando se aya de nombrar en un Regimiento de Infanteria, Cavalleria, o Dragones algun Sargento, no se podrà sacar de otro Cuerpo Soldado alguno para este empleo; y precisamente se avrà de proveer en uno del mismo Regimento donde huviere la vacante, procurando sea de la misma Compañia, siempre que en ella aya sugeto, en quien concurran las circunstancias de ocho años de servicios, y la de conocersele por hombre cuerdo, y bizzarro, y que sepa leer, y escrivir, por lo que mira a la Infanteria; y en la Cavalleria, y Dragones ha de aver servido ocho años el que se eligiere para Mariscal de Logis, y seis para Brigadier, excepto en tiempo de Levas, en que serà necessario suplir algo; y en el caso de que en la Compañia, para que fuere menester el Sargento, Mariscal de Locis, o Brigadier, no se hallare Soldado, Cabo de Esquadra, o Lanspesada de las prendas que se requieren, podrà el Capitan, y Coronèl buscar en otra de las del Regimiento al que las
ten-

tenga; y el Capitan de la que se sacare el Infante, Cavallo Ligero, o Dragon para Sargento de otra, podrà tomar de ella para reemplazarle al que le pareciere, exceptuando los Cabos de Esquadra, y Lanspesadas; pero si huviere Sargentos reformados en el mismo Regimiento, y estuvieren aptos para el servicio, se sacarà de estos el mas a proposito para ser reemplazado.

[3] Permitimos a todos los Capitanes de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, de proponer para los puestos vacantes en sus Compañias, con aprobacion de sus Coroneles, los sugetos que sean a proposito para ellos, atendiendo quanto fuere possible a los Oficiales reformados. Y respecto, que se ha experimentado alguna variacion en las proposiciones de vacantes de empleos de Subalternos de las Compañias, declaramos, que la del Capitan, en las Thenencias, y Sub Thenencias, la passarà el Coronèl con la suya a manos del Inspector, para que este, con su dictamen, las remita al Director General, quien las passarà a las del Ministro de la Guerra, o Secretario del Despacho. Y por lo que mira al nombramiento da Sargentos, elegirà el Capitan el sugeto, que le parezca a proposito, y a su continuacion pondrà el Coron l su aprobacion, y por este se dirigirà al Inspector el Nombramiento; para que con la suya pueda entrar el

Sar-

Sargento electo a exercer su ampleo; bien entendido, que los Capitanes de Cavalleria, y Dragones deben cuidar, que precisamente esten provistas las vacantes de Mariscales de Logis, y Brigadieres a los quince dias despues que sucedieren; a cuyo fin, y para que en ausencia del Coronèl, de nuestros Dominios no se detengan, ni atrassen las proposiciones, ordenamos, que el Theniente Coronèl las aya de executar; pero si estuviere dentro del recinto de España el Coronèl, deberà darle cuenta de las vacantes el Theniente Coronèl, para que haga las proposiciones.

(4) Quando vacaren las Thenencias Coronelas, Sargentìas Mayores, Compañias, y empleos de Ayudantes, harà el Coronèl la propuesta en Oficiales del mismo Regimiento, y la passarà al Inspector, para que con su dictamen, o aprobacion la remita al Director General, y este al Ministro de la Guerra, o Secretario del Despacho, a fin que en su vista proveamos estos empleos en los sugetos mas benemeritos.

(7) Ordenamos a los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Directores, y Inspectores, no adelanten, ni propongan para los empleos de Guerra a los Oficiales de espiritu rebolcoso, y cabiloso, por ser mas perjudiciales, que utiles a nuestro servicio; y al contrario

rio queremos prefieran a todos aquellos, en quienes aya difposicion, y cordura para la fubordinacion, y obediencia, atendiendo a que quien la ha obfervado bien, es mas proprio para el mando.

(6) Quando fe ayan de proponer fugetos para una Compañia de Granaderos, fe atenderà a que ayan fervido con reputacion, y fean de edad, y robuftez para marchar a piè, y refiftir la fatiga; y lo mifmo fe obfervarà en quanto a Oficiales Subalternos de Eftas Compañias, fin arreglarfe a la antiguedad, quando no concurran eftas circumftantias.

(7) Para affegurar mas el acierto en lo que tanto conviene a nueftro fervicio, fe obfervarà, que para Sargentos Mayores de Infanteria, no fe proponga ningun Capitan, que ademas de las otras prendas que debe tener, no fuere muy dieftro en las evoluciones, y demas exercitios de la Infanteria, fegun la experiencia que fe huviere hecho en los mifmos exercitios: cuya circumftancia fe expreffarà en las propoficiones y lo mifmo fe obfervarà en las que fe hicieren para Ayudantes de Regimientos.

(8) No fe nos propondrà a ningun Capitan de Cavalleria, ni otro Oficial de ella para Theniente Coronel, ni otro empleo de Infanteria, pues neceffitandofe en efte

persona de experiencias, no pueden los Oficiales de Cavalleria tener el conocimiento, y practica suficiente para su disciplina, y mando; y seria de mucho perjuicio a nuestro servicio: por lo qual se propondrà siempre para los referidos empleos el Capitan mas antiquo del Cuerpo, ù otro de los primeros de èl, que tenga las calidades que se requiren.

(9) En la Cavalleria, y Dragones se propondrà de ordinario al primer Capitan del Cuerpo, para hacerle Theniente Coronèl, ù otro Capitan del mismo Regimiento, que se huviere distinguido, y tuviere las calidades necessarias.

(10) Si en algunos Cuerpos de Infanteria, Cavalleria, y Dragones vacare la Thenencia Coronela, y que el servicio, y disciplina no se huviere observado bien en ellos, y que aya entre los Capitanes discordias, o dissensiones perjudiciales a nuestro servicio; ordenamos, que en este caso se elija, y proponga de los otros Cuerpos un Capitan, cuya capacidad, y servicios sean conocidos, para Theniente Coronèl de un Regimiento.

(11) Conviniendo a nuestro servicio, que los Coroneles aprendan a mandar cinco, o seis Regimientos juntos, mas, o menos, y siendo necessario que un Exercito se reparta por Brigadas

das para mas comodidad del ſervicio diario, y para hacer operar las Tropas en un dia de accion, es nueſtra voluntád, que ſobre los Coroneles aya Brigadieres, los quales ſe elegiran de entre ellos miſmos, ſegun ſus meritos, conducta, y antiguedad; la que ſe les guardarà por la data de las Pàtentes de Coroneles, y no por la antiguedad de ſus Regimientos.

(12) Quando hallaremos conveniente promover los Oficiales de nueſtras Tropas al caracter de Mariſcales de Campo, no podran retener ſu Regimiento, y ſe proveerà luego en otra perſona de diſtincion, y merito, a fin que tengamos mayor numero de Oficiales en nueſtras Tropas para nueſtro ſervicio.

(13) Ordenamos, y mandamos, que qualquiera Oficial de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que en ſu Regimiento, o Compañia venda algun empleo, quede privado del ſuyo, y reſtituya el dinero recibido por eſta razon, a beneficio de los Hoſpitales; y al Comprador, no ſolo ſe le privarà del emplea, con perdida de ſu deſembolſo, ſino que le declaramos por inhabil para obtener ninguno en nueſtras Tropas.

LIBRO I. TITULO VIII.

Sobre poner en possession de los empleos vacantes a los Oficiales Provistos; y como se han de considerar las antiguedades.

ARTICULO I.

PUdiendo suceder; que, quando el Inspector ponga en possession de empleo vacante a algun Oficial, pretenda el Capitan General, el Governador de la Plaza, en que se hallare el Regimiento, y los Comissarios Ordenador, y de Guerra, que se les dè noticia del Provisto, declaramos, que todos los Oficiales deben presentar Despachos nuestros para servir los Empleos, que se les destinaren; y como el Capitan General ha de poner en ellos el *Cumplase*, respecto de esta circunstancia, no es necessario darles cuenta para la possession, porque el mismo *Cumplase* es orden suya; y en lo que mira a los Governadores de las Plazas, bastarà que los Coroneles les dèn cuenta del Provisto, presentandoses al mismo tiempo nuestro Despacho, con el *Cumplase* del Capitan General, o Comandante General; y por lo que toca al Comissario Ordenador, y los de Guerra, estaràn obliga-

dos los Sargentos Mayores a declarar, quando se passe la Revista, el dia en que se diò possession al Oficial, en virtud de Patente nuestra, y *Cumplase* de Capitan General, o Comandante General de la Provincia, a fin, que desde el dea de la possession se le abone el sueldo; y consequentemente queremos, se prevenga a los Inspectores, y a los demàs a quienes tocare, que a ningun Oficial hagan dar la possession en virtud de avisos de averseles conferido los empleos, ni con otros Despachos, sino solamente con los firmados de nuestra Real mano, y el *Cumplase* que se ha expressado. Y lo mismo se observarà por lo que toca a las agregaciones de los Oficiales a los Regimientos, y a los Estados Mayores de Provincias, y Plazas.

(2) Ordenamos, que las antiguedades de los Oficiales se consideren por la data de las Patentes, que obtuvieren firmadas de nuestra Real mano, y que solo en el caso de nuevas Levas se regulen por la fecha del *Cumplase* del Capitan General. Y en quanto al mando de los Oficiales, por la preferencia de los Cuerpos, y Naciones, de que se componen nuestras Tropas, es nuestra voluntad se practique lo que aora se observa, interin que no se decida por Nos otra cosa.

(3) Quando a un Oficial se privare de

su empleo, y se le despidiere de nuestro servicio, es nuestra voluntad, que si despues bolviere a continuarle, no se le abone mas antiguedad, que la de la data de la Patente, o agregacion, que para ello le dieremos.

(4) Ordenamos, que al Oficial, que estuviere suspendido de su empleo, y despues fuere reintegrado en èl, se le guarde su primera antiguedad.

(5) Quando un Oficial usare de licencia para retirarse a su casa, y bolviere despues a nuestro servicio, no gozarà mas antiguedad que la de la data del Despacho, que para ello se le diere.

(6) Ordenamos, que quando los Oficiales del Estado mayor de la Artilleria, y los de Marina concurran con los de Infanteria de Tierra, alternen con estos segun sus grados, reputandolos como Oficiales en piè, y no como graduados; y la antiguedad por la data de las Patentes.

(7) A los Oficiales Estrangeros, o Naturales, que han servido en las Tropas de otros Principes, y fueren admitidos a nuestro servicio, les declarerèmos la antiguedad que huvieren de gozar en nuestras Tropas, en la Patentes que les concedieremos.

LIBRO I. TITULO IX.

Sobre suspender a los Oficiales de sus Empleos, y restablecer en ellos.

ARTICULO I.

TOdos los Coroneles, y Comandantes de los Regimientos, los Directores, y Inspectores tendran autoridad para suspender a los Oficiales de sus Puestos, los quales no podran se restablecidos en ellos, sin una orden nuestra, ó de los Virreyes, Capitanes Generales, o Comandantes Generales ultramarinos, en sus distritos.

(2) A todos los Oficiales, a quines se huviere suspendido de sus empleos por sus Superiores, se les pondrà como ausentes en los extractos de revista, hasta que sean habilitados, y restablecidos en ellos por Nos, o por los Virreyes, Capitanes Generales, o Comandantes Generales ultramarinos en sus distritos; pero quando la suspension procediere de orden nuestra, ó que se nos aya dado cuenta de ella por los Superiores que le ayan hecho, no podràn los referidos Virreyes, Capitanes Generales, o Comandantes Generales ultramarinos restable-

cer a los Oficiales en sus empleos, sin que preceda orden nuestra.

(3) Prohibimos a los Oficiales de maltratar, ni injuriar a los Sargentos, pena de ser suspendidos de sus empleos; de suerte, que, para que los Soldados los tengan el debito respeto, y subordinacion, no podran los Oficiales castigarlos con palo, ni ajarlos de palabra; si bien podràn hacerlos poner en prision quando faltaren; y si la falta fuere considerable, o su conducta mala, el Comandante del Cuerpo podrà ordenar al Sargento Mayor, les haga privar de su empleo en el circulo de los Sargentos, y les obligue a servir como ultimos Soldados de las Compañias; pero en los delitos capitales seran juzgados por el Consejo da Guerra, y estaràn sujetos a las mismas penas que los Soldados.

LIBRO I. TITULO X.

Orden, y lugar que han de ocupar en los Exercitos, y marchas las Naciones, de que se compusieren nuestras Tropas, y la preferencia de los Cuerpos entre sì.

ARTICULO I.

AViendo sido una de las principales razones, que han ocasionado hasta aora muchas

chas disputas, tanto por el passo, quanto por el mando, assi en la Infanteria, como en la Cavalleria, las diferentes Naciones, y piè de sus Patentes; hemos ordenado, reglado, y dispuesto, que, de aqui en adelante, no ayen nuestra Infanteria mas que tres Naciones; a saber, Española, Italiana, y Wallona; y en la Cavalleria, y Dragones un solo piè de Españoles. Y ordenamos, y mandamos, que todos los Cuerpos, y Oficiales, que esten sobre otro piè en la Infanteria, sean tenidos sobra el piè de Wallones, y en la Cavalleria, y Dragones sobre el de Españoles, de la misma manera como si sus Patentes huviessen sido despachadas sobre el dicho piè, conservandoles la data de sus Patentes, y Assientos.

(2) En los Campamentos la Infanteria Española ocuparà la derecha, los Italianos la izquierda, y los Wallones el centro; y quando se moviere el Exercito, si se marchare por la derecha, los Españoles tendràn la Vanguardia; y si por la izquierda, la tendran los Italianos; y si conviniere, por la incomodidad del camino, desfilar por el centro, las Tropas que le ocuparen tendràn la Vanguardia; y no se observaràn otras reglas en todas la marchas, que las de la comodidad de la Tropas, y aquellas que el General, o Comandante del Exercito ha-

hallare conveniente ordenar para nuestro servicio.

(3) Quando algunas Tropas estuvieren en marcha, si se dexare ver el Enemigo a la Retroguardia, no podran dexar su puesto las Tropas de la Vanguardia, para venir a ocupar el de la Retroguardia; y igualmente, si los Enemigos se dexaren ver a la Vanguardia, los de la Retaguardia no podràn tampoco dexarla, para ir a tomar la Vanguardia; y se reglaràn en todo segun las ordenes del General, o Comandante del Exercito.

(4) Ordenamos, que los Cuerpos de Dragones alternen con los de Cavalleria, e Infanteria, y que sean reputados por segundo Cuerpo, assi de la Cavalleria, como de la Infanteria, siempre que concurran juntos. Y porque no se puedan ofrecer dudas sobre el lugar, que les corresponde, declaramos, que en los casos que la Cavalleria, y Dragones se huviere de formar por antiguedad de Cuerpos, el primero de Cavalleria, aunque sea menos antiguo que el de Dragones, tomarà la derecha, pero los demas le ocuparan por su antiguedad; y siempre que los Dragones huvieren de hacer el servicio a piè en una Plaza, lugar cerrado, o en Campaña con la Infanteria, seràn reputados como Cuerpos de ella; pero marcharàn despues de

todos los de Infanteria. En los Campamentos, y marchas de Cuerpos, los Dragones ocuparan el Puesto, que el que mandare el Exercito les destinare; sea la Vanguardia, Retaguardia, o Centro, y si conviniere, los podrà interpolar, y mezclar con la Cavalleria.

(5) El Cuerpo mas antiguo del Exercito tendrà la Guardia del General; y los demas por su orden tendran de los Oficiales Generales.

LIBRO I. TITULO XI.

Sobre el servicio de Campaña.

ARTICULO I.

AVrà un Mayor General para toda la Infanteria del Exercito, y para la Cavalleria un Mariscal de Logis, los quales se escogeran de entre los Coroneles, o Brigadieres, los mas capaces para estos empleos: y los Sargentos Mayores de Brigada, y de los Cuerpos les estaràn subordinados, y deberàn executar sus ordenes exactamente.

(2) El Mayor General de la Infanteria, y el Mariscal de Logis de la Cavalleria deberan tomar la orden del Mariscal de Campo de dia; y quando faltare este, del Theniente General.

(3) Avrà un Mayor General para los Dra-

go-

gones; el qual deberà tambien recibir el Santo del Mariscal de Campo de dia, assi en el Exercito, como en los Destacamentos, y donde no le huviere, del Theniente General; y serà de su respectivo encargo hacer el Detall del servicio del Cuerpo de Dragones, recibiendo a este fin verbalmente, o por escrito del Mariscal de Logis de la Cavalleria la noticia del numero de los Esquadrones, o Destacamentos, que tocare salir de ellos, y saber el parage, y la hora en que se han de juntar, para que èl pueda desfilarlos con Oficiales correspondientes; y tendrà de Ordenanza un Dragon por Regimiento.

(4) Para que el Mariscal de Logis de la Cavalleria pueda comunicar al de Dragones las ordenes del Generalissimo, en las ocurrencias del Destacamentos, con la promptitud que se requiere, tendrà de Ordenanza un Dragon de cada Brigada, y un Sargento de todo el Cuerpo de Dragones. Pero si los Dragones, por estar desmontados, hicieren el servicio a piè, dependeràn del Mayor General de la Infanteria, y recibiràn sus ordines como los demàs Cuerpos de Infanteria.

(5) Ningun Oficial General del Exercito podrà hacer salir de èl, ni aun mandar tomar las armas a ningunas Tropas, sin permisso del que le mandare.

Quan-

(6) Quando el General deſtacare à un Oficial, con orden de que no diga al Comandante de la Cavalleria, ò Dragones el parage, a que ſe le embia, eſtarà obligado a executarlo, y lo miſmo a ſu buelta; a menos, que el General ſe lo permita, en cuyo caſo deberà con preciſion darle cuenta.

(7) Ningun Regimiento de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones podrà tomar las armas en el Campo ſin que antes aya precedido la orden del Mayor General, del Mariſcal de Logis, ò de los Oficiales Generales de dia; y quando Nòs, ò nueſtros Generales paſſaremos por la linea las tomaràn ſolo las Guardias abanzadas.

(8) Las Guardias del Campo, en qualquiera pueſto que ſe hallen, eſtaràn con la cara al Enemigo; y aunque paſſemos, no la bolveràn àzia la parte por donde paſſaremos, ſi fuere por Coſtado, ò Retaguardia, debiendo eſtàr ſiempre formados con el frente al Enemigo.

(9) Si alguna Manga, ſobre la marcha, encontrare nueſtra Real Perſona, paſſarà ſin detenerſe para formar, pero ſi fuere forzoſo el pararſe, para dexar el paſſo libre, ſe formarà tambien con el frente al Enemigo, como ſe ha dicho, ſin reparar tampoco, aunque quedemos a la Retaguardia.

LI-

LIBRO I. TITULO XII.

Sobre el servicio de Campaña por Brigadas.

ARTICULO I.

UNA Brigada, sea Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, se ha de componer de algunos Batallones, ò Esquadrones, y la mandarà un Brigadier nombrado para ella; y si no le huviere, el que fuere Coronèl mas antiguo.

(2) El Sargento Mayor mas antiguo de Patente de los Cuerpos, què compusieren la Brigada, exercerà de Sargento Mayor de ella, y dependerà enteramente del Brigadier, pudiendòse escular, si quiere, de assistir en su Batallon, ò Regimiento; y los Sargentos Mayores de los referidos Cuerpos, y sus Ayudantes, estarràn subordinados a èl en todo lo que mira al servicio.

(3) Los Sargentos Mayores de Brigada, assi de Infanteria, como de Cavalleria, y Dragone, iràn todas las tardes a la hora señalada a tomar las ordenes del Mayor General, ò Mariscal de Logis, y en su ausencia, de sus Ayudantes Mayores; y deberàn obedecerles en todo lo tocante a nuestro servicio, recibiendolas por escrito, ò de palabra.

To-

(4) Tomadas las ordenes, los Sargentos Mayores de Brigada las llevaran a su Brigadier; y no hallandole en su tienda, o casa, se las dexaran expressadas en un villete, y luego passaràn a distribuirlas a la Brigada; y si por algun accidente sucediere, que el Brigadier estè nombrado para alguna salida, le haràn buscar para participarselo, a fin que no haga falta, y interin daràn las ordenes en las brigadas, pues no debe suspenderse esta diligencia por ninguna razon.

(5) Luego que los Sargentos Mayores ayan tomado las ordenes del de su Brigada, las participaran a sus Cabos, y despues a los Sargentos en sus Cuerpos, para que estos las lleven a sus Oficiales, segun lo acostumbrado. Y si los Cabos no se hallaren en sus Cuerpos, no por esso dexaran los Sargentos Mayores de distribuirlas, para obviar muchos inconvenientes; y en particular por si huviere alguna gente nombrada, que deba marchar promptamente.

(6) Los Sargentos Mayores de Brigada haràn el reparto de la gente para el servicio, igualmente en cada Batallon, o Esquadron, sin reparar el mas, o menos numero de unos, y otros: y lo mismo executaràn en quanto a las Compañias; y si huviere algunos Batallones, o Esquadrones tan cortos, que no puedan igua-

lar

lar el trabajo con los demas, lo expressarà el Cabo de ellos al Mayor General, o Mariscal de Logis, para que lo pongan en noticia del que mandare el Exercito, y este resuelva lo que convinire, come quien unicamente puede arbitrar. Y los Capitanes, estando encargados de sus Compañias, deberàn dar la gente igualmente, y no se cargarà mas a unas que a otras, pues fuera en detrimento de las mas numerosas, y de los Capitanes, que cuidan de su restablecimiento, y conservacion.

[7] Los Sargentos Mayores de cada Cuerpo cuidaràn, que la gente, que estè nombrada, se halle prompta a la hora señalada; y registraràn si sus armas estàn en buen estado: si tienen las municiones necessarias: y si los Soldados vàn calzados, y limpios; y a los que les faltare alguna de estas circumstancias, les haràn mudar, y passaran a mortificar a los Sargentos de cuyas Compañias fueren.

[8] Los Soldados nombrados para qualquiera Destacamento, saldran siempre con las armas descargadas, para que el Capo, a cuyas ordenes fueren, se las mande cargar quando le pareciere, y estandolo nuevamente, se pueda fiar mas bien en ellas.

[9] Despues de registrada la gente de cada Brigada, se juntarà, y la guiarà uno de los Ayu-

Ayudantes de aquellos Cuerpos, teniendo cada uno su turno, y la entregarà el Sargento Mayor General, ò a su Ayudante; y en caso que alguno de estos falte, al Comandante, que huviere de ir con la Gente, debiendose hallar los referidos en el parage señalado.

(10) Cada Brigada de Infanteria embiarà de Ordenanza en casa del Mayor General un Sargento, y un Cabo de Esquadra.

[11] Cada Regimiento de Cavalleria deberà dar tres Ordenanzas, una al General, ò Comandante de ella, otra al Mariscal de Logis de la Cavalleria, y otra al que manda la Brigada: y à los dos primeros se les embiarà tambien un Sargento de toda la Cavalleria, cuyo servicio le llevarà por escala; y siempre que alguno de los arriba mencionados montare a cavallo, le seguiràn para los ordenes, que huvieren de distribuir.

[12] En cada Batallon avrà siempre una Guardia, llamada Piquete, que se compondrà de un Capitan, un Theniente, un Sub-Theniente, dos Sargentos, y cinquenta hombres, con un Tambor.

[13] Este Guardia se formarà a la derecha de cada Batallon, a quatro de fondo, de modo, que la primera fila quede al igual de la primera Tienda del frente, y a ocho passos so-

bre la derecha: sus armas deberan estàr siempre cargadas, y puestas en quatro filas en el suelo, cada una en su lugar que ocupa formado, si no en horcon al frente, que no passe la primera fila de las Tiendas.

[14] La Centinela, que estuviere a las armas, tendrà cuidado de llamar el Piquete; a cuya llamada el Tambor, que estuviere en èl, tocara la Llamada, para que a esta señal los Piquetes de la Linea acudan a sus puestos, y se pongan en fila quando Yo, o el Capitan General, que mandare el Exercito, passare: y sus armas las dexaràn en el lugar que estuvieren, sin tomarlas, para que se vea que estàn promptos. Y a este toque saldràn sin armas los Soldados de los Batallones a los intervalos de sus Compañias, sin passar de las Tiendas, y los Oficiales a la testa de ellos: los de Piquete tendran su Esponton junto a sì: el Sargento estarà con su Alabarda en la mano: y a los Oficiales Generales de dia se presentaràn los Piquetes, sin tocar el Tambor.

[15] Si marchare el Piquete a qualquiera funcion, luego al instante se nombrarà otro, no debiendo estàr nunca el Batallon sin esta Guardia.

[16] En la primiera Linea al frente de cada Batallon, a cinquenta passos de èl, avrà una

Guardia de un Sargento, y un hombre por Compañia, y un Tambor; y en la segunda Linea se pondra la misma Guardia por Batallon, a la misma distancia; en la Retaguardia.

[17] Las Vanderas se pondran al frente del Batallon repartidas, una a la derecha, otra en el centro, y otra a la izquierda, por el dia; y de noche se uniran al centro, metidas en las bolsas que deben tener, quedando las Centinelas en sus lugares de guardia al Batallon; y en las Vanderas se pondra una Centinela, que el Sargento que estuviere de Guardia sacara de los Soldados de las Compañias del Batallon, empezando por la del Coronèl hasta la ultima, y assi sucessivamente durante su Guardia, y acabandola, dara quenta al que se muda a què Compañia toca, para que no haga mas una que otra.

[18] En cada Regimiento de Cavalleria, y Dragones avrà un Piquete, compuesto de un Capitan, un Theniente, un Alferez, un Sargento, y quarenta y ocho Soldados; y si este sallere de su Campamento cinquenta passos de distancia del frente de la Linea, se nombrara otro, pare que siempre estè prompto uno; pero si el primero tuviere orden de retirarse antes de passar de una de las Guardias del Campo, bolvera a continuar su funcion hasta concluir sus veinte y quatro horas.

[19] Los Eſtandartes de Cavalleria, y Dragones ſe juntaràn en el centro de cada Regimiento con una Guardia correſpondiente.

[20] Las Guardias ſe mudaràn por la mañana a la hora que ſe ſeñalare, y empezaràn a tocarſe por uno de los Regimientos de Guardias, ò del que tuviere la derecha de la Linea; y deſpues de aver hecho la ſeñal los Tambores [que ſerà una llamada]que acabe por tres golpes de Caxa en cada Batallon, reſponderàn todos los Tambores, y deſpues tocaràn a un tiempo a recoger,

[21] Las Guardias ſe formaràn cada una a la frente de ſu Batallon: y los Sargentos Mayores haràn la miſma viſita, que ſe ha dicho para los Deſtacamentos; y deſpues ſe juntaràn todas las de la Brigada, y uno de los Ayudantes las conducirà al pueſto ſeñalado para las Guardias, donde las recibirà el Sargento Mayor General, ò ſu Ayudante, quien las formarà, y eſtarà alli haſta diſpedirlas, menos los Piquetes, y las del frente, que ſe quedan en los lugares dichos.

(22) Los Comandantes de las Grandeſ-guardias del Campo, ſean de Cavavalleria, òDragones, no podràn alterar la diſpoſicion dada por el General de dia, en quanto à los Pueſtos, y Centinelas por eſte ordenados, ſi bien podran

aumentarlas, si le pareciere necessario para su mayor seguridad.

[23] No podran apartarse de sus puestos, ni con el motivo honoroso de ir a atacar Partida, ò Destacamento de los Enemigos, sino solo quando fuere por ellos atacado, y cargado: en cuyo caso se governaran segun les dictaren sus experiencias, dando al Campo los avisos, que consideraren convenientes.

[24] Deberan tener siempre las Centinelas dobles, para que puedan tener las noticias de lo que ocurriere, sin que niguna de ellas abandone su puesto; y estaran siempre con la caravina, ò fusil en la mano, para dar con el tiro aviso, si fueren atacadas.

[25] Quando fuere a mudarse esta Guardia, la que sale del Campo ira tocando la marcha, la Cavalleria espada en mano, y los Dragones con sus fusiles, marchando azia el puesto que ocupa la otra; la qual asi que la descubra, montara a cavallo, y tambien sus Partidas tomando las armas para assegurarse de alguna sorpresa; luego mandara reconocer por un Cabo, y dos Soldados, si es la Guardia nueva; en cuyo caso se mantendra la otra montada, y la nueva ira a formarse a la izquierda de la vieja, a corta distancia; despues saldran los dos Comandantes a encontrarse, y reconocidos, el de

la vieja conducirà al de la nueva a reconocer todos los Pueftos, y Centinelas que tuviere, enterandole de la orden que fe le diò, y circunftancias que le parecieren conducentes a la feguridad del Campo; y reftituidos al parage de las dos Guardias, el de la nueva mandarà mudar con fu gente los Pueftos de la vieja; y efta incorporada toda, fe bolverà con la mifma orden al Campo, ocupando la nueva el Pueffto que dexò la otra.

[26] A qualquiere Tropa, que pareciere da vifta de una Granguardia, fea, o no fea del mifmo Exercito, deberà el Comandante con la fuya montar a cavallo, y mandarla reconocer, como quede prevenido,

(27) A la hora que fe huviere feñalado para la orden, irà el Sargento al Quartèl General, o donde feñalare el Marifcal de Logis de la Cavalleria, para recibirla de fu Sargento Mayor de Brigada: y al tiempo de diftribuirla, folo los Oficiale tendràn el Santo, y Contrafeña, y el Comandante una Seña refervada, para entenderfe con ella quando quiera reconocer fus Pueftos; y fi huviere Grandefguardias cerca, tanto que huvieren de comunicarfe las Partitas, el Comandante mas antiguo de dichas Guardias deberà prevenir la Seña para efte fin; y fi algun Centinela defertare, cuidarà de re-

no-

novar la Seña para la mayor seguridad del Campo.

[28] Quando se retirare de noche una Granguardia al parage, que para ello se huviere señalado, deberà formarse en dos filas, y estar la primera montada, y la segunda piè a tierra con la brida en la mano, para que descansen Soldados, y Cavallos, por las horas, que al Comandante de ella pareciere, y luego la segunda fila montarà, y passarà a ser primera, descansando la otra, y assi de tiempo en tiempo se iran relevando toda la noche.

[29] Quando dichas Guardias, o qualquiera otro Destacamento se restituyere al Campo cada Comandante del Destacamento de una Brigada deberà ir à formarse adonde se juntò en su Brigada, y de alli despedir los Destacamentos cada uno a su Cuerpo. Y serà de la obligacion de los Comandantes de las Guardias, o Destacamentos, de Theniente Coronel abaxo inclusivè, el ir a casa del Mariscial de Logis a darle cuenta de lo que huviere ocurrido; y lo mismo executaran con los que exercen de Comandantes de la Cavalleria, y Dragones, con sus Coroneles.

(30) Para la distribucion de la ordèn se llamarà à ella con los toques respectivamente señalados, para lo qual acudiràn a la Guardia

de Estandartes los Sargentos, y en falta de alguno de estos, el Cabo mas capaz de su Compañia, cada uno con su farol, y un libro, que deberan tener a este efecto siempre existente en cada Compañia; luego se sacaràn de la Guardia quatro Soldados con sus armas, y estos a distancia competente se apostaràn en quadro, con las caras àzia afuera, y las espaldas adentro opuestas de unos a otros: entre estos el Sargento Mayor, ò Ayudante formarà la rueda con los Sargentos, o Cabos (en circulo) empezando segun sus antiguedades por su derecha hasta su izquierda, y les leerà con suma atencion la orden, que todos deberàn escrivir en el citado libro; y hasta que estè concluida, y deshecha la rueda, los quatro Soldados, ò Centinelas apostadas, no permitiràn que nadie se introduzca entre ellos para arrimarse a la rueda, por ser de suma importancia, que las ordenes no se publiquen.

(31) La Retirada se tocarà media hora antes del anochecer, observandose la misma orden en empezarla, que queda dicha al mudar las Guardias; y todos los Tambores en la Infanteria, y Dragones estaràn promptos para tocarla a un tiempo al frente de sus Batallones, y Esquadrones: lo haràn marchando de la derecha a la izquierda, hasta bolver a la derecha; y

en la Cavalleria lo executaràn los Timbaleros, y Trompetas en la Guardia de los Eftandartes, adonde deberàn juntarfe a la hora feñalada.

(32) Quando el Capitan General, o Comandante General, el Theniente General, o Marifcal de Campo de dia rondaren las Guardias, la Centinela por donde paffaren les darà el *Quien vive*; y refpondiendo, que es alguno de los expreffados, le mandarà hacer alto: a cuyo tiempo montarà a cavallo toda la Guardia, y faldrà el Sargento con quatro Soldados a reconocerle, dandole a corta diftancia la voz: *Abance el General à dàr la Contrafeña*: el General lo executarà, y el Sargento con un Soldado avifarà al Comandante, que viene el General: el Comandante de la Guardia faldra, como a dies paffos de ella, a encontrarle, y defpues de affegurado de que es el General, le dara el Santo, y Contrafeña; y bolviendofe a poner delante de fu Guardia, dexara entrar la Comitiva.

(33) Los Brigadieres; y Coroneles de Piquetes folo podran reconocer las Guardias de Eftandartes, y los Piquetes, quando por orden del General eftuvieren juntos al frente de la Linea, y tanto las unas como los otros a cien paftos de diftancia les daran el *Quien vive*; dada la refpuefta de fer Oficial de Piquete,

quete, las Guardias tomaran las armas, y mandaran, que haga alto la Comitiva, y abance el Oficial a dar el Santo, y Contraseña, la que saldra a recibir el Oficial de la Guardia, o Piquete, a seis passos de distancia de su Tropa, con espada, o fusil en la mano respectivè; y el Oficial le bolvera el Santo, y luego le permitirà, que passe la Comitiva.

(34) Si qualquiera otra Tropa se arrimare al Exercito, las Centinelas adonde llegare, a buena distancia le daran el *Quien vive*; y despues de nombrado, aunque diga ser de algun Regimiento del Exercito, la mandaran hacer altó, y que abance el Cabo de la Guardia, o Piquete, para que el Oficial de este la reconozca; y bien assegurado de ser Tropa del Exercito, la dexara entrar en el Campo, lo que nunca se permitira por la Retaguardia.

LIBRO I. TITULO XIII.

Modo de campar, con sus medidas y circunstacias.

ARTICULO I.

QUando el Exercito marchare, luego que se toque la General, la Guardia del

Ge-

General, y de los Oficiales Generales tomaràn sus armas, y se iràn à juntarse con sus Cuerpos.

(2) El dia de marcha, el Sargento Mayor de Brigada en la Infanteria marcharà delante con un Ayudante de su Brigada, y un Oficial de cada Cuerpo, con tres Sargentos por Batallon, y un Soldado por Compañia; llevando tres vanderolas de un palmo en quadro, con la asta de la medida de siete pies de a doce pulgadas, y un regaton de hierro, que clave bien en la tierra, y un pomo arriba, por el qual se pueda guiar la linea visual, y se juntarà con todos los demàs del Exercito en el parage que le huvieren señalado; y si no, estarà pronto en su Cuerpo para quando se llame, marchando con esta Gente a la Testa de èl.

[3] En el tiempo, y lugar que se señalare, se hallarà el Mariscal de Campo de dia, el Quartèl Maestre General, y Mayor General con los demàs Oficiales nombrados, y marcharàn todos juntos al parage, donde se huviere de señalar el Campo; llamandose esta Tropas *Junta del Campamento*.

[4] Quando el Quartèl Maestre, y Mayor General huvieren señalado al Sargento Mayor de Brigada el terreno, que huviere de ocupar la suya, que èl repartirà a cada Batallon en

que

que le tocare, irà el referido Sargento Mayor de Brigada (hecha esta diligencia) a encontrar su Brigata, y darà quenta al Brigadier del lugar señalado para el Campamento.

[5] Los Sargentos Mayores de cada Batallon se adelantaran a reconocer el terreno, que deben ocupar; y saldran a recibirlos que formarlos.

[6] Mandamos a todos los Sargentos Mayores, que cuenten la gente de sus Cuerpos en la marcha, assi quando se hicieren en los caminos, como en la marcha del Exercito; y que ayan de dàr un Estado, o noticia de los que faltan al Mayor General, o al Comandante de la Brigada.

[7] Mandamos, que, quando el Exercito aya llegado a un Campo, los Sargentos Mayores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones queden a la cabeza del Campo hasta que ayan visto executar, y cumplir todas las cosas necessarias para que sus Cuerpos queden campados segun el orden, y que las Guardias, y Centinelas se ayan puesto.

[8] El dia de marcha deberan los Sargentos Mayores de Cavalleria, y Dragones, o sus Ayudantes, marchar delante a señalar su Campamento, segun el lugar que les marcare el Mariscal de Logis de la Cavalleria, para lo qual lle-

llevaràn configo un Cabo, ò Soldado inteligente, por Compañia, y por cada Efquadron dos Vanderillas de lienzo de una tercia en quadro, y del color de la divifa, con afta de fiete pies de alto, y con fu regatòn de hierro, para feñalar con ellas el terreno, que à cada uno fe deftinare.

(9) Los riferidos Cabos, y Soldados llevaràn una cuerda por Efquadron; èn la qual eftaràn marcados los paffos que ha de tener de fondo, ò largo el Piquete, y tambien los que fe regulan para las Tiendas, para la calle de entre eftas, el Piquete para los Cavallos, y el intervalo que ha de aver de un Piquete à otro: con cuya cuerda tendràn formado fu Campamento regular, è igual en todo el Cuerpo.

(10) El Sargento Mayor, ò Ayudante faldrà a encontrar fu Regimiento haftà donde le pareciere neceffario, para conducirle a fu Campamento, dexando en èl a los Cabos, y Soldados.

[11] A corta diftancia del Campamento tomaràn las armas, los Timbales, y Trompetas en la Cavalleria, y los Tambores en los Dragones tocaràn la marca, y los Efquadrones iràn entrando cada uno en fu campamento, fegun vinieren en columna, fin que efta fe defordene.

[12] Eftando cada Efquadron en fu Campa-

pamento hara salir su Estandarte con dos Soldados a cada costado, a competente distancia del Esquadron; y el Comandante mandara recoger las Armas, y formar el Piquete con las vozes destinadas para ello en el Exercicio, tanto para la Cavalleria, como para los Dragones, y se previene, que ningun Esquadron debe hacer estos movimientos hasta que se empiece por la derecha a la Ala derecha, y por la izquierda a la Ala izquierda.

(13) Los Soldados plantaran luego sus estacas, y ataran sus cavallos; saldra la Guardia de los estendartes, y se apostara en el centro, del Regimiento, a quatro passos de distancia del frente de la Linea: luego marcharan los Alfereces con los Estandartes, y los soldados montados, con los Trompetas, ò Tambores tocando la marcha, a entregarlos a la Guardia de a piè, que debera nombrarse con anticipacion [antes de llegar al Campamento] compuesta de un Alferez, y un Soldado por Compañia, comprehendido un Cabo; y al tiempo de recitar los Estandartes a sus Esquadrones, se observara la misma regularidad.

[14] A un passo mas atras de los Estandartes (que deberan estar precisamente en el centro) se ponderan dos horquillas con un palo del largor correspondiente aque atraviesse, para-

que

que los Soldados de Guardia arrimen a èl las Caravinas.

[5] Se nombrarà luego el Piquete, que debe tener los Cavallos ensillados a la cabeza de sus Compañias, con el freno pendiente de una pistola; y los Soldados estaràn siempre vestidos, y emborados, promptos para montar a cavallo; por lo qual los Oficiales de el no deben apartarse del Campo de su Regimiento en las veinte y quatro horas; y uno de ellos estarà con gran cuidado en los Estandartes, para llamar el Piquete a la primera novedad, y recibir las ordenes sin retardacion.

(16) El Sargento Mayor, ò Ayudante cuidarà de que las Tiendas de los Sargentos, y Soldados se planten con la mayor igualdad, teniendo las primeras la entrada àzia la Campaña, y las segundas al centro; y que para cada una señalen siete passos en el fondo, considerando cinco Soldados para cada una, de modo, que lo largo del Piquete tenga tantos passos, quantos correspondan a las Tiendas, que se pusieren, multiplicadas por siete: Para el frente se señalaran setenta passos, dando quatro para las Tiendas, dos para la calle, que ha de aver entre estas, y el Piquete, quatro para los Cavallos, y diez para la calle, que se ha de formar de una Compañia a otra; y el intervalo de Esquadron

a

a Esquadron, sera el que arreglare el Quartèl Maestre General.

[17] El Campamento se formarà de ordinario por Compañias, repartiendo por iguales partes el terreno, que se les huviere señalado, a fin que puedan salir con mayor brevedad los Piquetes, y quedar mas regular, y hermoso el Campamento.

[18] Quando Nos estèmos en el Exercito, y necessitaremos campar, [como otras veces lo hemos executado] nombraremos persona de autoridad, y practica, que tenga obligacion de mancar el terreno, en que ayamos de campar, y tambien los Gefes de nuestra Real Casa, Ministros, Generales, Oficiales, y de màs, que fueren con nuestra Corte. Y lo que executare, y dispusiere la persona que nombraremos a este fin, sera puntualmente cumplido por todos, sin replica, ni embarazo; cuidando mucho de que las Tiendas, y Pabellones de Campaña se pongan en la mejor regla, y colocacion que permitiere el terreno, para evitar la confusion, y embarazo, y hacer mas lucidos Campamentos.

[19] Los Oficiales de cada Cuerpo, siempre que marcharen al Campamento, llevaran consigo una cuerda del frente de su Batallon, en que estèn medidos los pies, y passos de èl, y los

de las Tiendas, calles, è intervallos del Batalon.

(20) Luego que ayan medido su terreno, plantaràn una Vanderola a la derecha, y lo mismo haràn con las otras Vanderolas al centro, y a la izquierda, despues de aver contado el frente de su Batallon, que serà el que les diere quien señale el Campo, que lo regulàr es de cien passos; cada uno de tres pies, y cada pie de doce pulgadas; y hecho esto, dexarà diez passos de intervallo a cada costado.

(21) Tirarà nna cuerda de la Venderola de la derecha a la de la izquierda, donde estèn señalados por nudos, veinte y un pies para la calle del centro, y diez y ocho para las demàs; doce para la distancia de cada Tienda, y tres para el intervalo; y en esta forma; desde la cuerda del frente, que es adonde debe mirar, y tocar la puerta de la Tienda del Sargento.

(22) Sacarà un angulo recto la cuarda, que ha da servir a la igualdad de las Tiendas de cada Compañia, a fin de que por ella se reglen todas las de las demàs Compañias, y assi las Tiendas como las calles queden en la igualdad, y derechura que deben estàr, quedando solo la del Sargento con la puerta al frente.

[23] De la misma cuerda del frente medirà en angulo recto àzia el frente la distancia de diez y ocho pies, adonde se planteràn las Van-

deras, y de alli medirà otros diez y ocho pies, donde se pondràn los Piquetes de las armas.

[24] A la retaguàrdia de las Tiendas de los Soldados se tirarà una linea a veinte y quatro pies, donde se pondran las Ollas de los Soldados, sin permitir, que en las calles, ni en el Batallon se ponga alguna. A treinta y seis pies de esta linea, a la retaguardia; se tirarà otra paralela para campar los Thenientes; y segundos Thenientes; y a cinquenta y quatro mas atràs, otra para los Capitanes; y desde la de los Capitanes atràs, a quarenta y ocho pies, campara el Coronèl; y a quarenta y ocho por la izquierda el Theniente Coronèl; y a noventa de estas ultimas Tiendas camparan los à Vivanderos; y con la misma orden, y distancias haran sus Campamentos los Oficiales de Cavalleria, y Dragones. Y sera de la obigacion de los Sargentos Mayores, y sus Ayudantes, de los Oficiales de Piquete vigilar, que los fogones estèn bien enterrados, pues depende de esto la seguridad de los forrages, y consequentemente la del Campamento.

[25] La Capilla se pondra en el centro de la retaguardia: los Sargentos Mayores, y Ayudantes camparan lo mas cerca que puedan del Coronel; y las Cavallerizas de los Oficiales se pondran a los costados de sus Tiendas con la igualdad possible.

A

(26) A trecientos passos de la primera Linea por la vanguardia; y a trecientos de la segunda, por la retaguardia, se formaran los lugares comunes, y se castigarà a los que usaren de otro parage; y se tendra cuidado de enterrarlos, y renovarlos cada quatro dias en Verano, y cado ocho en Invierno: dependiendo de esta vigilancia en gran parte le salud del Exercito.

(27) Los Sargentos Mayores, ò Ayudantes de Infanteria, Cavalleria, y Dragones tendràn cuidado, despues de hecho el Campamento, demandàr luego limpiar la Plaza de Armas, y abrir las comunicaciones entre Batallon, y Batallon, y Esquadron, y Esquadron, si huviere embarazo que los separe; y no podran los referidos Sargentos Mayores, y Ayudantes, ni los Subalternos apartarse de los Campamentos hasta que todo lo expressado quede executado.

(28) Siendo preciso, que los equipages, y sillas de la Cavalleria, y Dragones esten dentro de las Tiendas para su mejor conservacion, deberàn ser majores las Tiendas de la Cavalleria, y Dragones, que las de la Infanteria, y tener una cola, ò manga competente, y capaz para ponerlas con el asseo possible: a cuyo fin se prevendràn los Soldados de Cavalleria, y Dragònes de horquillas, y palos para formar cavalletes dentro de las mismas Tiendas, en el lugar

que para ello se destinare; y las caravinas en la Cavalleria, y en los Drágones los fusiles, se pondran dentro de las Tiendas al rededor de un palo, con las culatas al suelo, y las bocas atadas en èl; y las pistolas dentro de sus fundas.

(29) Se pondrà luego una Centinela a cada cabo del Piquete por el frente de la Linea, y de noche otra a cada cabo por la retaguardia; y estas no permitiràn, que de noche salga ningun Soldado del Campo sin orden de algun Oficiales; deberàn cuidar de los cavallos, y avisar lo que ocurriere en ellos; no permitir, que nadie se introduzca en el Campo, y sobre todo por la rataguardia; y se secaràn del mismo Piquete, cuyos Oficiales con Sargento, y los Cabos deberàn rondar el campamento de su Regimiento, repartiendose entre ellos las horas de toda la noche, que deberàn empezar los menos graduados.

(30) Quando se aya campado el Exercito, y que en el Campamento se hallen casas, podrà el Brigadier escoger una en su Brigada, y el Sargento Mayor de su Brigada otra cerca de èl; y si huviere mas casas, las ocuparàn los Coroneles de los Cuerpos sobre cuyo terreno se hallaren las casas, a menos de que esten señaladas para los Oficiales Generales.

(13) Prohibese a los Oficiales el que se apar-

aparten de su Campo para aloxarse en casas remotos, pena de suspension de empleo al Coronèl, ò Comandante de la Tropa, que permitiere el que se contravenga à esta disposicion.

[23] Permittimos a los Coroneles, que para la seguridad de sus Tiendas puedan tomar de noche una Centinela de la Guardia mas immediata de sus respectivos Cuerpos, con tal, que estèn acampados, o aloxados en el distrito de ellos.

LIBRO I. TITULO XIV.

Sobre el servicio en Quarteles de acantonamiento y de Forrages.

ARTICULO I.

QUando las Tropas aloxaren en Quarteles de Forrage, el Comandante del Quartèl tomarà su aloxamiento con perferencia a todos: despues cada Coronèl en el Canton de su Cuerpo; y el Sargento Mayor de la Brigada se aloxarà cerca del Brigadier.

[2] Los forrages que se hallaren en dichos Quarteles, han de pertenecer a las Compañias en los Cantones donde estuvieren; pero los Coman-

mandantes de dichos Quarteles podràn hacer una reparticion igual, quando lo juzgaren necessario para suplir la necessidad de aquellos, a quienes puede aver tocado cantones, donde ay poco, ò ningun forrage.

(3) Quando se hallare en un Quartèl de forrage Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, avrà de tener un Esquadron tanto aloxamiento como un Batallon.

(4) Quando las Tropas desaloxaren de un Quartèl, el Comandante tendrà cuidado de hacer apagar todos los fuegos; y si aconteciere, que por negligencia suya se quemaren los Quarteles, avrà de responder del desorden.

(5) Quando la Cavalleria, y Dragones fueren a forrage, ademàs de la Escolta que và a la orden del Oficial General que le mandare, deberà nombrarse un Capitan por Regimiento, con un Soldado por Compañia, y un Trompeta, ò Tambor respectivè, que serà la pequeña Escolta; y quedarà a cargo de este Capitan el estorvar que los Forrageadores no se desmanden, ni en la marcha, ni en el forrage, evitar los desordenes, y vigilar que se cumplan las ordenes que se dieren, de que debera responder.

(6) Se nombrarà assimismo un Subalterno, ò Sargento por Compañia; y serà de la obliga-

gacion de eſtos el juntarſe cada uno con los de la ſuya delante del primer Eſquadron, adonde el Sargento Mayor, ò Ayudante los formarà por Compañias, con los Harrieros, y Vivanderos detras, y los conducirà a incorporarſe con los demas de la Brigada, cuyo Sargento Mayor los conducirà adonde ſe huvieren mandado juntar todos.

LIBRO I. TITULO XV.

Modo de tomar las Armas paro ponerſe en Batalla un Batallon en Campaña.

ARTICULO I.

QUando ſe ofreciere mover el Exercito, ò toda la Infanteria, el primer toque de Caxa que ſe ha de echar, ſerà la General, luego la Aſſamblea; y deſpues la Tropa; pero ſi la marca fuere de un ſolo Regimiento, ò una Brigada, el primier toque ſerà la Marcha, el ſegundo la Aſſamblea, y el tercero la Tropa, para que ſalgan a formar los Batallones aquarenta paſſos al frente de Vanderas.

(2) Luego que ſe aya tocado a recoger, las Campañias eſtaràn en ala en las calles de ſus Tiendas: el Sargento Mayor, ò Ayudante tendra

dra advertido a los Sargentos tengan repartidas sus Compañias a quarto de fondo: esto hecho, el Sargento Mayor, ò Ayudante: quando huviere de formar el Batallon, harà tocar la Tropa; a esta señal saldràn al frente las Compañias a formarse, segun estàn campadas, y los Tambores no cessaràn de tocar hasta que todo el Batallon estè formado.

(3) Siempre que un Batallon debiere tomar las armas, las Compañias seràn antes visitadas por un Oficial de la Compañia, para que salgan con todo asseo; y estaràn delante de sus Compañia con el Esponton en la mano, y saldran en esta conformidad a formarse.

[4] Los Soldados saldràn con el Arma al hombro en buena forma, ni muy alta, ni baxa, y siempre en el hombro izquierdo: de suerte, que los botones de la casaca miren à la culata, la mano quatro dedos del cabo de ella, el dedo pulgar encima abierto, y en gatillo dado, para cuyo fin cada Soldado tendrà una zapatilla de suero, que estè atada al guardamonte del fusil con una cadenilla; esta zapatilla se pondrà encima del fogon, que estando abierta la cazolera, la cubrirà, y el perrillo encima de ella està mas seguro de toda desgracia.

(5) Desde que se incoporen las Vanderas, los Oficiales se pondràn delante de sus Com-

Compañias con el Espontòn en la mano, y el Theniente a la retoguardia, marchando solas las Compañias: si la Compañia marchare en una Manga, el segundo Theniente irà delante, un passo detràs del Capitan; y otro de los Soldados; si marchare en media Manga, irà en el centro.

(6) Las Compañias empezaràn a formarse por lo de Granaderos, y a diez y ocho pies de ella la del Coronèl, dexando siempre este intervalo en el Batallon: a la del Coronèl seguir la del Capitan Comandante, y repartiendose de esta manera, los mas antiguos a los costados, y los mas modernos al centro, nunca se mudaràn, sino es por estár las Compañias vacantes: Se pondràn los Oficiales delante de sus Compañias en la conformidad que està dicho, igualmente repartidos por todo el Batallon, formando una fila a un passo de los Soldados; las Vanderas en la misma fila igualmente con los Oficiales: los Capitanes a un passo, y una fila delante de la de los Oficiales: si fuere para hacer Exercicio, hasta que aya formado el Batallon el Sargento Mayor, ò Ayudante tendrà nombrados quatro Sargentos, que cerraràn las quatro filas del costado derecho, y otros quatro que cerraràn las del izquierdo; y assimismo tendrà nombrados tres a cada costado de la primera fila igualmente a las demàs.

(7) Los demas Sargentos, assi que se aya formados el Batallon, formaràn una fila a la retaguardia, a tres passos de los Soldados, mirando àzia el frente, y nunca entre las filas: por ningun pertexto que aya.

(8) Los Tambores estaràn repartidos, mitad de la derecha, a la derecha, y mitad de la izquierda, a la izquierda, sobre la misma fila de los Soldados, iguales con la primera; pero en dia de funcion avrà de aver dos Tambores en las Vanderas para executar con la mayor promptitud los toques, que el Comandante les mandare.

(9) El Sargento Mayor, ò el Ayudante tendrà cuidado de mandar nombrar los Tambores para el Exercicio. Siempre que los Soldados estuvieren formados, se tendrà cuidado, que tengan un gran passo de distancia de intervalo entre uno, y otro, y sin que tenga cosa ninguna que les embarace para hacer el Exercicio. Hecha esta disposicion, el Sargento Mayor ò Ayudante haràn la señal para el Exercicio, y el Tambor nombrado, que vendrà al frente, tocarà la Llamada; a esta señal los Capitanes, y Oficiales pondràn alto el Espontòn, levantandole con la mano derecha por el regatòn, y lo arrimaràn al ombro derecho: las Vanderas haran lo proprio. Hecho esto, los Capitanes; Ofi-

cia-

ciales, y Vanderàs daran media buelta, y marcharan por los intervalos de la Mangas, ò medias Mangas, apartandose a diez passos de los Soldados a la retaguardia; a la misma señal, los Sargentos mandados, los tres de cada costado del Batallon marcharàn delante a sesenta passos, para separar la gente, que pudiere embarazar el Exercito: los quatro Sargentos, que estàn a cada costado cerrando las filas, al mismo tiempo que los Capitanes, y Oficiales ayan dado la media buelta, haràn los de la derecha a la derecha, y los de la izquierda a la izquierda, y assi marcharàn al mismo tiempo que los Capitanes, a veinte passos sobre la derecha, è izquierda, haciendo lo mismo que los que marcharon a la vanguardia.

(10) Los Tambores, que no estuvieren mandados para tocar el Exercicio, daràn igualmente media buelta a la derecha, y assimismo marcharàn a ponerse a la ultima fila, cogiendo igualmente el intervalo del Batallon.

(11) Todo este movimiento, como està dicho, serà a un tiempo: el Sargento Mayor harà llamada hasta que todos ayan llegado ò ocupar su terreno; y assi que le ocupen, harà cessar los Tambores, y dar un golpe de caxa, y todos los que marcharen daran media buelta a la derecha, y quedaran mirando el Batallon.

(12) Acabado el Exercicio, el Sargento Mayor, ò Ayudante hara tocar la Llamada, y a esta señal los Capitanes, Oficiales, Vanderàs, y Tambores marcharan al frente a ocupar sus puestos, en la misma forma que marcharon a la retaguardia.

[13] Si debiere parecer el Batallon delante de mi Real Persona, General, ò alguno que debiere verlo, los Sargentos se apostàran en la primera fila, igualmente con los Soldados, en el lugar que ocuparen en sus Compañias.

(14) Las Vanderas, a diez passos unas de otras; y si huvieren de desfilar, tres passos. Para desfilar el Batallon, los Sargentos entraran por el intervalo de las Mangas, ò medias Mangas, que ocuparen sus Compañias, segun se debiere desfilar, repartidos por la derecha de las filas de las Mangas, ò medias Mangas.

LIBRO

LIBRO I. TITULO XVI.

Explicacion del manejo del Arma, y Exercicio que se debe observar por las Compañias sencillas, y de Granaderos de toda la Infanteria.

LA MANO DERECHA AL ARMA
En un tiempo.

ARTICULO I.

A Esta voz echara el Soldado la mano derecha al Arma, con la mayor gracia; y sin que parezca afectacion, para empuñarla por detras de la llave; con ambas manos la dexara resvalar un poco azia adelante, sin apartarla del hombro, bolviendo la llave azia arriba, y quedando el dedo pulgar azia abaxo opuesto a la llave, y los codos a la altura de los hombros, de suerte que queden iguales, manteniendo el cuerpo tan derecho, que ni se incline azia adelante, ni se ladee a una, ni otra parte.

ALTAS LAS ARMAS:
En un tiempo.

(2) Quando el Soldado quitare al Arma del

del hombro, no ha de retirar la cabeza, ni dispedirla ayudandola con el hombro, ni hacer fuerza con el cuerpo, porque solo las manos, y los brazos son quienes la manejan; assi, pues, con la mano derecha la derribarà del hombro, y la sacarà delante de sì, de manera que caiga la llave al frente de la corbata, quedando con el brazo izquierdo tendido naturalmente.

PRESENTEN LAS ARMAS:
En un tiempo.

(3) Baxarà promptamente el Arma con la mano derecha, y la recipirà por su tercio con la izquierda: y retirando el pie derecho à uno y medio del izquierdo, sin que quede muy detras de èl, la dexarà caer naturalmente, de modo que la culata descanse en la midad del muslo derecho, para que la ayude à mantener; y pondrà gran cuidado en que no quede, ni del todo alta, ni del todo baxa; y doblando un poco la rodilla izquierda, mantendrà el cuerpo derecho.

PREPAREN LAS ARMAS:
En un tiempo.

(4) A esta voz deberà el Soldado poner la llave en el disparador lo mas promptamente que pueda, ayudandola à levantar con el dedo pulgar.

APUN-

APUNTEN.

En *dos tiempos.*

[5] En el primero deberà el Soldado quadrarſe, ſacando el Arma delante de sì, de ſuerte que la llave quede en derechura al pecho, y los brazos bien arqueados ſin violencia.

En el ſegundo bolvera a retirar el pie derecho, a diſtancia de uno y medio del izquierdo, doblando la rodilla de eſte un poco, y pondrà el Arma a la cara, apoyando la culata al hombro derecho, de modo que no quede alta, ni baxa.

DISPAREN:

En *un tiempo.*

(6) Procurarà el Soldado: que no ſea la turbacion quien diſpare, ſino el valor, y conocimiento quien lo execute, tirando el gatillo quando ſe le mandare, con la mayor compoſtura.

RETIREN LAS ARMAS:

En *un tiempo.*

[7] A eſta voz baxarà el Soldado el Arma delante de sì con ambas manos, y la terciarà, afianzando la culata ſobre el muslo derecho, de modo que quede preſentada.

PON-

PONGAN LA LLAVE EN EL FIADOR:

En un tiempo.

[8] A esta voz, suspendiendo el Soldado el Arma con ambas manos, sin separarla del cuerpo, levantara el gatillo con el dedo pulgar de la mano derecha, hasta que quede assegurado en el fiador.

LIMPIEN LA PIEDRA:

En un tiempo.

(9) A esta voz aplicara el Soldado a la piedra los dos primeros dedos de la mano derecha, y la limpiara.

NOTA. *Si no se hiciere Exercicio con fuego, deberà el Soldado abrir la cazoleta con los dos dedos, el indice, y pulgar de la mano derecha, à la voz de* Limpien la piedra.

SOPLEN LA CAZOLETA:

En dos tiempos.

(10) En el primero suspendera el Soldado el Arma con ambas manos hasta arrimarla cerca de la boca, segun la tenia presentada, de suerte, que la mano izquierda sirva como de horquilla.

En el segundo, sin inclinar la cabeza, ni hacer movimiento alguno con el cuerpo, soplara la cazoleta, y immediatamente baxara con el

ma-

mayor garvo el Arma asta apoyarla en el muslo derecho.

TOMEN EL POLVORIN:
En dos tiempos.

(11) En el primero baxara el Soldado el Arma con las dos manos, poniendola en equilibrio delante de sì; y tomarà el polvorin, ò frasco con la mano derecha.

En el segundo llevarà el polvorin desde donde le tenia, hasta ponerle dentro de la cazoleta, para quando se le mandare cebar.

CEBEN:
En dos tiempos.

(12) En el primero echarà el Soldado la polvora que fuere menester en la cazoleta, y retirara el polvorin adonde le tenia.

En el secundo pondrà los dos dedos de la mano sobre el rastrillo para cerrarle, y el dedo gordo haciendo fuerza en el anillo del gatillo.

CIERREN LA CAZOLETA:
En dos tiempos,

(13) En el primero deberà el Soldado baxar el rastillo del Arma con los dos dedos de la mano derecha.

En el secundo se quadrarà, y apartandola

del cuerpo, la sacarà con ambas manos delante de sì, y la mantendrà tan perpendicular, que ni la boca, ni la culata quede inclinada a ninguna parte.

NOTA. *A esta voz, y la antecedente podrà el Soldado inclinar la cabeza para observar lo que hace.*

PASSEN LAS ARMAS AL LADO izquierdo: En dos tiempos.

(14) En el primero deberà el Soldado bolver el Arma entre las dos manos, la lleva àzia afuera, y sacarà el pie derecho al frente, de suerte que quede en quadro.

En el segundo empuñarà con la mano derecha el cañon del Arma, a quatro dedos de la boca, y dando un quarto de conversion sobre la izquierda, tendrà cuidado que el cañon cayga al pecho, la mano derecha a la altura del hombro, y la izquierda a la cadera.

SAQUEN EL CARTUCHO: En tres tiempos.

(15) En el primero arrimarà el Soldado el Arma àzia sì, por un movimiento prompto de las dos manos, de modo que quede seis dedos separada del cuerpo.

En el segundo, echando el Soldado la mano de-

derecha a la cartuchera con la propriedad mas natural, sacara un cartucho.

En el tercero le presentara en la misma mano, a quatro dedos de la boca del cañon, con toda igualdad.

ABRAN EL CARTUCHO
En dos tiempos.

(16) En el primero aplicara el Soldado promptamente la mano derecha, y cartucho a la boca, y rompera el papel en que esta la municion.

En el segundo restituira la mano al parage, en que antes la tenia, quedando en la misma postura.

METAN EL CARTUCHO EN EL CAÑON
En dos tiempos.

(17) En el primero pondra el cartucho a la boca del cañon por la parte de afuera.

En el secundo vaciarà la municion, y procurara entrar tambien el papel dentro del cañon, quedando con los dos dedos primeros de la mano derecha sobre la boca de èl.

SAQUEN LA BAQUETA.
En dos tiempos.

(18) En el primero tomara el Soldado, con

dos dedos de la mano derecha la baqueta ; o tres dedos de la extremidad , y la sacara todo lo que pudiere estender el brazo , encorbando un poco la rodilla derecha , y immediatamente baxara la mano por la baqueta hasta encontrar la primera abrazadera .

En el segundo , acabandola de sacar de su lugar , la dexara sobre la llave de la mano derecha , entre el dedo police , è indice , y manteniendola encima del dedo del medio , ha da estar el brazo tan derecho , que el sacatrapos de la baqueta quede igual con el hombro , y en linea recta con el brazo .

ALTA LA BAQVETA:
En un tiempo .

(19) Empuñara el Soldado la baqueta , dexando el atacador àzia baxo , y afianzada con el dedo pulgar , quedara perpendicular , y el brazo recto con el hombro .

ACORTEN LA BAQVETA;
En dos tiempos .

(20) En el primero apoycara el atacador de la baqueta en el vacio del lado derecho .

En el segundo correra la mano por la baqueta hasta ponerla quatro dedos del atacador , igualando en linea paralela con el Arma .

ME-

METANLA BAQVETA EN EL CAÑON:

En tres tiempos.

(21) En el primero pondrà la baqueta dentro de la boca del cañon hasta donde la tiene con la mano.

En el segundo entrarà parte de la baqueta dentro del cañon, mudando la mano à tomarle por su medio.

En el tercero la dexarà caer hasta que encuentre con la carga, quedandose el Soldado con la porcion de la baqueta, que bastare para empuñarla, y atacar.

ATAQUEN:

En dos tiempos.

(22) En el primero sacarà el Soldado palmo y medio de la baqueta àzia afuera, y no mas, pues traerà el Arma tras sì en excediendo; y para no descomponerse, encorbarà la rodilla derecha, cargando el cuerpo sobre ella.

En el segundo bolverà a meter dentro del cañon la porcion de baqueta, que ha sacado, hasta topar el atacador con la carga, repitiendolo dos vezes, y observando la igualdad con los movimientos de los demàs.

RETINEN LA BAQUETA:

En dos tiempos.

[23] En el primero sacarà el Soldado al baqueta quando pudiere estender el brazo, inclinando el cuerpo sobre la rodilla derecha, y la mano la retiraisà á la boca del cañon, empuñando la baqueta por su mediania con la debida promptitud, para obviar se buelva a meter. En el segundo la acabarà de sacar del cañon, y la mano pondrà sobre la llave de la mano derecha, en la forma que se previene en el segundo tiempo del Articulo diez y ocho; pero con prevencion, que aqui ha de quedar con el atacador àzia el hombro.

ALZEN LA BAQUETA:

En un tiempo.

[24] Para executar este movimiento, deberà el Soldado tener presente lo que se previene en el Articulo diez y nueve, pues en nada se diferencia mas que en quedar opuestos los extremos de la baqueta.

ACORTEN LA BAQUETA:

En dos tiempos.

[25] Este Articulo solo varia de lo prevenido en el veinte, en que la punta de la baqueta

es la que se apoya en el vacìo del lado derecho, y en que la mano derecha no se corre tan abaxo como en el otro.

METAN LA BAQVETA EN SV LVGAR:
En tres tiempos.

(26) En el primero se llevara la baqueta promptamente con la mano derecha, y dando buelta al rededor del cañon hasta la primera abrazadera, se meterà por ella.

En el segundo se bolvera a tomar la baqueta por su medio, y se hara entrar hasta la mano.

En el tercero se tomarà la baqueta por su extremidad, para acabarla de poner en su lugar, bolviendo despues de esto a tomar el Arma por junto a la boca del cañon, y el codo algo levantado.

SAQUEN LA BAYONETA:
En un tiempo.

[27] Arrimarà el Soldado el Arma al cuerpo con un movimiento prompto, y luego echarà la mano derecha a tomar la bayoneta por el cubo, y la desembaynarà hasta su mitad.

ALTA LA BAYONETA:
En un tiempo.

(28) A esta voz acabara el Soldado de

desembaynar la bayoneta, y la presentara a la cara, manteniendola en linea recta con la boca del cañon del Arma.

METAN LA BAYONETA EN EL CAÑON:
En dos tiempos.

[29] En el primero encaxara la bayoneta en la boca de cañon, de suerte, que quede bien assegurada.

En el secundo apartara el Arma del cuerpo con las dos manos, todo lo que permitieren los brazos.

PRESENTEN LA BAYONETA:
En quatro tiempos.

[30] En el primero se quadrara el Soldado, sacando el Arma delante de sì con ambas manos, y sin bolvera la izquierda de donde la tenia, de forma, que la bayoneta sobrepuje su cabeza.

En el segundo passara con la mayor promptitud la mano derecha debaxo de la llave, sin apartar el Arma del cuerpo mas de lo que fuere menester, para abrazarla commodamente.

En el tercero hara à la derecha sobre el pie izquierdo, hasta igualar con el derecho, sacando el Arma delante de sì con los brazos arqueados.

En

En el quarto retirara el pie derecho a uno y medio del izquierdo, y presentarà el Arma, apoyandola sobre el muslo derecho, y la rodilla izquierda algo encorbada.

A LA DERECHA:
En dos tiempos.

[31] En el primero bolvera todo el cuerpo a la derecha girando sobre el talon del pie izquierdo, de modo que quede quadrado, el Arma perpendicular, el cañon para dentro y los codos arqueados: cuidara de no cubrir la vista con las manos.

En el secundo presentara el Arma, retirando el pie derecho a uno y medio de distancia del izquierdo, de suerte que quede el talon enfrente del otro.

A LA DERECHA:
En dos tiempos.

[32] Este moviemiento le executara el Soldado segun queda explicado en el Articulo antecedente.

A LA DERECHA:
En dos tiempos.

(33) Idem.

A LA DERECHA:
En dos tiempos.

[34] Idem.

A LA IZQUIERDA:

En dos tiempos.

[35] En el primero girarà todo el cuerpo sobre el talon del pie izquierdo, dando media buelta a la izquierda, y quedandose quadrado, el Arma perpendicular al frente, el cañon entre las dos cejas, los codos arquieados, è iguales.

En el segundo presentarà el Arma, segun queda explicado en los Articulos antecedentes.

A LA IZQUIERDA:

En dos tiempos.

[36] Este movimiento lo executarà el Soldado segun queda explicado en el Articulo antecedente.

A LA IZQUIERDA:

En dos tiempos.

[37] Idem.

A LA IZQUIERDA.

En dos tiempos.

[38] Idem.

MEDIA BUELTA A LA DERECHA:

En tres tiempos.

[39] En el primero sacarà el Soldado el pie derecho al frente, para quadrarse, manteniendo el Arma perpendicular, el cañon para den-

tro,

tro, enmedio del entrecejo, los codos arqueados, è iguales con los hombros.

En el segundo girarà todo el cuerpo sobre el talon del pie izquierdo, dando media buelta por su derecha.

En el tercero presentarà el Arma, segun està explicado en otros Capitulos.

R E H A G A N S E.

En tres tiempos.

[40] Para executar esta voz, desharà el Soldado la media buelta que ha dado con movimientos opuestos.

MEDIA BVELTA A LA IZQVIERDA:

En tres tiempos.

[41] En el primero se quadrarà el Soldado sacando el Arma a su frente, y manteniendola prependicular, el cañon para dentro, los codos arqueados, è iguales con los hombros.

En el segundo girarà todo el cuerpo sobre el talon del pie izquierdo, dando media buelta por su izquierda.

En el tercero presentarà el Arma, segun està explicado en los Articulos antecedentes.

R E H A G A N S E.

En tres tiempos.

[42] Para deshacer la media buelta, que ba-

ha dado a la izquierda, executarà el Soldado o pueſtos los movimientos.

CALEN LA BAYONETA:
En dos tiempos.

(43) En el primero le quadrarà el Soldado ſacando el pie derecho al frente, y al miſmo tiempo el Arma, que la avrà de abrazar con la mano derecha por debaxo de la culata.

En el ſegundo retirarà el pie derecho a uno y medio de diſtancia del izquierdo, dexando caer el Arma al miſmo tiempo ſobre la llave de la mano, y ſangria del brazo izquierdo, quedando el canon arrimado al cuerpo, la llave azia arriba, el pie izquierdo mirando a la punta del Arma, la rodilla algo inclinada, y la derecha tan firme, como ſi eſtuvieſſe haciendo fuerza.

A LA DERECHA:
En dos tiempos.

(44) En el primero preſentarà el Soldado el Arma delante de si, mantenida con la mano derecha por debaxo de la culata; y quadrandoſe al miſmo tiempo, girarà ſobre el pie izquierdo, dando un quarto de converſion a la derecha.

En el ſegundo dexarà caer promptamente el

el Arma sobre la llave de la mano, y sangria del brazo izquierdo, y retirarà àzia atràs el pie derecho a uno y medio del izquierdo.

A LA DERECHA:
En *dos tiempos*.

(45) Este movimiento se ha de executar en la forma que queda explicado en el Articulo antecedente.

A LA DERECHA:
En *dos tiempos*.

[46) Idem.

A LA DERECHA.
En *dos tiempos*.

[47] Idem.

A LA IZQUIERDA:
En *dos tiempos*.

[48] En el primero, y segundo se executaran opuestos los movimientos a los dos de la voz, *a la derecha*, siguiendo en los demas lo que se previene para ella en el Articulo quarenta y quatro.

A LA IZQUIERDA.
En *dos tiempos*.

(49) Idem.

A LA IZQUIERDA:
En *dos tiempos*.

(50) Idem.

A

A L A IZQVIERDA:
En dos tiempos.

(51) Idem.

MEDIA BVELTA A LA DERECHA:
En tres tiempos.

(52) En los tres tiempos de este movimiento executarà el Soldado lo mismo que està prevenido en el Articulo treinta y nueve, con la deferencia, que ha de tener la mano derecha de baxo de la culata.

R E H A G A N S E:
En tres tiempos.

[53] Para executar esta voz, desharà el Soldado la media buelta que ha dado a la derecha, con movimientos opuestos.

MEDIA BVELTA A LA IZQVIERDA:
En tres tiempos.

[54] Executarà el Soldado este movimiento como queda explicado en el Articulo quarenta y uno, à la reserva de que ha de mantener la mano derecha debaxo de la culata.

R E H A G A N S E:
En tres tiempos.

(55) Esta voz la executarà el Soldado desha-

haciendo la media buelta, que ha dado a la izquierda con movimientos opueſtos.

PASSEN LAS ARMAS AL LADO izquierdo: En dos tiempos.

[56] En el primero ſacarà el Soldado el pie derecho a ſu primera formacion, y preſentarà el Arma a la cara, manteniendola perpendicular.

En el ſegundo darà un quarto de converſion a la izquierda, y baxando el Arma al miſmo tiempo, la mantendrà como va explicado en el Articulo catorce.

SAQUEN LA BAYONETA DEL CAñON: En dos tiempos.

(57) En el primero arrimarà el Arma al cuerpo por un movimiento pronto.

En el ſecundo ſacarà la bayoneta, y la preſentarà a la cara con la punta azia arriba, manteniendola perpendicular a quatro dedos del cañon.

EMBAYNEN LA BAYONETA: En tres tiempos.

[58] En el primero deberà el Soldado poner la bayoneta dentro della bayna, paſſandola por encima del Arma.

En el ſegundo acudirà con la mano derecha

cha a empuñar el cañon, a quatro dedos de la boca.

En el tercero separarà el Arma del cuerpo con las dos manos todo lo que permitieren los brazos, sin quedar violento.

LA MANO DERECHA DEBAXO: de la llave: En dos tiempos.

(59) En el primero, manteniendo el Soldado firma el Arma con la mano izquierda, la enderezarà por un movimiento prompto de la derecha, de modo que quede perpendicular con la culata a tierra.

En el segundo baxarà la mano derecha a tomar el Arma por debaxo de la llave, levantandola de modo, que un palmo del cañon exceda de su estatura, pero sin mover, ni baxar el cuerpo, y el brazo tendido naturalmente.

ALTAS LAS ARMAS: En un tiempo.

(60) Apartando la mano izquierda del Arma, con la derecha la presentára a la cara, y haciendo un quarto de conversion sobre ella, quedara en su primera formacion, y el brazo izquierdo tendido naturalmente.

AR-

ARMAS AL HOMBRO:
En tres tiempos.

[61] En el primero bolverà el Soldado el Arma por un movimiento prompto de la muñeca de la mano derecha. y la tomarà con la izquierda a quatro dedos de la extremidad de la culata.

En el ſegundo la echarà al hombro con ambas manos, los codos arqueados, ſin inclinar a parte ninguna el cuerpo, ni la cabeza para recibirla.

En el tercero dexarà caer el brazo derecho con violencia a los pliegues de la caſaca; y al miſmo tiempo unirà el izquierdo al cuerpo, quedando la culata del Arma mirando a los botones de la chupa, y el cañon al hombro izquierdo del campañero, que eſtuviere a la eſpalda.

PRESENTEN LAS ARMAS:
En tres tiempos.

[62] Eſtos tres tiempos ſe executaràn ſegun queda explicado en el Articulo primero, ſegundo, y tercero de eſte Tratado.

ARMAS AL HOMBRO CON LAS CULATAS atras: En quatro tiempos.

[63] En el primero deſpedirà a ſu frente

el Soldado la culata del fusil con la mano derecha, y quadrandose le ricibirà por su tercio, quedando la boca del cañon perpendicular, mirando a tierra, la llave para fuera a la altura de la cara, y la mano izquierda buelta.

En el segundo levantarà el Arma, y la empuñarà con la mano izquierda a quatro dedos de la primera abrazadera.

En el tercero la echarà al hombro, manteniendo la mano derecha sobre ella, y la llave azia arriba.

En el quarto dexarà caer con violencia la mano derecha sobre los pliegues de la casaca.

PRESENTEN LAS ARMAS.

En quatro tiempos.

(64) En el primero echarà el Soldado la mano derecha al Arma para tomarla, y quedarà con los codos iguales a los hombros.

En el segundo la sacarà a su frente con la culata àzia arriba, la boca del cañon àxia baxo, y la mantendrà perpendicular delante de sì, con la llave azia fuera.

En el tercero passarà la mano izquierda a empuñar el Arma por cerca de la llave, el dedo gordo mirando abaxo, y la vista por el guardamonte.

En el quarto presentarà el Arma, empuñandola

dola con la mano derecha por de baxo de la llave, y retirando el pie derecho a uno y medio de distancia del izquierdo.

DESCANSEN SOBRE LAS ARMAS:
En tres tiempos.

(65) En el primero pondra el Soldado el Arma perpendicularmente delante de sì, de modo que cayga entre el terreno que occupan los dos pies.

En el segundo mantendra el Arma solo con la mano izquierda; y con la derecha abarcarà el cañon a dos dedos de su extremidad.

En el tercero passara el pie derecho a su primera formacion, y solo con la mano derecha baxara perpendicularmente el Arma, que debera reposar igual con la punta del pie.

ARMAS A TIERRA.
En quatro tiempos.

(66) En el primero, sin levantar el talon del pie derecho, passara el empeyne detras de la culata, bolviendo el Arma azia dentro, de suerte que quede de plano.

En el segundo dara con el pie izquierdo un passo natural al frente, y corriendo al mismo tiempo la mano derecha por el cañon, pondra el Arma en tierra con la llave para arriba.

En el tercero, levantandose, retirarà el pie izquierdo al lugar de su primera formacion, quedando con los brazos naturalmente tendidos, y el pie derecho firme.

En el quarto bolverà las dos puntas de los pies a su primera formacion, el derecho por encima de la culata, sin levantar el talon.

LEVANTEN LAS ARMAS:
En quatro tiempos.

[67] En el primero passara el Soldado el empeyne del pie derecho detras de la culata del fusil, girando sobre el talon, y acompañando este movimiento del pie con otro pequeño del cuerpo, y brazo.

En el segundo, dando un passo natural al frente con el pie izquierdo, baxara el cuerpo con el brazo derecho estendido, y tomarà el Arma por el parage que la tenia quando la puso en tierra.

En el tercero, levantandola con la mano derecha, retirara el pie izquierdo a su primera formacion.

En el quarto bolviendo el empuyne del pie derecho a su lugar, subira la mano derecha, sin su la derecha a tomarle a quatro dedos juntos.

PRE-

PRESENTEN LAS ARMAS.

En tres tiempos.

[68] En el primero correrà la mano derecho àzia abaxo por el cañon, todo lo que tenga del largo el brazo.

En el ſegundo ſacarà el Arma delante de sì con la mano derecha, tanto que la izquierda pueda llegar a abrazarla por ſu tercio commodamente.

En el tercero paſſarà la mano derecha debaxo de la llave, y retirarà el pie derecho a uno y medio del izquierdo, y a fianzando la culata en el muslo derecho, quedarà preſentada.

ALTAS LAS ARMAS.

En un tiempo.

[69] Sacarà el Soldado el pie derecho al lugar de ſu primera formacion, y preſentarà el Arma a la cara con la mano derecha ſolamente, manteniendola perpendicular.

ARMAS AL HOMBRO.

En tres tiempos.

[70] Eſte movimiento executarà el Soldado como queda explicado en el Articulo ſeſenta y uno.

EXPLICACION DEL EXERCICIO de Granaderos.

LA MANO DERECHA AL ARMA:
En un tiempo.

(1) ESTE movimiento se executarà como està explicado en el primer Articulo del Exercicio de Fusileros.

ALTAS LAS ARMAS.
En un tiempo.

[2] Idem, segun se explica en el Articulo segundo del mismo Exercicio.

PRESENTEN LAS ARMAS:
En un tiempo.

(3) Idem, segun se explica en el Articulo tercero del mismo Exercicio.

PREPAREN LAS ARMAS:
En un tiempo.

(4) Idem, segun se explica en el Articulo quarto del mismo Exercicio.

A *P U N T E N:*
En dos tiempos.

(5) Idem, segun se explica en el Articulo quinto del mismo Exercicio.

DIS-

D I S P A R E N:

En un tiempo.

(6) Idem, ſegun ſe explica en el Articulo ſexto del miſmo Exercicio.

RETIREN LAS ARMAS:

En un tiempo.

(7) Idem, ſegun ſe explica en el Articulo ſeptimo del miſmo Exercicio.

TOMEN LA CORREA:

En un tiempos.

(8) Sacara el Soldado el Arma a ſu frente, poniendola alta, como ſe explica en el Articulo ſeſenta y nueve del Exercicio de Fuſileros, y al quitar la mano izquierda del fuſil, tomara con ella la corrèa, y la apartara todo lo que dìere de sì azia la izquierda.

ECHEN LAS ARMAS A LA ESPALDA:

En tres tiempos.

[9] En el primero cruzara los brazos, de modo que la mano izquierda, con la correa, paſſe por entre el Arma, y el cuerpo.

En el ſegundo pondra la correa al hombro derecho, haciendola paſſar por encima de la cabeza.

En el tercero daxara caer el arma de la mano derecha, y al mismo tiempo tirara de la correa con la izquierda, para que el Arma quede bien pendiente de la espalda.

PRESENTEN LA CVERDA.

En tres tiempos.

[10] En el primero echara el Soldado las dos manos al cañutillo de la mecha, para tomarla con la izquierda por junto al cabo encendido, y con la derecha por el cabo de abaxo.

En el segundo sacarà la cuerda, y la llevata con ambas manos delante de sì: la mano izquierda a la altura de los hombro, y la derecha en derechura por debaxo de ella.

En el tercero tendra delante de sì la mecha, teniendola por los dos cabos con el dedo pulgar, y los dos primeros; las palmas de las manos bueltas azia arriba a la altura de los hombros.

TOMEN LA GRANADA.

En dos tiempos.

[11] En el primero soltara la cuerda de la mano derecha, y girando sobre el tacon del pie izquierdo, ha à a la derecha, y llevarà al mismo tiempo la mano derecha a la bolsa.

En el segundo sacarà la granada, y la pondrà alta a brazo tendido, y en una misma linea

con la mano izquierda, cubriendo la pipa de la granada con el dedo pulgar.

DESTAPEN LA GRANADA;
En dos tiempos.

(12) En el primero llevarà la granada a la boca, y deſtaparà la pipa con los dientes.

En el ſegundo retirarà la mano derecha con la granada a la miſma ſituacion que la tenia antes, bolviendo a poner el dedo pulgar ſobre la pipa.

SOPLEN LA CUERDA:
En dos tiempos.

[13] En el primero llevarà la cuerda delante de la boca.

En el ſegundo ſoplarà la cuerda, y la retirarà promptamente a la miſma ſituacion en que la tenia.

DEN FUEGO A LA GRANADA.
y arrojenla: En dos tiempos.

(14) En el primero llevarà la mano izquierda con la mecha a la granada, y la pondrà fuego.

En el ſegundo, haciendo algun movimiento con la mano derecha para deſpendirla mejor, la arrojarà con la fuerza de todo el brazo, y ſacarà el pie derecho a ſu primera formacion; y la mano izquierda con la cuerda la retirara, a la

igualdad del hombro izquierdo, como la tenia antes, y el brazo derecho ſobre la bolſa de las granadas.

PONGAN LA CUERDA EN SU LUGAR.

En tres tiempos.

(15) En el primero llevara el Soldado la cuerda enfrente de la corbara, y al miſmo tiempo la tomarà con la mano derecha por el cabo de abaxo.

En el ſegundo la llevarà con ambas manos a ponerla en el cañutillo, y la meterà en èl.

En el tercero retirarà con promptitud los brazos, dexandolos caer cada uno a ſu lado naturalmente.

TOMEN LA CORREA;

En dos tiempos.

(16) En el primero llevarà el Soldado las dos manos a la correa, la derecha a tomarla por ſu medio, y la izquierda por junto a la ſortija de adonde eſtà atada.

En el ſegundo, levantando el Arma de un tiròn por la correa con la mano izquierda, paſſarà al miſmo tiempo el codo izquierdo por debaxo de ella, de modo que venga a repoſar ſobre el brazo izquierdo, y ſoltando la mano izquierda de la correa, tomarà con ella el Arma por mas arriba de la llave, quedando la culata derecha al frente.

Al

ALTAS LAS ARMAS:

En tres tiempos.

(17) En el primero levantarà el Soldado el arma con la mano izquierda, passando al mismo tiempò la correa por encima de la cabeza, y llevarà el Arma, y correa a ponerlas delante de sì, los brazos bien tendidos, è iguales, como queda explicado en el Articulo octavo de este Exercicio.

En el segundo soltarà la mano derecha de la correa, y bolviendo el Arma con la izquierda, la llave al frente, empuñarà con la derecha por debaxo de la llave, el dedo pulgar tendido.

En el tercero quitara la mano izquierda del Arma, y dexarà caer el brazo izquierdo a su lado naturalmente, manteniendola con el derecho alta, como queda explicado en el Articulo segundo del Exercicio de Fusileros.

Estando el Granadero con las Armas altas, se podrà proseguir el Exercicio del Batallon, ò lo que se hallare a proposito.

EVOLUCIONES,

A LA DERECHA:

Deberà el Soldado a esta voz girar el cuerpo

po ſobre el talon del pie izquierdo a la derecha, y quedar plantado, con la diſtancia de pie y medio de talon, a talon mirando adonde antes tenia el hombro derecho.

ALA DERECHA:

Idem.

ALA DERECHA.

Idem.

ALA DERECHA:

Idem.

ALA IZQVIERDA:

Deberà el Soldado girar el cuerpo ſobre el talon del pie izquierdo, dando un quarto de converſion a la izquierda.

A L A IZQVIERDA.

Idem.

A L A IZQVIERDA:

Idem.

A L A IZQVIERDA:

Idem.

MEDIA BVELTA A LA DERECHA.

Yà ſe ſabe, que dos quartos de converſion componen media buelta, los quales deberà executar el Soldado, girando el cuerpo ſobre el talon del pie izquierdo, como queda explicado.

RE.

REHAGANSE:

Desharà con movimientos opueſtos la media buelta, que ha dado a la derecha.

MEDIA BVELTA A LA IZQVIERDA: *y Rehaganſe.*

Ambos movimientos ſe haràn opueſtos a los dos, que quedan explicados.

FILAS DE LAS MANGAS, FORMEN ſobre la derecha.

[1] LO primero ſe advierte, que las filas han de marchar mas a eſpacio, que apriſa; pues con ella es facil ſe deſcomponga la formacion, lo que no ſucederà yendo con lentitud. Lo ſegundo, que el Cabo de fila dela derecha [que es el exe de la fila] ſe movera muy à eſpacio, acompañando con el cuerpo el movimiento de los demas, ſin que pierda el terreno, que ocupa el talon del pie derecho. Lo tercero, que los Soldados que componen la fila, no han de mirar en la marcha al Cabo de fila; ſobre que ſe hace la formacion, ſino al Cabo de fila que guia la marcha para ocupar el terreno: de eſta ſuerte, pues, diremos, que las filas de las Mangas formen ſo-

bre

bre la derecha, a cuya voz el Cabo de fila del costado derecho de la Monga ha de estàr firme, y los demas de ella daràn un quarto de conversion, moviendose primero el Cabo de fila de la izquierda, è igualmente los otros, levantando el pie izquierdo el primero; el Cabo de fila de la derecha, que debe estar firme, se moverà a medida de su immediato. Este movimiento hara por todo el Batallon a un tiempo, dando buelta en quatro quartos para bolver a la primera formacion.

PERFILEN SOBRE LA DERECHA, o izquierda.

(2) El perfil ha de ser a la retaguardia; todas las filas de la Manga, ò media Manga daràn media buelta adonde se les mandare perfilar, y marcharan igualmente hasta donde deben dar el perfil, y aviendo marchado, como està dicho, darà media buelta sobre aquel costado, que huvieren perfilado: los Cabos de fila de la Manga, ò media Manga daràn un quarta de buelta al costado donde se dà el perfil, quedandose firmes sobre el pie izquierdo; pues ellos deben ser la igualdad de las filas, y assi se haràn los quatro perfiles sobre cada costado.

PERFILEN:

(3) Quando se mandare: *Perfilen*, se entien-

tiende, que es por mitad del Batallon, y los de la derecha se perfilaràn sobre la izquierda; y los de la izquierda sobre la derecha, haciendo cada qual sobre su costado lo mismo que han hecho sobre los demàs perfiles, que de esta manera quedaràn mirando al centro; y para rehacerse, lo haràn como està dicho.

MODO DE DOBLAR EL FRENTE.

[4] *Segunda, y quarta fila doblen en el frente à la derecha*, ò a la izquierda: *Marchen*. Hacese levantado las filas, que deben marchar, el pie izquierdo igualmente a doblar el costado del hombre que tiene delante sobre el que se manda; è igualandose con èl de hombro a hombro, quedarà doblada la fila.

MODO DE DOBLAR EL FONDO.

[5] Para doblar el fondo ay dos modos, ambos muy faciles: se advierte, que si se huviere de doblar a la vanguardia, se mandaràn quedar firmes los Cabos de fila de la derecha, ò de la izquierda, y el Soldado immediato marchàrà, y el immediato al que marcha se quedarà, y consecutivamente uno sì, y otro no de todas las filas marcharàn a la mediania de los blancos de entre hilera, è hilera, y quedando, en esta disposicion, el que mandare el Exercicio

cio podrà cerrar las filas, mandando: *Los de la derecha a la izquierda*; luego los mandarà marchar a cerrar los blancos. Y estando ya cerrados en su proporcion; con un passo de distancia uno de otro, los mandara rehacerse, y de este modo quedara el Batallon deblado el fondo. Para rehacerse este Batalon se mandar; *Los que han doblado, media buelta à la derecha*, ò a la izquierda, *Marchen à ocupar su terreno*, *Marchen*. Luego que ayan llegado a occuparle, se les mandara: *Rehaganse*. Para doblar el fondo a la retaguardia, se mandara a los que le han de doblar, dar media buelta a la derecha, ò izquierda. *Marchen à doblar el fondo a la medianìa de los blancos*. *Los que han marchado Rehaganse*, quedandose assi.

MODO DE REDUCIR UN BATALLON de quatro filas a tres.

(6) Siempre qne se huviere de reducir un Batallon de quatro filas a tres, por ser mas proporcionado este fondo para dar quartos de conversion, y hacer fuego, se distinguiran las Mangas de tres hombres de frente, y luego que lo estèn, se mandara, que la quarta fila marche a embeberse en las tres primeras; y a la voz *marchen*, hara a la izquierda, y passara el primer Soldado a la primera fila, el immediato a

la

la segundo, y el ultimo alla tercera: y en este caso seran los Soldados de la quarta fila, costados izquierdos de las Mangas.

Para formar otra vez la quarta fila, se dirá *Costados izquierdos de las Mangas, media buelta a la derecha, a formar quarta fila a la retaguardia*: *Marchen*; y en llegando a su terreno haran a la izquierda, y quedaran todos los Soldados en su primera formacion.

FORMA DE HACER QUARTOS de conversion.

[7] Si al que mandare el Exercito le pareciere hacer quartos de conversion por Batallon entero, mandarà: *A la derecha*, ò a la izquierda, *forme todo el Batallon un quarto de conversion*: *Marchen*. Siempre se moverà el Batallon a un tiempo: los Cabos de fila del costado sobre que se da, marcharan quatro passos adelante, antes que se acabe de dar el quarto de conversion, para que las filas de atras marchen a formarse detràs, iguales a la de adelante.

OTRO MODO

(8) *Manga del centro, a la derecha*; con prevencion, que esta Manga ha de tener de frente los mismos, que el Batallon de fondo. *Costado derecho del Batallon, a la derecha*,

marche todo el Batallon a formar un quarto de conversion sobre la derecha. Y en esta manera se haràn los quatro quartos de conversion sobre la derecha, como mudando las vozes, y observando la forma, seràn sobre la izquierda.

MODO DE HACER FUEGO ganando terreno

[9] Quando un Batallon huviere de pelear, se mandaràn tomar las distancias de pelear, y poner la bayoneta en el fusil, y marchar en buena orden; se mandarà: *Presenten las Armas, preparen las Armas*: Las primeras filas pondran rodilla en tierra, la quarta quedarà en pie; luego se mandarà: *Apunten, disparen*; assi que esta lo aya hecho, las otras tres se levantaràn, si pareciere al Comandante, para ganar el terreno que considerare a proposito; y assi que ayan llegado, harà poner rodillas en tierra las dos filas de adelante, la tercera en pie, y assi successivamente las demàs.

PARA PERDER TERRENO

(10) Se comenzarà por la primera fila de la vanguardia, y assi que esta aya disparado, darà media buelta a la derecha, y marcharà por los intervalos de la filas a la retaguardia; y assi que ayan llegado, daràn media buelta a la

la derecha, ò izquierda, y assi las demas, como fueren disparando; iràn passando a la retaguardia, quedando siempre a distancia de pelear; y siempre avrà Oficiales a la retaguardia para mandar disponer las filas que rebuelven. Para que las filas marchen a formar a la retaguardia, deben los Soldados poner los fusiles con las culatas al frente del Batallon, y las bocas de los cañones mirando a la retaguardia; y lo executaran bolviendo solo las puntas de los pies, dando el frente al costado derecho, y quedando en la positura como quando passan las Armas al lado izquierdo.

Se puede tambien empezar a hacer fuego por la ultima fila; y despues que esta aya disparado, darà media buelta a la derecha todo el Batallon, y marcharà hasta donde se aya de rehacer, para que echando rodilla a tierra las primeras filas, dispare la que tocare; pero en este caso deberà estar a la retaguardia la mayor parte de los Oficiales, y Sargentos.

MODO DE HACER FUEGO *por Pelotones, ganando terreno.*

[11] Quando un Batallon huviere de hacer fuego por Pelotones, se repartiràn en tres, ò quatro trozos iguales, y cada uno de ellos en cinco Pelotones, empezando por la derecha,

de forma, que el quinto sea el ultimo; y cada Peloton tendrà un Oficial, ò Sargento, que debera estar al costado del que se nombrare el Peloton. Se empezara el fuego por los primeros Pelotones de cada trozo, dando estos antes quatro passos al frente. La primera fila pondra la rodilla en tierra, las otras daran la carga; y quando se mandare, que se retiran las armas, se levantara la primera fila, y en este intermedio saldran los terceros Pelotones ganando terreno a hacer lo mismo que hicieron los primeros. Luego seguiran los quintos, y a estos los segundos, y quatros, porque no llegue el caso de encontrarle dos, o tres Pelotones juntos sin fuego. Los Oficiales que estuvieren a los costados, cuidaran de dar las vozes desde el cebar, hasta el poner las armas en positura de poder tener accion con su Peloton. Y si se quiere hacer fuego perdiendo terreno, se executara esto mismo con movimientos opuestos; quedando siempre con la cara al Enigmo. Y a fin de evitar, que no sucedan desgracias disparando unos sobre otros, se observara, que la primera fila ponga rodilla en tierra, como va expressado: que la segunda encorbe la rodilla; y la tercera se mantenga derecha.

MODO

MODO DE HACER DE UN BATALLON prologando, uno de quarto frentes iguales

(12) Quando de un Batallon de tres, ò quatro de fondo se quisiere formar un quadro de quatro frentes iguales, y de tanto fondo como tuviesse el Batallon; se pondrà a distancia de pelear, y se nombraràn quatro trozos por cada costado del Batallon, y los del centro de cada costado tendràn tres ò quatro hombres menos que los de los costados, segun el fondo que tuviere en Batallon. Hecho esto, se dirà: *Los de la derecha a la izquierda, y los de la izquierda à la derecha*, de suerte que queden opuestos. Luego se darà la voz: *A formar el quadro: Marchen*. Y entonces se rehacen los dos primeros trozos, dando al frente donde le tenian, y se ponen en marcha, y los sigue un Soldado de cada fila, formando entre los tres, ò quatro [segun el fondo] un quarto de conversion, los de la derecha, sobre la derecha, y los de la izquierda, sobre la izquierda, de modo, que la primera fila del Batallon forme la primera del quadro, y assi successivamente los demàs. El segundo, y tercero trozo de cada costado guarnecerà los costados del quadro; y los quartos trozos marcharan à unirse uno con otro,

para ocupar el frente de la retaguardia, y haciendo los de la derecha a la derecha, y los de la izquierda a la izquierda, quedaran con el frente adonde le tienen los primeros trozos. Los segundos, y terceros trozos haran lo mismo: los quartos trozos daran media buelta a la derecha, con lo que quedarà el quadro formado, y guarnecido de Oficiales.

Para dashacerle, se pondrà en marcha todo el quadro sobre los quatro trozos: los de la derecha hàran a la izquierda, y los de la izquierda a la derecha; y en acabando de marchar estos trozos, darà un quarto de conversion un Soldado de cada fila, siguiendo los quatro trozos. Los primeros marcharan de frente hasta que igualen con el todo, y luego se darà la voz: *Rabaganse*, para que quede formado el Batallon.

OTRO MODO.

[13] Si de un Batallon de tres, ò quatro de fondo se quisiere formar un quadro de quatro frentes iguales, se pondrà a distancia de pelear, y se nombraràn quatro trozos de cada costado del Batallon: los del centro de cada costado tendrà tres, ò quatro hombres menos, segun el fondo. Hecho esto, se darà media buelta a la derecha. *Primeros trozos firmes, y los restantes à formar un quarto de*

con-

conversion sobre el centro: Marchen. Luego se mandarà, que los quatro trozos marchen à cerrar el quadro; y a esta voz, se introduciràn las Vanderas, y Tambores dentro de èl: los quartos trozos cierran el quadro, los segundos, y terceros de ambos costados abanzaràn tantos passos, como hombres tuviere de fondo el Batallon, para que los angulos queden cerrados por los primeros, y quartos trozos: luego daràn media buelta a la derecha, y quedarà el quadro formado.

Para deshacerle, se ha de executar por quartos de conversion, empezando por los quartos trozos, hasta que quede el Batallon prolongado, y a distancia de pelear.

OTRO MODO.

[14] Estando el Batallon prolongado a distancia de pelear, se dividirà en quatro trozos, los del centro tendràn tantos hombres de menos quantos tuviessen de fondo: luego se mandarà, que todos los quatro trozos dèn un quarto de conversion sobre la derecha, ò izquierda, y lo executaràn, manteniendose el primer trozo sobre la marcha, hasta tanto que los tres estèn a distancia, que solo aya de uno a otro, como la mitad del frente que ocupa cada trozo: en este intermedio se avràn distin-

 gui-

guido, ò dividido por mitad los dos trozos del centro. Luego se dirà: *A formar el quadro, Marchen*; à cuya voz formaràn los dos trozos del centro por mitad, los de la derecha sobre la derecha, y los de la izquierda sobre la izquierda, quedando iguales los costados con la ultima fila del primer trozo: el quarto, ò ultimo trozo ocuparà el terreno, que dexa el tercero, quando forme por mitad, y quedara el quadro formado, ocupando todo el frente: luego que llegue darà media buelta, y los Oficiales passaràn al frente; para que quede el quadro guarnecido.

Para deshacerle, se pondrà en marcha el quadro sobre el ultimo trozo, que serà el primero a deshacer el quadro, los del centro quedaràn con las caras al centro, y se los mandarà, que marchen a formar sus trozos; y dando despues todos los quatro trozos un quarto de conversion sobre el costado que se los mandare, quedarà el Batallon prolongado. Los Oficiales del quarto trozo, que empezò à deshacer el quadro, como primero, passaràn à la retaguardia de este trozo al tiempo de formar el Batallon.

MODO DE MARCHAR
en columna

(15) **Para formar en columna, se mandarà**

for-

formar ſobre la derecha, ò ſobre la izquierda para desfilar, haciendo un quarto de converſion las filas primeras de la Manga, o media Manga; y el miſmo quarto de converſion la ſegunda, tercera, ò quarta marcharàn a formarſe detràs de la primera fila de la Manga ò media Manga que forma, quedando eſtas formadas deſde la primera, ò ſegunda fila de enfrente de la Manga, ò media Manga immediata. Para eſte movimiente ſe harà marchar el Batallon ſeis paſſos adelante, y ſobre la marcha formarſe en columna el movimiento dicho.

DIVERSOS MODOS, EN QUE DEBEN desfilar los Batallones de Infanteria.

(16) Quando las Compañias desfilaren de a quatro, ſe pondrà a los Cabos de eſquadra en la primera fila, los Tambòres entre la ſegunda, y la tercera, los ſegundos Theniente de l-s Compañias que tuvieren Vanderas, entre la quinta, y ſexta, el Teniente a la retaguardia, y los dos Sargentos à los coſtados de la primera fila, detràs del Capitan.

(17) Eſtando un Batallon en Batalla, de ordinario desfilarà por medias Mangas; y en eſte caſo harà cinco divſiones en ſeis trozos, y las Vanderas marcharàn à la cabeza de la tercera

cera

cera division; la Campañia de Granaderos ira delante con sus Oficiales, luego seguirà el Coronèl y a esta el Teniente Coronèl a la distancia del Espontòn, despues los Capitanes de la derecha, y los Oficiales Subalternos iràn repartidos en las divisiones de las medias Mangas, y los Capitanes de la izquierda marcharàn a la retaguardia.

(18) Quando un Batallon desfilare por Mangas, harà solamente tres divisiones en quatro trozos, ò Mangas, y las Vanderas iràn en la segunda division, y los Oficiales en la misma forma que arriba queda dicho.

(19) De qualquier suerte que desfile un Batallon, se pondrà Oficial en las divisiones de las Mangas, y medias Mangas, y los Sargentos marcharan siempre a los costados de las filas, sobre que se aya de hacer el movimiento; los Tambores entre la segunda, y tercera: y la Compañia de Granaderos, siempre a la cabeza.

[20] Siempre que un Batallon huviere de desfilar por Mangas, se le harà marcher seis passos al frente, y sin que se haga alto, daràn las Mangas, ò medias Mangas un quarto de conversion sobre el costado, que huviere de desfilar.

[21] Los Oficiales, que marcharen en las di-

divisiones de las Mangas, pondran gran cuidado en ocupar todo el frente de ellas a distancia igual; y nunca se apartaràn de la fila de los Soldados mas de lo que necessitare el largor del Esponton, que huviere de quedar àzia atràs, de suerta, que quando se marche, llegue el regatòn del Esponton a los pies de la primera hilera de los Soldados.

(22) Los intervalos, o divisiones se reglaràn sobre el frente que ocupa cada Manga; de suerte, que si las filas, o Mangas tuvieren treinta passos de frente, el intervalo, o division llevara quince; porque en llegando a dar el quarto de conversion, la primera Manga dexa para la segunda diez y seis passos, que juntos a los quince, que debe aver de intervalo de una a otra, daran terreno suficiente para formar en Batalla.

(23) Quando se desfilare por Batallones enteros en dia de Revista de Tropas, no se dexaran mas que quatro passos de intervalo entre Batallon a Batallon, a fin de no hacer esperar largo tiempo; pero si este movimiento se hiciere por necessidad para ganar terreno, y ponerse en Batalla para recibir a los Enemigos, son menester, despues de aver dado el quarto de conversion, ciento y veinte passos de intervalo del uno al otro; porque co-

mo

mo cada Batallon ocupa ochenta de frente, es precisso que quando llegue a formar en Batalla, aya de intervalo de Batallon a Batallon de cinquenta a sesenta passos.

MODO DE DOBLAR, Y DISMINUIR las filas sobre la marcha.

(24) Para doblar las filas de las Mangas sobre la marcha, se mandarà, que la segunda, y quarta fila dèn dos quartos de conversion con la mayor promptitud sobre el costado, que huvieren de doblar para igualar con la primera; y tercera, que han de marchar de espacio hasta que las otras doblen.

(25) Para disminuìr si doblaron sobre la izquierda, formaran la secunda, y quarta fila sobre la derecha; y luego que la primera, y tercera lleguen a su custado izquierdo, marcharàn a formar sobre la izquierda, y quedaràn dentro de la columna.

(26) Quando se dieren quartos de conversion por Mangas, o medias Mangas, no han de cessar estas de marchar sobre el costado que se les mandare, porque se han de formar, y romper los Batallones sobre el mismo movimiento que estuvieren executando.

(27) Tambien se exercitaràn los Batallones en doblar el fondo por Mangas, o trozos enteros, para que estas dexen blanco suficiente, estan-

estando los Regimientos en Batalla, por donde pueda passàr la Cavalleria, que viniere cargada y recibir con fuego a los Enemigos. Este movimiento se ha de executar, mandando, que los dos trozos, o Mangas, que han de doblar, hagan a la derecha, o izquierda, para que las filas marchen a introducirse en los blancos que huviere entre hilera, è hilera de las Mangas, que se quieren doblar, y luego se rehacen los que han marchado..



LIBRO II.

TITULO I.

HONORES, Y SALUDO QUE DEBEN hacer nuestras Tropas siempre que Nos, y los Oficiales Generales las vieremos puestas en Batalla.

ARTICULO I.



QUANDO Nos, la Reyna, y el Principe de Asturias vieremos nuestras Tropas en Batalla, nos saludaràn todos los Oficiales; y los Sub Thenientes, manteniendose fixamente en sus puestos, no haràn mas que baxar la muharra de la Vandera hasta el suelo, y levantarla; y los Tambores tocaran la Marcha.

[2] Quando Nos estuvieremos en el Exercito, no se saludarà, ni tocarà la marcha por los Infantes nuestros Hijos, ni por los Capitanes Generales, ò General del Exercito, y sì solo la llamada: y a los Thenientes Generales no se les tocarà; pero los Oficiales tomaran sus Espontones, y los Soldados las Armas al hombro.

(3) Quando Nos, ò el Principe de Asturias

no

no nos hallaremos en el Exercito, y vieren nueſtras Tropas los Infantes nueſtros Hijos, les haran los miſmos honores que a Nos miſmo, ſi eſtuvieramos preſente.

(4) A los Capitanes Generales, eſtando nueſtras Tropas en Batalla, ſe tocara la marcha, y ſe ſaludara por todos los Oficiales, y los Soldados preſentaran las Armas, aunque eſten preſentes los Infantes nueſtros Hijos: y a los Thenientes Generales ſe les tocarà la llamada; y por los Mariſcales de Campo tomaran los Oficiales los Eſpontones, los Soldados pondran las Armas al hombro, y los Tambores no tocaran.

(5) Aviendoſe reconocido, que, en algunas Proviacias de Eſpaña, las Guardias, y Centinelas preſentan las Armas a los Capitanes Generales, y en otras Provincias ſolo ponen las Armas al hombro, y conviniendo, que no ſe practique eſta deſigualdad, queremos; y declaramos, que en todos nueſtros Exercitos ſe obſerve una miſma coſa, que es, que ſe preſenten a los Capitanes Generales las Armas, quando no nos hallaremos en el Exercito, o en la Plaza.

(*6*) Al General del Exercito ſe tocara la marcha, aun en el caſo de hallarſe en el los Infantes nueſtros Hijos; y los Oficiales le ſaludaran dos vezes ſolamente, una a la entrada de

Cam-

Campaña, y otra a la salida, pero no se le presentaran las Armas. Y lo mismo se practicara con el Theniente General, que mandare en Cefe.

(7) Los Oficiales, en qualquiera parte que se hallen de guardia, no deberan saludar, y se arreglaran a lo que arriba se expressa.

LIBRO II. TITULO II.

Lo que deben executar las Guardia, y Puestos del Exercito, quando Nos, y los Oficiales Generales passaremos por ellos.

ARTICULO I.

QUando Nos, o el Capitan General del Exercito passaremos por la Linea, los Piquetes formaran en su lugar, sin tomar las Armas; y la demas gente de los Batallones formara a los intervalos de sus Compañias, sin passar de las Tiendas.

(2) Quando los Oficiales Generales de dia, los Directores, Inspectores, y Mayor General passaren por la Linea, se presentaran los Oficiales, y Soldados de Piquete, sin tomar las Armas.

(3) Todas las Guardias, y Puestos del Campo tomaran las Armas, quando no nos halla-

llaremos preſente, por los Infantes nueſtros Hijos, y Capitanes Generales de Exercito los Soldados las preſentaran, y los Tambores tocaràn la marcha.

[4] Al General del Exercito, quando no nos hallemos preſente, tomaràn las Armas las Guardias, y Pueſtos del Campo; pero no ſe las preſentaràn. A los Thenientes Generales tocaràn la llamada; y por los Mariſcales de Campo ſe pondràn en ala, y los Tambores no tocaràn.

[5] Todas la vezes que los Oficiales, que eſtuvieren de Guardia en algunos pueſtos immediados al Campo, vieren venir Tropa àzia ellos, que paſſe de cinco, o ſeis, haràn poner las Guardias ſobre las Armas, y haciendola roconocer, la recibiràn con los honores, que correſpondieren al caraćter del Oficial General, que fuere en ella.

[6] Quando los Brigadieres de Piquete viſitaren los pueſtos, las Guardias ſe pondran en ala, repoſando ſobre las Armas, y el Oficial tendra el Eſpontòn junto a sì.

[7] Quando fuere un Coronèl el que los viſitare, ſe pondran los Soldados al pie de las Armas, y el Oficial immediato a ellòs.

Guardia, que deben tener los Capitanes Generales, y Oficiales Generales en el Exercito.

ARTICULO I.

EL Cuerpo màs antiguo de los del Exercito dara una Guardia al que le mandare, de un Capitan, un Theniente, un Sub Theniente con su Vandera, y cinquenta hombres, comprehendido el Tambor; y en los Cuerpos destacados se darà una Guardia al que mandare, segun el caracter que tuviere de Oficial General.

[2] La Vanderà Coronela de qualvier Regimiento que sea, no se podra llevar a otra Guardia, que a la que el Coronèl hiciesse a nuestra Persona, a la Reyna, y al Principe de Asturias,

(3) A los Infantes nuestros Hijos se dara una Guardia del Cuerpo mas antiguo, con preferencia a los Capitanes Generales, conpuesta del numero, y calidad, que Nos tuvieremos a bien señalarles.

(4) Siempre que los Infantes nuestros Hijos passaren por delante de la Guardia de los Capitanes Generales, los Soldados presentaran las Armas, y el Tambor tocarà la marcha; pero no las tomaran por otro alguno, a menos que un

Capitan General visite a otro, o passe por delante de su Guardia, pues en este caso se han de hacer reciprocamente los honores, que les corresponde. Y las de los Infantes nuestros Hijos no tomaràn las Armas por los Capitanes Generales.

[5] Todas las Guardias de los demàs Oficiales Generales tomaràn las Armas por los Infantes, y Capitanes Generales, quando passen por delante de ellas, y les tocaràn la marcha.

[6] A todo Theniente General se pondrà una Guardia, compuesta de un Theniente, y treinta hombres, comprehendido el Tambor; y siempre que entrare, o saliere de casa, tomarà las Armas por èl, y tocarà la llamada; pero no lo executarà por otro alguno, a menos que los Infantes, y Capitanes Generales passen por su casa, en cuyo caso les presentarà las Armas, y tocarà la marcha.

(7) Si un Theniente General quedare mandando en Gefe por algun accidente de prision, o muerte del Capitan General, y no por Patente, o expressa orden nuestra, tendrà una Guardia, compuesta de un Capitan, un Theniente, un Sub-Theniente sin Vandera, y cinquenta hombres, comprehendido el Tambor, el qual le tocarà la llamada siempre que entrare, o saliere de casa, y los Soldados tomaràn las Armas.

[8] Todo Mariscal de Campo tendrà una

Guardia de quince hombres, y un Sargento, la qual accompañarà un Tambor a la entrada, y salida solamente: y esta Guardia le tomarà las Armas quando entrare, o saliere de casa, y tambien quando passaren por ella el General, y Thenientes Generales.

(9) Quando un Mariscal de Campo mandare en Gefe un Cuerpo de Tropas, tendrà de Guardia un Subalterno con treinta hombres, incluso el Tambor, el qual le tocarà la llamada siempre que entrare, o saliere de casa.

(10) Todo Brigadier tendrà nueve hombres, y un Cabo de Esquadra de Guardia, sacados del primier Cuerpo de su Brigada, y no se le presentarà quando entrare, o saliere de su casa; pero si el General del Exercito, ó algun Oficial General passare por ella, se pondrà en ala, sin tomar las Armas.

[11] Todo Coronel, o Comandante, que estè aloxado, o campado en el distrito de su Regimiento, tendrà solamente de noche una Centinela de la Guardia del Campo.

LI-

LIBRO II. TITULO IV.

Honores, que deben hacer la Cavalleria, y Dragones.

ARTICULO I.

QUando el General quiera vèr el Exercito en Batalla, se pondràn los Esquadrones montados en Linea; y estando el Generàl a veinte passos de distancia, usando las voces prevenidas en el Exercicio, tomaràn las espadas en la Cavalleria, y los fusiles en los Dragones, executandolo cada Regimiento de por sì, uno despues del otro, quando el General, o por la derecha, o izquierda, llegare a la distancia señalada.

[2] Los Oficiales, tanto de Cavalleria, como de Dragones, le saludaran con la espada quando llegue al frente de cada uno de ellos, inclinando el brazo de la espada àzia adelante, tendido, y buelto de manèra que el dedo pulgar quede àzia arriba, y la punta de la espada àzia el suelo, por delante del estrivo, sin mover el cuerpo, ni la cabeza, y siempre sobre la derecha, aunque el General venga por la izquierda; previniendose, que este saludo, quando estè presente el Capitan General, no se debe hacer a otro Oficial General, y consequentemente se debe ob-

servar la misma regla en las demas ocasiones; teniendose entendido, que con la espada no se debe saludar sino à la persona, por quien en aquella ocasiòn se tomaren las Armas.

[3] Los Timbales, y Trompetas en la Cavallèria, y los Tambores en los Dragones, al tiempo de tomar las Armas, le tocaràn la marcha.

[4] Al tiempo que los Esquadrones tomen las Armas, los Alferezes, que tuvieren los Estandartes, desengancharàn el regaton del asta; y estando el General al frente del Estandarte, le saludaràn, baxandole solo una vez, de manera que el asta no passe del estrivo, ni el cavallo de la fila, ni aun moverle.

(5) Quando el General, en dias que no fueren de Revista General del Exercito, passare por delante de la Linea, las Guardias de los Estandartes tomàran las Armas; bien entendido, la Cavalleria las caravinas, teniendolas sobre el brazo izquierdo, la mano de èl a la llave, y la derecha encima de la izquierda; y los Dragones sus fusiles al hombro, o presentados, segun el caracter del General. En la Cavalleria el Alferez tomarà con la mano izquierda el asta del primer Estandarte, y con el cuerpo perfilado, el pie derecho àzia atràs, arrimarà la esparla al asta àzia el tercio de la hoja, y unos seis dedos mas arriba de la mano izquierda. En los Drago-

gones executarà lo mismo la Centinela, que debe estàr espada en mano, y el Alferez tendrà el fusil con la bayoneta terciado sobre el brazo izquierdo, y saludarà con el sombrero.

(6) Los Piquetes, en semejante occasion, se presentaràn promptos, y vestidos, y embotados delante de su Compañia, y los Oficiales igualmente al frente del Esquadron del Coronèl, y lo demas del Regimiento vestido, y en chinelas, o en chancletas en tropa en los blancos de los Esquadrones.

[7] Quando passare el Theniente General de dia, o visitare la Linea, se le presentaràn las Guardias, y Piquetes, igualmente que al Capitan General; mas no lo restante del Regimiento. Y para los que no fueren de dia, solo tomaran las Armas los Guardias de Estandartes, como và prevenido.

(8) Al Mariscal de Campo de dia se presentarà la Guardia de Estandartes, sin Armas, la Centinela con el primer Estandarte en la mano, y el Oficial a la derecha de la Guardia, y los Piquetes igualmente que al Theniente General. Y a qualquier otro Mariscal de Campo que passare, se presentarà solo, como va expressado, la Guardia de los Estandartes.

[9] El Brigadier, y Coronèl de Piquete quando visitaren la Linea, o passaren por ella, la Centinela de los Estandartes tomarà el primero

como està prevenido, y la Guardia debera estar en pie, aunque no formada, y el Oficial se llegara a hablarle, y lo mismo executara uno de los del Piquete, para que vea que esta prompto, y pueda recibir las ordenes que quisiere darle; y a qualquiera otro Brigadier, ò Coronèl que passare, tomara solo el Estandarte la Centinela, como va expressado.

[10] Qualquiera Granguardia, Partida, o Destacamento, que sobre la marcha encontrare al General, y qualquier otro Oficial General, no debera hacer alto, sino continuar su marcha, a menos que el terreno obligue a lo contrario, para dar lugar a que passe el General.

(11) Ordenamos, quo a todo Capitan General de los Exercitos (y a los de Provincia en el distrito de su commando) se ponga una Guardia de Cavalleria, compuesta de un Capitan, un Theniente, un Alferez sin Estandarte, un Mariscal de Logis, y tantos quantos Soldados tuviere una Compañia, y que a los demas Oficiales Generales se ponga la Guardia de Cavalleria a proporcion; bien entedido, que esto se ha de practicar en el caso de que no aya Infanteria para dàr la Guardia de ella.

(12) Quando los Dragones hicieren el servicio a piè, les nuestra voluntad, que dèn a los Oficiales Generales la misma Guardia que la Infanteria, pero sin Estandarte.

Toques, que han de observar los Tambores, y Trompetas de las Tropas.

ARTICULO I.

QUando nuestra Infanteria, de qualquiera Nacion que fuere, tomàre las Armas, sea para marcha, para revista, o por otro qualquier motivo, sea en Campaña, o en Guarnicion, tocaràn tres vezes los Tambores: el primer toque se llamarà la *General*; el qual serà uniforme para todas las Naciones; pero si sucediere, que no deba tomar las Armas toda la Infanteria, sea en Campaña, o en una Plaza, tocaràn los Tambores de las Tropas que marcharen, por la primera la *Marcha*; en lugar de la *General*.

[2] El segundo toque se llamarà la *Assamblea*, e immediatamente a èl deberan tomar las Armas las Tropas, y se tocarà siguiendo el estilo particular del toquo de cada Nacion.

[3] El tercer toque se llamarà el de la *Vandera*, que es del que las Tropas se deben servir quando salieren en Campamento de sus Lineas para ponerse en Batalla; y en una Villa, quando las Compañias marcharen de casa de su Capitan, para ir al lugar de la *Assamblea*.

[4] Quando està formado el Batallon, y se

pone en marcha, tocaràn immediatamente los Tambores. Quando el Cuerpo huviere llegado a su Campo o a una Villa, y que el Batallon se pusiere en Batalla, despues que se rompiere para arrimar sus Armas, se tocarà la *Vandera*.

(5) Por la noche tocaràn los Tambores la *Retreta* a la hora que señalare el General; y en las Villas a la que señalare el Governador, o aquel que mandare la Plaza.

(6) Los Dragones observaran en quanto al toque, lo mismo que queda reglado por lo que mira a la Infanteria.

(7) Toques, que deben observar los Tambores de Infanteria, y Dragones.

1. *La General.*
2. *La Assamblea.*
3. *La Vandera, o Tropa.*
4. *La Marcha.*
5. *La Retreta.*
6. *El Vando.*
7. *La Llamada.*
8. *La Missa.*
9. *La Oracion.*
10. *La Orden.*
11. *La Fagina.*
12. *La Baqueta.*
13. *La Diana.*

TOQUES, QUE DEBEN OBSERVAR los Trompetas.

1. *La Llamada.*
2. *La Botasella.*
3. *A Cavallo.*
4. *La Marcha.*
5. *A Deguello.*

LI.

LIBRO II. TITULO VI.

Funcion del Quartèl Maestre General, o Mariscal de Logis General del Exercito.

ARTICULO I.

Siendo el empleo de Quartel Maestre General de la mayor importancia en un Exercito, por ser este Oficial el principal movil en lo perteneciente a las Marchas, Campamentos, Forrages, Compoyes, y todo lo demàs que se ofrece en una Campaña, deberà recibir immediatamente nuestras ordenes, y si no estuvieremos presente, las del General, que mandare, debiendole ser de instrumento para todas las disposiciones que conducen al mejor acierto, de que penden los buenos, o malos succesSos de una Campaña; para lo qual mandamos, y declaramos, que el que sirviere este empleo, aunque sea Oficial General, tenga un perfecto conocimiento del Paìs donde se hace la Guerra, ademàs de ser tambien necessario, que entienda la profession de Ingeniero, especialmente en lo perteneciente a Sitios, y defensas de Plazas, porque en estas ocasiones debe, al tomar los puestos, acampar el Exercito en su circunvalacion, y contravalacion, reforzando mas, o menos de Tropas los Quarteles donde estuvieren las principales ave-

ni-

nidas, a la parte de la Campaña contra los socorros, como a la de la Plaza contra las salidas, y atender a todas las demàs circunstancias, que conducen a un fin tan importante a nuestro servicio, para lo qual queremos que tenga toda la autoridad, y facultades, que pertenecen a su empleo, como adelante se dirà.

(2) Tendra el Quartèl Maestre General dos Ayudantes de su satisfacion para assistirle, ademas de ser directamente dependientes suyos el Aposentador, Capitan de Guias, y el Waguemaestre General; y al entrar el Exercito en Campaña, recibira el Quartèl Maestre General las ordenes, por lo que mira al parage en que se ha de juntar dicho Exercito, y formarà el orden de Batalla de las Tropas que deberàn componerle, segun la antiguedad de cada Cuerpo, a fin que acampen conforme a ella a medida que lleguen de los parages donde huviessen estado de Guarnicion, o de Quartèl.

(3) Formado este primer Campo, e instruido el Quartèl Maestre General de las marchas, y operaciones que se deben executar, segun la situacion de los Enemigos, embiarà sus Ayudantes, vel Capitan de Guias con el Waguemaestre General a reconocer los caminos por donde se avrà de dirigir la primera marcha, a fin de remediar los embarazos que huviesse; y si ay Rios, o Arroyos que passar, mandarà construir Puen-

tes,

tes, y executar todo lo demàs correspondiente para que puede marchar el Exercito en la mejor forma, y orden que se pueda practicar; y en caso de ofrecerse dificultades de mayor entidad, irà el Quartèl Maestre General a reconocerlo, personalmente, como tambien el Campo nuevo, si no le reconociere perfectamente, a fin ques por su relacion resuelva el Generalissimo lo mas conveniènte; y en su consequencia formarà el Quartèl Maestre General las ordenes de marcha en el numero de columnas que lo permitiere el Paìs, y situacion de los Enemigos, de las que aprobadas por el Generalissimo, se distribuiràn copias a los que compete, para que estèn informados de lo que deberàn observar en sus respectivos encargos, señalando en ellas la hora, y parage donde se deberàn juntar las Guardias nuevas, y el Campamento, que juntos marcharàn al Càmpo, que se debe ir a ocupar antes que se mueva el Exercito.

(4) El Campamento, ademas de las riferiedas Guardias; se debe componer del Quartèl Maestre Genèral, del Mariscal de Campo de dia, Mayor General de la Infanteria, Mariscal de Logis de Cavalleria; y Mayor General de Dragones, todos con sus dependientes, el Sargento Mayor, ò otro Oficial de grado de la Artilleria los Mayores, ò a lo menos Ayudantes Mayores de Brigadas, y de los Regimientos, con los Sar

gentos, Furrieles, y Soldados, que llevaren las Vanderolas para señalar el Campo; y llegados al parage, enterarà el Quartèl Maestre General al Mariscal de Campo de dia de la consistencia del terreno, y del modo que se podrà establecer la derecha, è izquierda del Exercito; y en interin harà el Quartèl Maestre General medir por sus Ayudantes los passos de longitud, que tuviere el terreno, que debe ocupar el Campo, para repartir el correspondiente a cada Cuerpo, segun el numero de que constare el Exercito; y señalarà al mismo tiempo el lugar del Quartel General, y el de los Oficiales Generales del Exercito, procurando, que el primero sea el mayor que huviere detràs de las Lineas, y lo màs cercano que se pueda del centro, y los demas correspondientes a sus alas, o divisiones: Y si sucediere, que no huvisse lugar para el Quartèl General detràs del Campo, y que aya de ser a su cabeza, ò sobre los flancos, se cubrirà con una Brigada de Guardias de a pie, ù de a cavallo, ò por una de Dragones, como mejor conveniere. El Mariscal de Campo reconocerà en este intermedio las avenidas para apostar las Guardias del Campo, en los parages que fuere menester; mientras el Quartèl Maestre General termine por mayor con Vanderolas las dos, ò màs Lineas sobre que ha de campas el Exercito, que empezarà por la derecha, ò izquierda a demarcar el

terreno de la primera Linea a la Cavalleria, y Dragones que la deben formar, y en su seguida a la Infanteria; y successivamente a los demas, estrechando, o ensanchando los blancos, e intervalos a proporcion de la extension del terreno que se pudiere, o debiere ocupar; teniendo tambien presente lo que se ha prevenido en èl Libro 1. Titulo 2. Articulo 13. Despues de lo qual mandaran los Mayores Generales de Infanteria, y Dragones, y el Mariscal de Logis de la Cavalleria, hacer sus repartimientos por los Mayores de Brigadas, observando para ello exactamente los alineamentos dados por el Quartèl Maestre General, para que sean bien rectas; y si el terreno obligare a formar un martillo, debera serlo tàmbien cada una de por sì, concurriendo ambas en un angulo; en cuyo tiempo señalara tambien el Quartèl Maestre General el terreno de la Artilleria, el de los Viveres, Hospital, y todo lo demas pertenciente al Campo.

[5] El Capitan de Guias, que en qualquiera ocasion de marcha debe aver assistido con sù Compañia, o parte de èl a la recomposiciòn de los caminos, recibirà las ordenes del Quartèl Maestre General, para el repartimiento de las Guias, que han de marchar a la cabeza de cada columna, y se hallarà con la gente que le huviere quedado en casa del Generalissimo, para guiarle; y aunque se ayan compuesto los caminos

nos para la marcha del Exercito, siempre se pondrà a la cabeza de cada Columna un Destacamento de Dragones, o de Granaderos, o sean Gastadores del Paìs, con sus herramientàs, por lo que se pudiere ofrecer.

LIBRO II. TITULO VII.

Regla, y orden quo se ha de observar en los alojamientos de la Plana Mayor del Exercito.

PRimieramente, el Capitan General, o Comandante General del Exercito, y Oficiales Generales de dia.

El Quartèl Maestre General.

El Intendente General.

El Thesorero General.

El Sargento Mayor General de la Infanteria.

El Mariscal de Logis de la Cavalleria.

El Mayor General de Dragones.

El Capitan de Guias.

El Aposentador.

El Waguemaestre General.

El Ingeniero General. Y si fuere Oficial General, en el lugar que le toque, segun su grado, y antiguedad.

Los Ingenieros, Directores, y demàs Subalternos.

Los Commissarios Ordenadores, y de Guerra.

El

El Preveedor, o Director General de Viveres

El Director del Hospital del Exercito.

El Auditor General.

El Probosté General con su Gente aloxarà, o campará lo mas cerca que se pudiere del Quartèl General.

El Comandante General de la Artilleria, lo mas immediato que sea possible al Parque de la Artilleria.

Los demas Tenientes Generales, y Mariscales de Campo del Exercito se aloxaràn lo mas cercano que se pueda a los puestos que tengan señalados en la Linea, observando para ello la antiguedad de cada uno.

LIBRO II. TITULO VIII.

Orden en que ha de marchar el Equipage del Exercito.

ARTICULO I.

SIendo el Equipage lo que mas embaraza un Exercito en su marcha, se han de tomar todas las medias correspondientes para evitar las desordenes que suelen causar; y es del encargo del Waguemaestre General del Exercito el arreglarlos, y conducirlos segun lo expressare la orden general de la marcha, y las particulares, que la huviere dado el Quartèl Maestre General, en

cuya consequencia distribuira las suyas tocante a los parages donde se han de juntar, y el camino que han de seguir, mandandolos poner cada-uno en el puesto que le tocare; y a fin que este Oficial pueda cumplir con su encargo, mandamos, que ademas de sus dos Ayudantes, se nombre un Oficial de cada Brigada, que haga la funcion de Waguemaestre de ella, y otro de cada Regimiento, quienes en los dias de marcha recibiran las ordenes del Waguemaestre General del Exercito para todo lo tocante a sus funciones, y para castigar los desordenes de los que no quisieren arreglarse, mandamos, que se le de un Oficial con un Destacamento de la Compañia del Proboste.

(2) El Equipage del Theforero Mayor del Exercito, en que ira nuestro Thesoro, marchara en el puesto mas seguro, como es à la cabeza de el del Generalissimo, ò a la de la Artilleria, ù otro parage que sea el mas resguardado; despuer seguirà el del Intendente, y successivamente todos los del Quartèl General por su orden como estan aloxados; a estos el de los Oficiales Generales de las Lineas del Exercito, segun la antiguedad de cada uno; y despues los de los Oficiales de la Artilleria, y de los Viveres, quando no huviesse lugar de seguir la columna de la Artilleria; y finalmente, los de lo Regimientos en la misma columna, o en otra, segun estuviere expressado

en

en la orden de marcha, y los presos que occuparen en las Lineas observando el orden en que las Tropas marcharen aquel dia. Y los ultimos seran los de los Vivanderos, y otros qualesquiera que siguieren el Exercito.

[3] Prohibimos, que ningun equipage pueda invertir el orden que quedasse arreglado, ni passar delante, como ni tampoco atajarse el passo los unos a los otros durante la marcha, so pena al criado que lo hiciere de ser castigado por mano del Verdugo. Y prohibimos assimismo, que ninguno, de qualquier caracter, o condicion que sea, ponga guardia, o escolta alguna armada a sus equipages, pues su custodia està a de cargo de los Generales.

[4] Ningun Oficial podra embiar con el equipage, con pretexto de enfermo, Soldado alguno, que esté en estado de servir: solo podran acompañarse con el los cavallos enfermos, y los desmontados, y se nombrara un Subalterno para contenerlos, el que debera responder de ellos. Y los Comandantes de los Cuerpos no permitiran cargar de equipages dichos cavallos, ni otros algunos que sirven a las Tropas, pena de ser depuestos de sus empleos.

Funcion del Proboste General del Exercito.

ARTICULO I.

EL empleo del Proboste General es el que conduce a atajar las desordenes que suele aver en un Exercito, vigilando a la observancia de los vandos, y ordenes del Capitan General, de quien, o de su parte las recibirà, y executarà las sentencias, sean suyas, o otras, dadas en castigo de los delitos que se huvieren cometido; para lo qual mandamos tenga la autoridad, y facultad de juzgar de ellos, y para el cumplimiento de su encargo debe tener una Compañia de treinta, o mas Archeros, segun el Exercito fuere grande, dos Thenientes, dos Exemptos, un Capellan, un Escrivano para los processos, y un Executor.

(2) Quando el Exercito estuviere de assiento, saldrà continuamente con su gente a rondar, y cruzar sus avenidas, prendiendo a los que encontrare haciendo desordenes de hurtos, o qualesquiera otros delitos, aplicando a los delinquentes las penas prevenidas en los Vandos, sin mas formalidad de examen, ni juicio, que aver los hallado en fragante delito; y lo mismo executarà quando el Campo se levantare, y mar-

chare el Exercito, a cuyo fin embiarà Destacamentos de su Compañia, para castigar las desordenes de los que se desmandaren.

[3] Serà del cargo del Proboste General repartir los sitios a los Vivanderos de Quartèl General, en la forma, y parages que se lo señalare, o mandare señalar el Quartèl Maestre General; y zelarà mucho, que los generos no se vendan a precios mas crecidos que los de la tassa que se huviere puesto, registrando assimismo su calidad, y si los pesos, y medidas son cabales; y a los que cometieren fraudes sacarà las multas establecidas, que se aplicaràn a sus destinos; y atenderà mucho, que los derechos que le corresponden de las mercaderias, y generos que se vendieren en el Quartèl General, se recauden con toda moderacion, y regularidad, a fin que los Tenderos puedan practicarlo en los precios.

(4) No se entrometerà en dar Passaportes a Mercaderes, Vivanderos, ni Viandantes, por no ser de su cargo.

[5] Tendrà especial cuidado de la limpieza del Campo; y señalarà a los Carniceros los parages de los mataderos, observando, que se entierren los despojos, e inmundicias; como tambien las cavallerias, ù otros animales muertos, precabiendo, que no se echen en los arroyos, ni otros parages donde pueden infeccionarse las

 aguas,

aguas, y vigilarà con la mayor eficacia en todo lo demas perteneciente à su empleo, por convenir assi à nuestro Real servicio.

LIBRO II. TITULO X.

Forma en que se ha de hacer el Consejo de Guerra entre el Coronèl, y demàs Oficiales de cada Regimiento.

ARTICULO I.

NOn pudiendose contener las Tropas en una exacta obediencia, y disciplina militar, sino por una justicia prompta de los crimenes, y delitos que cometen; y no pudiendo conseguirse està por la lentitud, con que se han hecho los processos hasta aora; de que ha resultado quedan sin castigo los crimenes, o averse retardado tanto, que yà no ha hecho impression en las Tropas; y conviniendo, que el castigo de los crimenes se execute immediatamente, pues de no practicarlo assi, se aumentan, aùn mas que se remedian los daños, por carecer los Oficiales de la facultad de juzgar à los Soldados quando incurren en el delito; por lo qual no estàn en estado de responder de ellos: y siendo nuestro animo, que lo executen en adelante, y puedan contener à los Soldados de su Regimiento en su obligacion, hemos dado, y concedido, como damos, y con-

concedemos por esta el *Consejo de Guerra* a todos los Regimientos de nuestras Tropas, assi de Infanteria, como de Cavalleria, y Dragones de qualesquiera Nacion, Española, Italiana, Wallona, o otra que pudiere ser, para juzgar de todos los crimenes, y delitos Militares, y castigar, los segun el rigor de las Leyes establecidas, y Ordenanzas que abaxo se expressaran; con apercibimiento, que qualquiera Oficial que concurriere a juzgar en *Consejo de Guerra*, que en algo contraveniere a ellas, sera depuesto de su empleo.

(2) Ordenamos, que por el dicho Consejo de Guerra se pueda llamar en justicia a todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones; los Sargentos de Infanteria, y Dragones, y Mariscales de Logis de la Cavalleria; y los Brigadieres de la Cavalleria, y Dragones por crimenes, y delitos Militares; pero en accion civil puramente personal, solo se podràn convenir ante la Justicia Militar; siendo tambien nuestra voluntad, que todos los demas Oficiales de nuestras Tropas sean juzgados ante nuestro Auditor de Guerra; assi por el crimen Militar, como por el Civil.

(3) En quanto a las deudas contrahidas, obligaciones passadas; y contratos hechos por dichos Oficiales, y Soldados, antes de aver sido recibidos al servicio, solo seràn tratables ante el Juez Ordinario, segun la costumbre del Pais, sin

poderse valer del Privilegio Militar.

(4) Lo mismo se observarà por lo que mira a los crímenes, y delitos capitales, que huvieren cometido antes de aver sido recibidos al servicio.

(5) Como ay diferentes delitos, y crimenes publicos, que no estan nombrados en las Ordenanzas de la Guerra, los que los cometieren seràn juzgados, y castigados por las vias, y penas contenidas en las Leyes Civiles, y Ordenanzas generales. Y à fin, que ningun Coronèl, Capitan, Oficial, ó Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones pueda ignorar las presentes Ordenanzas Militares, ordenamos, que en cada Regimiento se junten diferentes vezes todos los Oficiales para leerlas en su presencia, y que los Capitanes las hagan leer todos los meses a los Soldados de sus Compañias por sus Oficiales. Y se haràn imprimir, y fixar en todos los Cuerpos de Guardia donde se publicaren, y leyeren, a la cabeza de los Regimientos, sobre las armas, y en Batalla, à fin de contener por este medio los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones.

(6) Quando un Soldados de Infanteria, Cavalleria, ó Dragones huviere cometido algun crimen, por el qual se le huviere arrestado, y puesto en prision, ordenamos, que el Sargento Mayor, ó Ayudante del Regimiento de donde fuere el criminal, de luego aviso de ello al Co-

ronèl ò Comandante del Regimiento ; y dentro de veinte y quatro horas despues del arresto, ò prision presentarà Memorial; si es en una Plaza, al Governador, ò Comandante de ella; y en Quartèl, al Comandante, expressando en èl, que a tal Soldado de tal Compañia, y Regimiento se le ha preso por tal crimen, de que esta acusado, pidiendole permisso para hacer la informacion contra èl, interrogarle, y ponerle en Consejo de Guerra, para ser juzgado conforme a lo dispuesto en nuestras Ordenanzas. Y el Governador, ò Comandante de Plaza, ò Quartèl deberà decretar dicho Memorial, condescendiendo a lo que por èl se pide.

(7) Si el Regimiento se hallare en el Exercito, el Sargento Mayor presentarà Memorial al Coronèl, ò Comandante del Regimiento, pidiendo el permisso referido, el qual se le concedera.

[8] Luego que el Sargento Mayor, ò Ayudante aya recibido el mencionato permisso, nombrarà el Soldado, ò Sargento que le pareciere a proposito para que exerza de Escrivano; y con el empezarà a hacer el processo contra el reo, el qual se ha de substanciar, y determinar en el plazo de veinte y quatro horas, y a lo mas en quarenta y ocho, a menos que concurran razones tan considerables que obliguen a diferirlo.

[9] Aviendo precedido el referido consentimiento del Governador, ò Comandante

de

de la Plaza, y el nombramiento de Escrivano, examinara el Sargento Mayor, si el Soldado esta culpando del crimen, de que se le acusa mandado llamar a los Sargentos de su Compañia, si fuere caso de desercion, y se explicara, preguntandoles si conocen al Soldado arrestado, ò si otros de la Compañia le conocen, los quales hara nombrar, y de ellos embiara a buscar quatro, ò cinco Soldados, a quienes recibira juramento, uno despues de otro, haciendoles levantar la mano, y diciendoles: *Jurais à Dios, y prometeis al Rey de decir la verdad sobre el punto de que os voy à interrogar?* Y respondiendo cada uno: *Si lo juro*, les preguntara sus nombres; si conocen al arrestado por desertor, y por Soldado de su Compañia, si ha recibido en ella el socorro, y hecho el servicio de Soldado; si ha passado en revista; en que tiempo ha dexando la Compañia; y si no saben por què lo dexò; advirtiendo, que esta interrogacion la ha de hacer el Sargento Mayor a cada uno separadamente, y que al passo que fuere haciendo las preguntas, las hara escrivir; y a continuacion las respuestas. Lo qual acabado, hara leer uno, y otro a los testigos, para que estos se hagan capaces de lo que han dicho, y vean, si se ha puesto mas, ò menos; y si se ratificaren en ello, hara que lo firmen los que supieren, y que lo señalen los que no su-

supieren. Y en pareciendole, que ha examinado suficiente numero de testigos, irà a la prision, ò embiarà a ella al Ayudante, para interrogar al criminal, y recibiendole juramento, segun la formalidad que queda arreglada, le preguntarà de què Religion es, de què edad, de què Pais, desde quando està en el Regimiento, si en èl le han leido las Ordenanzas, intimandole la pena de este delito, y que incurre en èl quien se sale del Regimiento sin licencia legitima; desde quando le dexò, y por que, cuyas demandas, y las respuestas que diere harà estender; y leer al reo, para que se entere de si es lo mismo que ha dicho, ò no, y contestandolo, le harà firmar, ò poner señal.

(10) En acabando el Sargento Mayor, ò Ayudante de tomar la desposicion al reo, bolverà a convocar los testigos en su casa, y llamandolos uno a uno, les harà leer sus declaraciones, y les preguntarà si tienen alguna cosa que añadir, ò quitar en ellas, lo qual ponderà executar; y el Sargento Mayor harà borrar aquello en que se retractaren, y añadir lo que aumentaren.

[11] Hecha esta ratificacion de testigos por el Sargento Mayor, ò Ayudante, les señalarà hora para que todos estèn en el parage en que fuere la prision del reo; y recibiendo juramento a èste, como queda referido, harà en-

trar a uno de los testigos, y careandole con el preguntarà al reo, si conoce aquel hombre, si sabe si tiene odio, y mala voluntad, ò se la ha experimentado en alguna ocasion. Y haciendo escrivir lo que respondiere, le leerà la deposicion del testigo; y si el criminal no le sospecha, se pondrà debaxo del carèo su aprobacion; y si lo sospechare, ò tachare, hara escrivir la razon que alegare para ello, y las que replicare el testigo, a quien despues de esto se despedirà, y se harà entrar otro, con quien se observarà lo proprio.

(12) Quando el crimen Militare se huviere de justificar con testigos sujetos a Juez Ordinario, acudirà a èl el Sargento Mayor, pidiendole les mande, que a tal hora vayan a hacer su deposicion ante èl. Y deberàn las Justicias dàr la orden immediatamente, para que obedezcan sin dilacion.

(13) Quando los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones huvieren cometido algun crimen en el Exercito, en la Guarnicion, ò en la marcha, sea contra los habitantes de los Pueblos, ò con ellos juntamente, y fueren arrestados por las Justicias de ellos, deberàn estas entregarlos a las Militares immediatamente, a la primera insinuacion que se les hiciere; y reciprocamente si las Tropas huvieren preso algunos habitantes por crimen, ò otra cosa, se restituiran

ran luego a las Justicias de los Lugares que los reclamaren, aun quando dichos habitantes fueren complices de algun crimen con los Soldados; pero en este caso los Juezes Ordinarios, siendo requeridos por los Militares, los avran de tener en prision dos, ò tres dias, aunque sean innocentes, para que en el interin pueda el Sargento Mayor, ù otro interrogarlos, oìr, y recibir sus declaraciones.

[14] Finalizado el processo, como queda reglado, pondrà el Sargento Mayor su conclusion en esta forma, poco mas, ò menos: *Vistas, y leidas las informaciones, cargos, y confrontaciones contra N. acusado de tal crimen, hallandose suficientemente convencido, concluyo por el Rey à que sea condenato à sufrir tal, ò tal pena, señalada por las Ordenanzas de su Magestad contra los que fueren convictos de el.* Y en caso, que no estè plenamente justificado el crimen, expondrà el Sargento Mayor en su conclusion lo que sintiere, segun le dictare el conocimiento de lo que constare por el processo.

[15] En aviendo puesto en este estado el Sargento Mayor el processo, darà quenta de ello al Coronèl, ò Comandante de su Regimiento. Y el dia antes, en que se huviere de hacer el Consejo de Guerra, irà el Sargento Mayor a pedir permisso para èl al Governador, ò Comandante de la Plaza, en cuya casa se ha de tener el

Con-

Consejo de Guerra, y en èl deberà presidir. Y si sucediere el caso de estar en Campaña, se pedirà el permisso al General del Exercito, ò al que mandare el Campo donde estuviere el Regimiento: y el Consejo de Guerra se harà en casa del Coronèl, ò Comandante. Y el General del Exercito, ò Governador, ò Comandante de la Plaza no podrà recusar el que se tenga Consejo de Guerra quando se les pudiere, a menos que tenga grandes razones, de que darà quenta al Governador, ò Comandante General del Paìs. Y luego que el Sargento Mayor reciba la licencia referida, comunicarà la orden a todos los Capitanes del Regimiento de donde fuere el criminal, para que el dia siguiente se hallen a la hora que se perfiniere en casa del Governador, ò Comandante de la Plaza, ò en la del Coronèl, ò Comandante del Regimiento, si fuere en Campaña; advirtiendoles tambien del lugar, y hora en que se ha de celebrar la Missa antes de entrar en el Consejo de Guerra, para que concurran a ella los referidos Capitanes, y vayan à èl en ayunas.

(16) Los que huvieren de assistir al Consejo de Guerra deberàn votar sobre nuestras Ordenanzas, segun su conciencia, segun su honor, y segun las informaciones, apartandose de todo afecto, odio, colera, y passion para no afloxar: ò agravar su voto, ò disminuir por suavidad la fuerza de nuestros Reglamentos: y quedaràn des-

deshonorado en no executando lo que les esta mandado por nuestras Ordenanzas.

(17) El nnmero para componer el Consejo de Guerra avra de ser a lo menos de siete, y ha de aver para el juicio de muerte dos votos mas, que para conceder la vida. Y tambien es necessario, que para condenacion de muerte aya dos testigos mas, que depongan cargos suficientes contro el criminal.

(18) Aviendose reconocido, que no es conveniente a la quietud de las Plazas, y su màs reservada prompta justicia, que los Soldados, que en ellas cometieren algun delito sean juzgados por el Consejo particular de su Regimiento, donde el interes de la vida del criminal puede supeditar la razon; mando, que de aqui adelante, y en los casos que el Governador juzgare convenir haga juntar Consejo de Guerra, compuesto de trece, ò quince Capitanes (mas, ò menos, siempre numero impar) de todos los Regimientos que huviere en la Guarnicion, de modo, que nunca baxen de siete los Juezes que huvieren de votar, haciendo que el Sargento Mayor de la Plaza forme el processo, y ponga su conclusion. Y quando en la Guarnicion no aya bastantes Capitanes para componer el Consejo de Guerra, se admitirà a los Thenientes, y Sub-Thenientes. Y si esto no baxara, el Governador de la Plaza donde se hiciere la causa, escrivirà al de la Plaza

mas

mas cercana, pidiendole el numero de Oficiales que necessitare, para que aya los suficientes en el juicio de la causa; y estara obligado el Governador a embiar los Oficiales, y estos a encaminarse a dicha Plaza para el efecto referido.

(19) Siempre que huviere un criminal de Infanteria, a quien se aya de hacer la causa, y que faltare el numero necessario de Oficiales de Infanteria en la Guarnicion, y en la vecindad, concurriran los de Cavalleria, ò Dragones, a quienes se requiere dara el Consejo de Guerra de un Infante delinquente: y tocarà la derecha en dicho Consejo a los Oficiales de Infanteria, como tocarà reciprocamente a los de Cavalleria, siempre que concurran los de Infanteria en el juicio de un Soldado de Cavalleria, ò Dragones.

(20) Siendo el Cuerpo de Dragones segundo de la Infanteria, y Cavalleria, como tenemos declarado, ordenamos, y mandamos, que si para votar en el Consejo de Guerra de un reo de Infanteria concurrieren Oficiales de Cavalletia, y Dragones, deberan senterse, y proferir los de Cavalleria a los de Dragones, sin atender a la alternativa por antiguedad de Patentes; pues queremos, que los de Dragones sigan en este caso a los de Cavalleria, y que igualmente los precedan los de Infanteria, si concorrieren con los Dragones al juicio de un reo de Cavalleria, aunque el criminal sea Dragon,

gon, y que el Consejo de querra se junte en su proprio Cuerpo; en cuyo caso, si los Dragones hiciessen el servicio a pie, preferiràn los Oficiales de Infanteria a los de Cavalleria, y estos a los de Infanteria, si sirviessen a cavallo; pero ha de presidir el Oficial mas antiguo de Dragones; aunque este sea mas moderno que los de Cavalleria, ò Infanteria, que fueren llamados para assistir al Consejo de Guerra de un reo Dragon; y lo mismo se practicarà en los demàs Cuerpos, assi de Infanteria, como de Cavalleria, quando concurrieren Oficiales de otros Regimientos.

(21) Quando se hallen tres votos diferentes, o mas, por exempleo, de un tercio a muerte, otro a pena corporal, y otro a darse por absuelto; se seguira el tercer voto; pero si excediere el numero de votos a castigo corporal de los que tuviere a ser absuelto, sufrirà el reo la pena que se le señalare.

[22] Si huviere la mitad de votos a muerte, y que la otra mitad fuesse dividida a pena corporal, ò a estar absuelto, se seguirà el ultimo voto.

(23) Quando los Capitanes huvieren llegado en casa del que ha de presidir en el Consejo de Guerra, el que presidiere tomarà su lugar, y se sentarà, y a su derecha el Coronel,

despues el Theniente Coronèl, y succeſſivamente todos los Capitanes por ſus antiguedades, de modo, que el mas moderno ſe halle a la izquierda del que preſidiere.

(24) En eſtando ſentados todos los Juezes, ſe pondràn ſus ſembreros; y los demas que entraren en la Sala, como Thenientes, Capitanes, ù otros Oficiales, que no fueren Juezes, avràn de eſtàr en piè deſcubiertos, y eſcuchar con quietud para inſtruirſe, y al tiempo que ſe aya de votar la cauſa ſe ſaldràn fuera.

(25) El que preſidiere darà la razon porque ſe tiene Conſejo de Guerra: el Sargento Mayor, y en ſu auſencia el Ayudante traerà nueſtras Ordenanzas con las informaciones, y ſe ſenterà a la izquierda del Comandante: o ſi ay una meſa enmedio de la Aſſemblea, ſe ſentarà cerca de ella, y leerà el Memorial preſentado al Governador, ò Comandante, las informaciones, la recoleccion, y carèo de los teſtigos, y deſpues ſu concluſion, y dictamen.

(26) Como el Sargento Mayor, y en ſu auſencia el Ayudante hacen ſiempre el oficio de Fiſcal contra los reos, y eſtos por ſu ignorancia, o turbacion dexan tal vez de deducir ſus defenſas en la forma conveniente; declaramos, que quando en ellos ſe reconociere

cier-

cierta falta de explicacion, o turbacion, y que esto les impide deducir sus defensas, nombre el mismo Consejo de Guerra algun Oficial del proprio Regimiento, o de otro, como no sea de la misma Compañia, para que le assista de Procurador: bien entendido, que aya de ser en el mismo acto del Consejo, sin que se pueda diferir.

[27] Quando estè todo leido, el que presidiere propondrà a la Junta lo que juzgare en beneficio, o perjuicio del criminal: cada uno por su orden, y sin confusion hara sus objeciones en pro, y en contra para instruirse. En este intermedio se harà venir de la prision al criminal en buena custodia, atados los brazos con una cuerda, se le harà entrar, conduciendole un Sargento, y se le harà sentar enmedio de la Junta en una silla, o banco. El Sargento Mayor le harà levantar la mano, y hacer juramento de decir verdad, en la forma referida. Entonces le preguntarà el Presidente, de que crimen està acusado, por que le ha cometido, que razones le han podido inducir a ello, y que es lo que tiene que decir para su descargo. Los Capitanes, que quisieren interrogarle, lo haràn cada uno de por sì. Los que tuvieren dudas en pro, o en contra, se haran instruir interrogandole; y quando no aya mas que pre-

guntarle, se bolverà a llamar al Sargento, el qual con la misma custodia le bolvera a la prision. Aviendo salido el criminal, el que preside propondrà lo que le pareciere, en quanto a las razones del criminal, a su cargo, ò a su descargo: cada uno, si le pareciere, hablarà por antiguedad; y finalmente, el que presidiere pedira a cada uno su voto: el ultimo Capitan votarà el primero: el menos antiguo, despues de èl, y assi consecutivamente subiendo hasta el Presidente, el qual votarà el ultimo, y su voto valdrà por dos quando votare a vida, y quando a muerte, por uno solo. El que diere su voto se levantarà, y quitado su sombrero, dira en alta voz: *Hallando al acusado convencido de tal crimen, le condeno à ser ahorcado, ò passado por las Armas, ò à tàl otra pena, que queda ordenado por este crimen;* y si se halla inocente, dirà: *No hallando al acusado convencido de tal crimen, por el qual se lo puso en Consejo de Guerra, concluyo a que se le dè por absuelto, y ponga en libertad;* ò si la materia fuere dudosa, que no aya bastantes pruebas para condenarle, ò muchas para absolverle, podrà concluir a que se tomen otras informaciones, y que en el interin quede preso.

(28) En tratandose de otro crimen, que

del

del de desercion, como de assessinato, robo, ò otro cometido en Guarnicion, ò en el Exercito, donde no huviere mas que medias pruebas, ò se huviesse de hacer confessar a los complices, podrà votar; que se le dè tormento, para obligarle a declarar el crimen, y sus complices. Al passo que cada uno diere su voto, lo escrivirà al pie de la conclusion del Sargento Mayor, y lo firmarà. En aviendolo hecho cada uno, se contaràn los votos, y se vera de que lado ay mas; si ay dos votos mas a muerte, que vida, se le condenàra a muerte; si no ay mas que uno, se bolverà absuelto, caso que los demas votos le ayan inclinado para ello; pero si los demas votos fueren a un castigo corporal, ò otro, lo avra de sofrir, como pena mas suave en comparacion de la muerte.

(29) En estando condenado el criminal, hara el Sargento Mayor formar la sentencia, poco mas, ò menos, en estos terminos: *Visto el Memorial presentado tal dia, por tal, al señor tal, en orden à que se permitiesse tomar informaciones contra tal Soldado, de tal Compañia, y Regimiento, dicho Memorial decretado*: HAGASE COMO SE PIDE *el processo contra dicho acusado por informacion, recoleccion, y confrontacion: aviendose hecho relacion de todo al Consejo de Guerra, y com-*

parecido en èl el reo tal dia, de tal año, donde presidia el señor tal, todo bien examinado, con la conclusion, y dictamen del señor tal. Sargento Mayor de dicho Regimiento, ha condenado el Consejo de Guerra, y condena al referido a tal, o à tal pena. Todos los Juezes firmaran al pie, aunque no ayan sido de este voto, respecto que la pluralidad de votos lo ha de decidir.

(30) En estando acabado el Consejo de Guerra, si es en le Exercito, el Sargento Mayor irà a dar cuenta al General de lo que en èl se huviere resuelto. Si està condenado a muerte, ò a una pena corporal, se le pedirà permisso para hacer tomar las Armas, para que se execute el castigo à la cabeza del Regimiento en Batalla. El General concederà esta peticion; y si es por algun crimen, de que se necessita hacer un exemplar, se mandaràn los Piquetes del Exercito para assistir a èl. Si es en una Villa, se pedirà este permisso al Governador, ò Comandante, el qual le concederà sin dilacion. Y si el caso fuere de consequencia, permitira, no solo al Regimiento del criminal el que tome las Armas, pero tambien a toda la Guarnicion, ò por lo menos mandarà hacer la execucion quando entre la Guardia donde ay Destacamentos de todos los Cuerpos.

El

[31] El Capitan General, ò Comandante General podrà suspender la sentencia, o castigo dado por el Consejo de Guerra contra qualquier Militar; pero avrà de darnos cuenta immediatamente, quando suponga que ay injusticia en la sentencia, o bien de los motivos que tuviere para la referida suspension; con advertencia; de que nunca el Capitan General podrà tener autoridad de indultar, ni comutar la referida sentencia, o pena.

(32) Despues de aver precedido lo expressado, passarà el Sargento Mayor, ò Ayudante a la prision con el Sargento, o Soldado que sirviere de Escrivano, y haciendo poner de rodillas al criminal, le harà leer la sentencia; y si està absuelto; le harà salir; y si està condenado a muerte, o a una pena corporal, se le dexara en la prision, Y llamado Confessor para que se prepare Christianamente, no se executarà la sentencia hasta el dia immediato si fuere en Guarnicion, o Quartèl; y si en Campaña, se executarà la sentencia el mismo dia de la notificacion, sin que nadie pueda dilatar la execucion de lo que el Consejo de Guerra huviere ordenado, a reserva de Nos, y del Capitan General.

(33) Quando llegue la hora señalada para la execucion, se embiarà a buscar al crimi-

nal a la prision con buena custodia; y quando se acerque al parage donde estuviessen las Tropas en Batalla, tocaran los Tambores, y se publicarà despes un Vando a la cabeza de cada Batallon, por el qual se prohibirà por Nos a qualquier Soldado, de qualquiera condicion, ò calidad que sea, de dàr vozes por la gracia, so pena della vida; con advertencia, que las Tropas avràn de estar sobre las Armas, y los Oficiales en sus puestos. En los casos que para la execucion del castigo de algun delinquente concurran los Piquetes, ò Destacamentos de Exercito, formaràn sobre los costados del Regimiento en que se huviere de hacer la justicia, sin reparar en su antiguedad, ni preferencia.

(34) Se conducirà al criminal a la cabeza de las Tropas, enmedio del Destacamento que le guardare, y en el centro de cada Batallon se le harà poner de rodillas: el Escrivano leerà la sentencia en alta voz, y se le llevarà àl parage donde huviere de ser executada. Si està condenado a passar por las Armas, precederà el que estè puesto antes un madero, y una silla pequeña, y se le harà poner de rodillas; y el Confessor le harà hacer la Oracion, se le sentarà en la silla, se le atara al madero, y se le vendaràn los ojos, y el Confessor se retirarà

al

el Destacamento que le huviere conducido, se pondra en tres filas enfrente de èl, y quando el Sargento Mayor hiciere la seña, la primera fila se acercara a tres, ò quatro passos, y le hara su descarga ; si acaso no huviere muerto , la secunda fila le hara otra descarga; los Tambores tocaran, y las Tropas desfilaran por quatro de fila , y vendran a passar por delante del muerto; a quien llevaran despues sus camaradas a enterrar.

(35) Quando el criminal estuviere condenado a muerte de horca, ò otra, desfilaran las Tropas del mismo modo delante del muerto, y se observaran quasi las mismas formalidades.

(36) Quando un criminal fuere executado por el Verdugo, el dinero que se huviere de dar por ello lo anticipara el Regimiento; y embiando copia de la sentencia al Intendente, donde le huviere, pondra este al pie de ella su orden , para que nuestro Thesorero reintegre de ello al Cuerpo.

(37) Pudiendo suceder, que a un criminal se le sentencie a horca, ò a otra especie de castigo, para que sea necessario el Verdugo, y que no se encuentre; declaramos, que a continuacion de la sentencia, se añada, y prevenga esta causal; y que mediante ella, sea passado por las Armas el reo.

Sien-

(38) Siendo el fundamento de todas las causas criminales la justificacion del delito, para puder passar a comprobar los que han sido compliçes en su execucion; ordenamos, que siempre que se dieren algunas heridas, o muerte, se procure comprobar, siempre que se pudiere, por la declaracion del Cirujano, o de los testigos, expressando el parage, y calidad de la herida, el instrumento con que fue executada, y si es mortal, o de peligro. Y resultande la muerte, declare si dimanò, o no de la herida; y assimismo se ponga fee de muerte, o se justifique en la forma que fuere practicable por dos testigos averle visto muerto, con conocimiento de la persona, y si por la ligereza de la herida huviere sanado, ha de constar tambien por declaracion del Cirujano, o de los testigos, ò en otra forma, que nõ retarde de la determinacion de la causa, incorporandolo todo en los Autos.

(39) Ordenamos assimismo, que en los delitos de hurto se procure justificar el cuerpo de ellos, en la forma que fuere possible, segun la variedad de los casos, atendiendo a que conste, si fuère dable, què la alhaja hurtada para en poder del robador, yà serà por declaracion del mismo dueño de ella, o por lade los testigos, ò otros medios, que fueren practi-

ti-

ticlabes en el methodo, y brevedad, que se debe observar para concluir los processos en los Consejos de Guerra.

(40) Quando huviere diferentes desertores de un mismo Regimiento, echaràn suertes para que uno de tres sea passado por las Armas; de suerte, que a proporcion del numero padeceràn esta pena, de seis dos, de nueve tres, y assi correlativamente, segun fuere el numero, de forma, que de cada tres ha de morir uno; pero en siendo uno, o dos; no por esso dexarà de ser passado por las Armas uno de ellos; y siendo quatro, o cinco, tampoco se ha de sujetar a esta pena mas que uno; ni en el numero de siete, o ocho la han de padecer mas que dos, y assi successivamente.

[41] Si algun Soldado, ò otro da nuestras Tropas cometiere qualquier delito, y se ausentare, o se pusiere en lugar Sagrado, (que para el efecto viene a ser lo mismo) ordenamos, y mandàmos, que el Oficial, a quien se cometiere la averiguacion del delito, tenga jurisdiccion [como por la presente se la damos] para que despues de hechas las informaciones possibles en justificacion de èl, en la forma que se previene en esta Ordenanza, pueda llamar, y llame al reo en la parte donde estuviere, o se hallare la Tropa, por Edic-

tos, y Pregones publicos, por termino de un mes, con expression del delito, de que estuviere acusado, señalandole donde debe presentarse para ser oìdo, y dar sus defensas, y ser juzgado, Y en caso de no comparecer, y passar el referido termino, se ratificaran los testigos, se juntarà el Consejo de Guerra, harà relacion de esta diligencia el Sargento Mayor, ò Oficial, que huviere hecho el processo. Y si el Consejo reconociere ser el delito condigno de muerte, declararà la contumacia, y condenarà al reo en la pena de muerte, segun lo previenen las Ordenanzas; y firmando la sentencia todos los que se hallaren en èl, nos embiaran el processo original, quedandole con copia, para que lo mandemos remitir al Juez Ordinario que tuvieremos por conveniente, para que se solicite la aprehension del reo, y consequentemente su castigo; pero si pareciere al Consejo, que el delito no merece pena de muerte, le impondrà la arbitraria, que correspondiere al delito, que motivò la fuga. Y si despues fuere aprehendido, a la distancia que previenen las Ordenanzas, por las Justicias Ordinarias, o por las Tropas, y remitido a su Regimiento, deberà entonces el Consejo imponerle la pena de muerte por el delito de desercion.

LI.

LIBRO II. TITULO XI.

Subordinacion, que deben obſervar las Tropas.

ARTICULO I.

MAndamos a todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, obedezcan a todos los Oficiales, Mariſcales de Logis, y Sargentos, aſſi de ſus Regimientos, como de todos los demas del Exercito, ſiempre que les mandaren alguna coſa, que toque a nueſtro Real ſervicio, ſo pena de la vida.

(2) Mandamos a todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que aſſi en Guarnicion, como en Campaña obedezcan a todos lòs Oficiales de la Guarnicion, ò del Exercito, ſiempre que les mandaren alguna coſa de nueſtro ſervicio, ſo pena de la vida.

(3) Todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones eſta obligado, ſo la miſma pena, de obedecer al Brigadier, ò Caporàl de ſu Compañia, ſiempre que le mandaren, en todo lo que tocare a nueſtro ſervicio.

(4) Todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones deberà obedecer igualmen

mente a los Brigadieres, ò Caporales de otros Regimientos, quando se hallaren mandados, ó de Guardia con ellos, so la misma dena de la vida.

(5) Qualquier Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que maltratare de obra al Caporàl, o Brigadier de la Compañia, o al que le estuviere mandando en funcion, serà castigado de muerte.

(6) Todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, o Dragones, que maltrattare de obra a los Mariscales de Logis, o Sargentos de qualesquier Regimientos del Exercito, serà castigado tambien de muerte.

(7) Todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, o Dragones, que maltratare a qualquier Oficial de nuestras Tropas, sera castigado de muerte.

(8) Siempre que los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones cometieren algun desorden, mandamos a todos los Oficiales, de qualesquier Regimientos que sean, procuren embarazarlo castigandolos, si lo hallaren a proposito, o haciendolos prender. Y si dichos Soldados, o Dragones se despusieren a la defensa contra dichos Oficiales, aunque sea solamente poniendo la mano a la espada sin sacarla, ò otras qualesquiera armas para de-

defenderse, se les pondra en Consejo de Guerra, y condenerà a muerte con sola la deposicion del Oficial que formare la quexa, lo qual ha de bastar en este caso para dicha condenacion, a menos que aya dos testigos de vista imparciales; y de satisfacion, que den por incierta la quexa del Oficial, pues en este caso se preferirà la declaracion de los dos testigos a la del Oficial; pero si solo huviere un testigo, bastarà la deposicion del Oficial para condenar a muerte al reo.

(9) Quando el Coronèl, o qualquier Comandante de Tropas pidiere un Infante, Cavallo Ligero, o Dragon, que huviere hecho algun excesso, el que dexare que se escape, ò le ocultare, serà castigado en lugar del fugitivo.

[10] Todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones que ultrajare a otro, o sacare la espada para èl quando estè de Guardia, a la orden, o en funcion, serà passado por las Armas.

[11] Al que pusiere la mano a las Armas dentro de la Villa, en la Plaza de Guardia, o en los Quarteles, se le cortarà la mano.

(12) Quando los Soldados tuvieren las espadas en las manos para reñir, y que algun Oficiales diga que se separen, estaràn obliga-

gados a obedecerle precisa, è immediatamente, so la pena de passarlos por las Armas.

(13) A todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que en una pendencia llamare, o apellidare en su ayuda a una Nacion, Regimiento, ò Compañia, se le passarà por las Armas.

(14) Ningun Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones que tuviere pendencia con otro, podrà llamar a ninguno, que vaya con el a sostenersela, pena de que èl, y los que le acompañaren seràn passados por las Armas.

(15) Qualquier Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que de caso pensado hiriere con ventaja, o alevosamente, ò matare alguno en la Guarnicion, en el Exercito ò en las marchas, serà castigado de muerte,

LIBRO II. TITULO XII.

Forma de embarazar los tumultos, y desordenes.

ARTICULO I.

ORdenamos, pena de la vida, no se embaraze el castigo de los tumultos, y desordenes: y a los Cuerpos de Guardia de dàr

la

la mano a este fin, a pena de castigo corporal à los Soldados; y al que los mandare, de responder en su proprio nombre.

(2) Quando un Destacamento tuviere orden para prender a los culpados, ò aviendolos preso para conducirlos a la Carcel, ù otra parte, si este Destacamento fuere atacado, y dexare tomar los crimines, se ha de poner en prision la referida Guardia de ellos, y consiguientemente se haràn las informaciones contra los que la componian, para ponerlos en el Consejo de Guerra. Y si constare, que los Soldados no hicieron buena defensa, y que huvo inteligencia entre unos, y otros, el Consejo de Guerra procederà contra los que hallare, que no cumplieron con su obligacion; y echaran suertes para los que se huviere de passar por las Armas, y dara orden de los que huvieren de morir, a proporcion de la consequencia del caso, y de la falta que huvieren cometido. Y si el Oficial que mandaba dicho Destacamento no cumpliò con su obligacion por dissimulacion, ò por cobardìa, se le pondran en el Consejo de Guerra, y se le darà la sentencia de privacion de empleo, y inhabil de tomar las Armas.

(3) Quando se huviere preso algun criminal, y entregado a un Cuerpo de Guardia,

el Comandante de èl tendrà gran cuidado de que se le ate con seguridad, dandole el numero de Centinelas necessarias para su guarda, y si se escapare serà à cargo del dicho Comandante, quien avrà de responder; si sucediere por falta del Oficial que manda, serà privado de su empleo por el Consejo de Guerra; y si justificare, que ha sido falta de los Soldados de su Guardia, o de las Centinelas, los Soldados, y Centinelas, que se verificare le dexaron escapar, sea expressamente, o por negligencia, seran juzgados por el Consejo de Guerra, y condenados la misma pena que imponen las Ordenanzas en el crimen que el prisionero Infante, Cavallo Ligero, o Dragon, o otros estaban acusados.

[4] El que fuere preso, y convencido de aver assistido a un crimen, o que viendole cometer no se huviere opuesto, y no huviere gritado a los vecinos para coger al agressor, serà castigado corporalmente.

[5] Las pendencias se embarazaràn con cuidado en nuestras Tropas: y mandamos a todos los Cuerpos prendan, y tengan en guarda a los que fomentàren, o a los que hicieren desordenes; y assimismo, que embien alguno de la Guardia a las partes donde huviere desorden, quando lo supieren, o los llamaren.

(6) Si acaeciere algun motin, solevamiento, o desorden considerable en una Plaza, o Villa cerrada, el Governador, el Corregidor, o los Regidores de ella haràn cerrar las puertas para prender immediatamente a los autores, y hacerlos castigar; y el Coronèl, o Comandante de la Tropa estarà obligado a presentar, y entregar el Oficial, o Soldado de Infanteria, Cavalleria, o Dragones, que huviere delinquido; y en falta de ello, se harà cargo a dicho Comandante del crimen que se impusiesse al acusado.

(7) Todo Gefe, y Oficial Militar ha de estàr obligado a dar mano fuerte en todas ocasiones a los Ministros de Justicia; y assi: les encargamos atajen los desordenes, pena de suspension de sus empleos.

(8) Prohibimos, pena de la vida, a todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones de gritar al dinero, ni servirse de ningun otro termino, ni hacer ninguna demostracion, que mire al motin, o la sedicion. Y los mandamos, que aguarden, sin murmurar, el dinero, que puede estarseles debiendo, respecto de que quando no se les ha dado el dia señalado, es porque no se ha podido hacer.

(9) Assimismo prohibimos a todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, ed

juntarse, y dar algun grito, que incline a sedicion; y si quando un Regimiento estuviere en Batalla, ò los Soldados en Tropas en algunas partes, saliere de dicho Batallon, ò de dichas Tropas algun discurso encaminado a la desobediencia, mandamos a los Oficiales, que se hallaren presentes, vayan a la parte donde huvieren oído la voz, y prendan a cinco, ò seis Soldados, poco mas, ò menos poniendolos a la cabeza del Regimiento, y mandandoles nombren al que huviere gritado; y si no lo hicieren, se les harà echar suertes para hacerlos passar por las Armas immediatamente.

(10) Mandamos a todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, reciban el socorro que se les quisiere dar en dinero, pan, ò vianda, en qualquiera candidad que sea, pena el que lo rehusare de ponerle en Consejo de Guerra, y condenarle a passar por las Armas; pero si el dinero pan, ò vianda que se le da no es la misma candidad que huvieremos ordenado, podran representarlo algunos Soldados al que mandare el Regimiento; y si no les hiciere justicia, recurriran al Governador, ò Comandante, si estuvieren de Guarnicion; y si estuvieren en Campaña, al que mandare el Exercito, el qual les hara hacer justicia; pero han de hacer su representacion con sumissión, y solamente quatro, ò cinco juntos.

LI-

Disciplina, que las Tropas deben observar en el Exercito, Guarnicion, y marchas.

ARTICULO I.

QUando algunas Tropas estuvieren en marcha, prohibimos a todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones el apartarse de la de su Regimiento, pena de castigo corporal; y si se apartare mas de media legua, pena de la vida.

(2) Mandamos a todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que se hallare en marcha, o en Guarnicion, no maltrate a su Patron, o Patrona, pena de passarle por las baquetas al Infante; y del Piquete, o otro pena corporal, segun el delito, al Soldado de Cavalleria, y Dragones.

(3) Mandamos, que no rompan los muebles, ni tomen nada en casa de los Patrones, pena de la vida.

[4] Prohibimos, so la misma pena de la vida, de no tomar nada en las casas de lo habitantes de las partes pro donde passaren, ni herir, ni maltratar a nadie en los aloxamientos, ni en las marchas.

(5) Todos los Soldados de Infanteria, Cavàlleria, y Dragones, que fueren por el Pais con Passaporte, ò sin el, y que ultrajaren, pillaren, ò robaren à nuestros Vassallos, ò otra qualquiera persona en las Villas, ò Lugares, podràn ser aprehendidos por los Oficiales, y Justicias de sus Territorios, y castigados de muerte por los Juezes Ordinarios del Pais, sin obligacion de entregarlos al Juez Militar.

(6) Prohibimos, pena de la vida, a todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones reformados, ò privados del servicio, que cometan ningun desorden en el Pais al tiempo de bolverse à sus casas.

(7) Prohibimos à todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones el que vayan, ni embien a cortar, desgajar, ò arrancar ningunos Arboles en nuestros Bosques, Cotos, y Dominios, ni en los de Particulares; y assimismo el que disparen contra los Pichones, Pollas, Pollos, Conejos, ni otros animales domesticos, ni desaguen los Estanques, a pena de castigo corporal.

(8) Prohibimos, pena de la vida, à todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, y à los criados de poner fuego en parte alguna, ni de tomar nada en la partes donde

de se permite ir à forrage, excepto los forrages, madera, y palos necessarios para el Campamento.

(9) Prohibimos, pena de la vida, el entrar en las partes donde ay Salvaguardia, y el hacerles ninguna violencia.

[10] Prohibimos a todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones el disparar en las marchas, y en el Campo, pena de ser azotado, y al Comandante de la Tropa de suspension. Y quando por las lluvias fuere necessario descargar las Armas, los Comandantes de cada Cuerpo las haràn descargar delante de ellos, haciendo disparar al ayre, de manera, que no pueda suceder accidente alguno.

(11) Ningun Soldado en Quartèl, ni en Campaña, no estando de ordenanza, y no siendo destinado de escolta por sus Superiores; podrà seguir a Oficial alguno; y ordenamos a los Oficiales, que en estos casos no le empleen en ningun oficio servil, como llevar maleta, ò capa suya, tener, o cuidar de sus cavallos, y otras cosas semejantes; que le envilecen, siendo al contrario precisso imponerlos en el punto, y mayor estimacion.

(12) A los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que no se hallaren en una Alarma, Campo de Batalla, ò otra qualquiera

funcion con la misma promptitud que sus Alfereces; y no tevieren escusa legitima, se les passarà por las Armas.

(13) Qualquier Soldado, que estando de centinela en algun puesto, viere que se arriman à èl los Enemigos, y sin advertirlo, ò disparar el fusil, se retirare, ò abandonare el parage en que se huvieren puesto, serà castigado de muerte.

(14) Prohibimos, pena de la vida, a todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones el injuriar, ni embarazar al Proboste, ni a qualesquiera Ministros de Justicia el que hagan las funciones de ella.

(15) Qualquier Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que hiciere fulleria, ò engañare en el juego, serà castigado corporalmente, Y si en las Villas, ò en los Campamentos se establecieren mesas de juego, mandamos a los Governadores, ò Comandantes de las Plazas, hagan romper dichas mesas, haciendo prender a los Soldados que huvieren hallado jugando.

(16) Prohibimos à los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones el jurar, y blasfemar el Santo Nombre de Dios, de la Virgen, y de los Santos a pena de atravessarlos la lengua con un hierro caliente; y mandamos

mos a los Oficiales de las Tropas de donde fueron los contravinientes, los entreguen a los Probostes, ò a los Sargentos Mayores de los Regimientos para hacerlos castigar sin dilacion.

(17) Prohibimos, pena de la vida, el servir de testigo falso.

(18) Prohibimos a los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones el que vendan Tabaco, Aguardiente, ni otras cosas que deban pagar derecho a Nos, y a nuestros Estados; ò Villas, de ocultarlos, y ponerlos en segunda mano, pena de castigo corporal; y quando lo hicieren con Armas, y por fuerza, pena de la vida.

(19) El que pillare Vivandero, ò Mercader de los nuestros, ò a otros que traxeren viveres, ò otros generos a nuestros Exercito, ò Villas, serà ahorcado.

[20] El que robare algun ganado, ò hiciere otro qualquier hurto domestico, serà ahorcado.

[21] El ladron de Tienda de Campaña, Mercancia, ò Botica, sara ahorcado.

(22) El que hurtare en las Iglesias, y Lugares Sagrados, en la Guerra, ò en otra qualquiera forma, serà castigado de muerte.

[23] Los que cometieren hurtos con muertes, seran enrodados, o desquartizados.

Al

(24) Al que hurtare las Armas de sus camaradas, ò robare otra qualquiera cosa en el Regimiento, se le passarà por las Armas.

(25) Al que forzare muger honrada, casada, vidua, ò doncella, se le ahorcarà.

LIBRO II. TITULO XIV.

Contra desertores, y obligacion en que estàn constituidas las Justicias para recogerlos.

ARTICULO I.

SI alguna persona, se empeñare por Soldado de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, y desertare antes de averse incorporado en su Compañia, y fuere preso en la desercion, y se probare, que ha sido real, y debitamente empeñado en nuestro servicio, y recibido el dinero del empeño, serà passado por las Armas, como si huviera desertado despues de alistarse en su Compañia.

[2] Qualquier Soldado, que fuere convencido de desercion, aunque alegue en su defensa averla cometido por no aver tenido vestido, serà condenado à la pena de desercion; y solo en el caso de que el Capitan le aya ofre-

ofrecido vestido para tiempo señalado, como condicion expressa para que tomasse partido en su Compañia, y no se le huviere entregado dentro del tiempo estipulado, està dispensado el Soldado de la pena de muerte, pero no de otras arbitrarias, que el Consejo de Guerra juzgare convenientes, segun las circunstancias del caso; pero los Capitanes, al tiempo de estas ofertas, tomaràn el termino que sea competente para poder apromptar, y entregar el vestido; y si despues de cumplido el termino no le entregare, recurrirà el Soldado al Sargento Mayor, o Comandante del Cuerpo, para que obligue al Capitan a que cumpla lo prometido; y si no lo executare, podrà el Sargento Mayor, ò Comandante del Cuerpo dar por sì su disposicion a que el Soldado se vista, y baxar el importe del vestido del sueldo del Capitan; porque este gasto es, y ha de ser de su quenta, mediante la obligacion en que se halla de tener, y mantener siempre completa, vestida, y armada su Compañia. Y para escusar, en quanto sea possible, estos inconvenientes, ordenamos a los Sargentos Mayores, vigilen a que los Capitanes tengan vestidos todos los Soldados de sus Compañias, aunque sean nuevamente reclutados, y que no aya precedido la condicion de darles el vestido

quan-

quando entraron a servir, a cuyo cumplimiento ha de atender tambien el Coronèl, ò Comandante del Regimiento, y con especialidad los Inspectores. Todo lo qual se ha de entender igualmente para la Cavalleria, y Dragones.

(3) Prohibimos, so pena de la vida, a todo Infante, Cavallo Ligero, y Dragon, y otros, de qualquiera condicion que sean, de aconsejar a la desercion.

(4) Ordenamos a los Infantes, Cavallos Ligeros, y Dragones, que quedaren enfermos en los Hospitales despues de aver marchado sus Cuerpos, ò durante su marcha, que incessantemente, y sin la menor dilacion buelvan a sus Compañias luego que salgan de dichos Hospitales; so pena de ser presos como desertores.

(5) Todo Soldado de Infanteria Cavalleria, y Dragones, que saliere del lugar donde està aquartelado, y se desviare de èl mas que dos leguas, sin licencia por escrito, serà passado por las Armas; pero si alegare en su defensa averla obtenido de palabra de su Capitan, ò otro Oficial, y lo justificare, serà castigado con pena arbitraria; y el Oficial que se lo huviere dado serà suspendido de su empleo.

(6) Quando un Infante, Cavallo Ligero, ò

ò Dragon fuere preso à media legua de su Guarnicion, ò Quartèl desertado àzia Paìses Estrangeros; ò Enemigos, serà condenado a horca, en qualquier numero que sean.

(7) Qualquier Soldado de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, que estando de Guarnicion en una Plaza, ò Lugar cerrado escalare la Muralla, o la Estacada, sera tratado como desertor.

(8) Como ay deferentes Fuertes, y Lineas situados sobre los Confines de nuestros Estados; ordenamos, so las mismas penas, a todo Cavallo Ligero, Infante, ò Dragon, de passar de dichos nuestros Confines.

(9) Todo Soldado, que se hallare fuera de la Guarnicion, ò Quartèl disfrazado para desertar, sera condenado a muerte, aunque alegue en su defensa averlo hecho para otro fin.

(10) Prohibimos à todos, los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones al que abandonen la Compañia en que se huvieren empeñado, sin una licencia despachada en toda forma por el Inspector, assi para retirarse a su casa, como para empeñarse en otra Compañia de nuestras Tropas, so pena de passarlos por las Armas.

(11) Respecto que no obstante el rigor, que

que en los Articulos antecedentes se intima a los desertores, y que se ha usado con los que se han cogido, no solo no se ha corregido este perjuicio en nuestras Tropas, sino que se continùa, aun con mas excesso que nunca, por la tibia aplicacion de las Justicias a examinar, y reconocer si en sus Pueblos se ocultan desertores, ò ay algun individuo que los encubra; hemos resuelto, que los Coroneles, y Comandantes de Regimientos, ò Batallones formen todos los meses relacion individual de los desertores: que en èl se huvieren huìdo de sus Cuerpos, con la reseña de cada uno, su filiacion, y Lugar de nacimiento, la qual remitiràn a los Comissarios de Guerra del distrito, y estos a los Intendentes de la Provincia en que residieren, quienes; quedandose con razon de los que fueren naturales de ella, para dar providencia a que se recojan, la dirigiràn immediatamente a nuestro Secretario de la Guerra.

(12) Si por los citados Coroneles, ò Comandantes se omitiesse el incluìr en la expressada relacion alguno de los desertores que huviere en sus Cuerpos, ò por omission no la remitieren mensualmente al Comissario de Guerra, seràn despuestos de sus empleos: Y tambien este, si la detuviere, ò recibiere sin

la

la claridad conveniente para dirigirla al Intendente.

(13) Luego que el Secretario del Despacho reciba la referida relacion, expedirà a los Intendente, ò Corregidores, a quienes conviniere, la orden correspondiente a que remitan sus requisitoria a las Alcaldes, y Justicias de los Lugares, à quienes tocare la pesquisa, de si a ellos se ha retirado algun desertor de los comprehendidos en la relacion, para que le arresten, y con la custodia necessaria le conduzcan a la Carcel de la Cabeza de Partido, en que de los efectos mas promptos, que nos pertenezcan, se les pagarà diez pesos por cada desertor, por quenta de los Cuerpos de que fueren, con libramiento del Intendente, ò Corregidor; el qual, y recibo de quien los aya de percibir, serà recado suficiente para que el Arquero, ò Pagador de la Provincia se bonifique en nuestra Theloreria Mayor, en que se cargarà al Regimiento de que fuere el desertor. Todo lo qual se observarà, sin embargo de lo que diferentemente teniamos dispuesto sobre este punto; de modo, que mediante satisfaccion de los expressados diez pesos, no se ha de abonar a los Alcaldes, y Justicias, otra cosa alguna por el gasto de la conduccion, viage, resguardo, ni otro titulo. Y quien-

tiendo alentar, y remunerar tambien a los particulares, y personas privadas, que por sì arrestaren, y cogieren algun desertor, ò que le denunciaren, ò manifestaren a la Justicias para que le prenda de forma, que lo pueda executar fuera de Sagrado; ordenamos assimismo, que a qualquier particular, ò persona privada, que por sì descubriere, y cogiere qualquier desertor, y le entregara a la Justicia, uno, y otro fuera de Sagrato, se satisfagan quatro pesos por cada uno, rebaxandolos de los diez que se prometen a las Justicias que los cogieren, y conduxeren a las Cabezas de Partido, quedando a beneficio de las Justicias solo los seis pesos restantes por el trabajo, y gasto de viage, y conducion.

(14) Si algun particular, ò persona privàda, no pudiendo arrestar, y coger por sì al desertor, le denunciare, y manifestare a la Justicia, de modo, que por ella se le pueda prender fuera de Sagrado; queremos, y mandamos, que en tal caso se bonifique, y pague a la persona particular dos pesos por cada desertor, que manifestare con la expressada forma, rebaxandolos de los quatro que se conceden a los que les descubrieren, prendieren, y entregaren a las Justicias Ordinarias, ò de los diez que se aplican a las Justicias que los descu-

subrieren, prendieren, conduxeren, y entregaren en la Cabeza de Partido, como se ha prevenido; de manera, que los diez pesos de premio se han de entender siempre, los dos por la denunciacion, otros dos por arrestar, y prender, y los seis restantes por el gasto del viage, conducion, y entrega en la Cabeza de Partido.

(15) Ordenamos, que los Intendentes, y Corregidores distribuyan ordenes circulares a los Pueblos de sus districtos, para que las Justicias de ellos hagan cada mes indispensablemente visita, y reconocimiento de si se ha buelto, o està oculto en ellos algun desertor, con facultad de prenderle, y llevarle a la Cabeza de Partido, en que se le satisfaràn los diez pesos prevenidos en el Articulo antecedente. Y mandamos, que ademàs de la visita, y reconocimiento mensual, que han de hacer las Justicias, vigilen continuamente con grande exactitud a descubrir, y averiguar si en sus Pueblos se retira, o ha retirado algun desertor, y aprehenderle, para el fin expressado; con apercibimiento, de que se castigarà rigurosamente a los que no lo executaren assi.

[16] Si se averiguare, que algun Alcalde se dexare sobornar, y consintiere algun desertor en su Jurisdicion, o que no le prendiere im-

mediatamente que sepa reside en ella, ò que le ocultare, se procederà contra èl; y siendo noble, se condenarà a diez años de Presidio de Africa; y si plebeyo, a ocho años de Galeras: lo qual se observarà tambien con aquellos, que, dando rope de disfràz a los Soldados, ò en otra forma, contribuyeren a su fuga, ò la dissimularen, a quienes, sin que las Justicias a que estuvieren sujetos lo impidan, podràn prender los Oficiales del Regimiento de que fuere el desertor, y sentenciarle en Consejo de Guerra, segun lo arriba mencionado; con la sola diferencia, de que si el paysàno, ò otro particular, que ayudare a la fuga, ò a la ocultacion del desertor, fuere noble, serà condenado a seis años de Presidio cerrado en Africa, en lugar de los diez años, que se prescriben contra los Alcaldes, que fueren culpados; y siendo plebeyos, seràn condenados a seis años de Galeras.

(17) Pero en caso que los Oficiales del Regimiento de donde fuere el desertor no pidieren al paysano, que huviere contribuido a la fuga, ò a la ocultacion (por no averlo sabido) para castigarlo en Consejo de Guerra; queremos, que el castigo del tal paysano se dexe a las Justicias Ordenarias de cuya Jurisdicion fuere, si huvieren prevenido la causa, con la

pre-

prevencion Real, y captura del reo paysano: en cuyo caso ordenamos a las Justicias Ordinarias, procedan con la mayor vigilancia, y rigor al castigo del paysano, applicandole las mismas penas impuestas en està Ordenanza; con apercibimiento, de que en caso de omission, seran rigurosamente castigadas las referidas Justicias. Y si no huviere podido prender al reo paysano por su fuga, y ausencia, tendran obligacion las Justicias, baxo la misma pena, y apercibimiento, de dar aviso al Intendente del Partido, para que este le passe al Regimiento del qual fuere el desertor, a fin, que unos, y otros puedan hacer sus diligencias para la prision, assi del desertor, como del paysano, que huviere contribuìdo a la desercion, cuidando tambien las mismas Justicias Ordinarias de hacer sus diligencias para hacerlos coger.

(18) Si se encontrare alguna persona, que aya comprado de Soldado qualquiera alhaja de su uso, ò Arma, no solo la haràn restituir las Justicias a que fuere sujeta, con recurso de qualquier Oficial, sino que siendo noble, le sacaràn de multa docientos ducados; y si plebeyo, se le embiarà a Galeras por quatro años. Y caso, que en algo variasse la Justicia lo referido, lo participarà el Oficial al Direc-

tor General, o al Inspector a quien tocare, para que passandolo este a noticia del Presidente, o Governador de nuestro Consejo, le prive de su empleo, y le haga traer preso a la Carcel de esta Corte, donde estarà el tiempo que fuere nuestà voluntad, constando del delito de tal paysano.

[19] Aviendose ofrecido la duda del castigo que corresponde a las mugeres, que comprando vestidos de Soldados, o en otra forma, dàn auxilio a la desercion; hemos venido en declarar, que siempre que se justificare, que alguna muger ha concurrido a la desercion, o le auxiliare, o ocultare, dando ropa de disfràz, comprando vestidos, armas, o lo demas que se previene en los Articulos antecedentes, sean castigadas con penas pecuniarias, al arbitrio de los Consejos de Guerra de los Regimientos, segun la possibilidad, calidad, y circunstancias de las que incurrieren en semejantes delitos.

(20) Ordenamos que quando a un Alcalde se cometiere la averiguacion, y arresto de un desertor, y executare sin efecto las diligencias remita testimonio de ellas para su resguardo al Intendente, o Corregidor del Partido, que le dirigiò la orden.

[21] Assimismo mandamos, que damàs

de

de la vigilancia à, que deberàn aplicar los Alcaldes de los Pueblos a la averiguacion de los ſugetos, que tranſitaren por ellos, y de prender todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que no tuviere una licencia por eſcrito del Director General, ò des los Inſpectores de la Infanteria, Cavalleria, y Dragones, hecha en la forma diſpueſta, arreſtando, y prendiendo todos, los que tuvieren licencia de qualquier otro Oficial (a quien ſe prohibe el darlas, para embarazar que las falſifiquen) a fin de zelar no ſe oculten deſertores en ellos, encarguen a los habitantes de ſu Juriſdiccion, deſcubran quantos reconocieren de teſt calidad, deteniendolos haſta verificarlo, con fundamento, so la pena impueſta en eſta Ordenanza a los contraventores. Y para que eſto ſe execute, y obſerve con la mayor exactitud, lo haran publicar por Vando, y Pregon, fixandole tambien en las eſquinas de la Plaza, a fin que llegue a noticia de todos.

(22) Con motivo de la repetida deſercion, que ſe experimenta en los Soldados refugiados a la Igleſia; hemos venido en declarar, que puedan ſer ſacados de ella por via economica, ſolo para el fin de que buelvan a ſervir à ſus Cuerpos, y Exercitos, haciendo caucion juratoria los Miniſtros, ò Cabos, que

los sacaren, de que no los castigaràn, ni haràn vexacion alguna; y si hecha esta caucion no los quisieren entregar los Eclesiasticos, podràn sacarlos, y restituìrlos a los Cuerpos de donde huvieren desertado, proviniendo, que no se les castigue, por averlos sacado de la Iglesia, y ser esta nuestra Real orden; y en el uno, y otro modo con que fueren sacados de Iglesia, no embarazarà para que sean castigados si cometieren nuevos delitos, sin que puedan alegar la Iglesia fria; pues siendo el fundamento de esta la reintegracion del despojo, que ha padecido, y no gozando inmunidad el desertor, no queda fundamento para reintegracion, especialmente quando el sacarle no es para castigo, ni pena; pues no se debe entender serlo el que continùe en nuestro servicio, de donde faltò.

(23) Para que si sucediere, que un desertor se refugiare en Sagrado, no se hallen embarazadas las Justicias para extraherle, declaramos lo puedan hacer, precediendo informacion de ello, y dando al reo testimonio en relacion para su resguardo, a fin, que en fuerza de èl, antes de entregarle en la Cabeza de Partido a los Oficiales del Regimiento de que fuere, otorguen estos caucion juratoria, de que se les guardarà la inmunidad del Sagrado, sin ha-

hacerles la menor extorsion, ni daño; con advertencia, de que en estos casos se satisfarà a las Justicias seis pesos por los gastos de la conducion, y demàs diligencias, en la forma expressada en està Ordenanza. Y si se probare, que algun Alcalde, ò otra qualquiera persona huviere aconsejado, ò consentido, que algun desertor se ponga en la Iglesia al tiempo de prenderle, ò conducirle, se procederà contra èl, y siendo noble, serà condenado a un años de destierro en Ceuta; y si plebeyo, a dos años de destierro en dicha Plaza, a servir en el Regimiento fixo de ella.

[24] A fin que no queden sin castigo los desertores que pararen en las Carceles de las Cabezas de Partido, deberà cada Intendente, ò Corregidor passar relacion distinta de ellos, y de los Cuerpos de que fueren, al Comandante General del Reyno, para que èl disponga, que los que no fueren de las Tropas, que tien a su mando, sean conducidos por Escolta de Cavalleria, hasta entregarlos al Comandante General de otro Reyno, ò Governador de una Plaza, para que en la misma forma los haga passar adelante, tomando el Oficial que los conduxere recibo del Comandante General, ò Governador, que se entregare de ellos, con relacion de sus nombres, reseñas, y Regimientos de

 que

que fueren ; y especificarà en la orden que diere al Oficial el Comandante General, ò Governador, que en las Villas, ò Lugares donde haga noche, reciban dichos desertores en sus Carceles para que no se escapen. Y en caso que no aya Soldados en el Reyno, ò Provincia por donde passaren, ò se prendieren los referidos Soldados, el Intendente, ò Corregidor los mandarà conducir de Justicia en Justicia con paysanos, tomando recibo al entregarlos al Comandante de otro Reyno, ò al Governador, ò Corregidor de otro Partido; debiendo los Comandantes del Reyno, ò los Intendentes; y donde no los huviere, los Corregidores de Partido, participar lo que huviere executado, remitiendo al Secretario del Despacho de la Guerra los recibos de la persona à quien huvieren entregado los referidos desertores, con la nota de sus nombres, especificando de què Regimiento son.

(25) En quanto à la subsistencia de estos Soldados desertores, el Corregidor de la Cabeza de Partido las deberà hacer subministrar ocho quartos al dia, sin pan, para la subsistencia por los que necessitaren para salir del Reyno, ò Provincia, hasta llegar à otra; y en la Ciudad, ò Villa donde aya un Comandante,

Intendente; o Corregidor, les subministrarà los dias de prest que necessitaren, tambien a razon de ocho quartos al dia, para passar adelante hasta llegar a sus Regimientos. Y cada Intendente, o Corregidor passarà a manos del Secretario de la Guerra testimonio del dinero, que huvieren dado a estos Soldados, para que se los abone, los quales se passaràn al Thesorero del Reyno, ò Provincia donde se hallare el Regimiento, para que se carguen; y al mismo tiempo se abone por aumento a las Compañias de que fueren dichos desertores, desde el dia que los huvieren preso, librado el prest, parà que el Capitan no quede perjudicado.

(16) Assimismo hemos resuelto, que quando un Oficial encuentre un Soldado suyo en qualquier otro Regimiento de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, ò en otra Compañia del mismo Cuerpo, se le arreste, y castigue como desertor, debiendo prenderle no sulo su Capitan, pero qualquier otro Oficial, sin pedir licencia, ni avisar al Oficial del Regimiento en que le hallare, a menos que estè de centtinela, de guardia, empleado, ò sobre las Armas, en cuyo caso avrà de pedir licencia al primier Oficial del Batallon, ò Regimiento en que estuviere; y no podrà este negarse a pren-

der

derle, ò a darle el favor, y ayuda que necessitare para assegnarle. Y si alcun Oficial, aunque sea èl Coronèl, lo impidiere, el Oficial a quien esto se embarazare darà parte a su Coronèl, y este al Inspector, para que recurra al que mandare en Gefe, quien en virtud de esta Ordenanza suspenderà luego de su empleo al que lo huviere impedido, lo que si no se obsservasse, el Ispector darà aviso al Director, para que este dè cuenta. Y si el que impidiere la prision fuere Soldado, se entregarà al Regimiento del desertor, para que padezca la misma pena. Y si no fuere Militar, se le pondrà luego en arresto, haciendole pagar en el Regimiento el valor del daño del Capitan del desertor, y se entregara a la Justicia Ordinaria, la que, en virtud de esta Ordenanza, le condenarà, segun la esfera de que fuere, a las mismas penas expressadas contra los que ocultaren qualquier desertor, avisado al Inspector, si la Justicia no lo executare.

LI.

LIBRO II. TITULO VX.

Forma de descubrir, y castigar las plazas supuestas.

ARTICULO I.

PRohibimos a todos los Capitanes, y demas Oficiales de las Tropas de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, de sufrir en las filas de las Compañias, quando passaren revista ante los Comissarios, a cuyo cargo està la policia de las Tropas, ninguna plaza supuesta; bien entendido, algun hombre, que no sea realmente Soldado de dicha Compañia, y que no haga servicio de Soldado, Cavallo Ligero, ò Dragon; y quando se hallare alguno de estos supuestos passando la revista a alguna Compañia ante al Comissario, ordenamos sea preso, è immediatamenre azotado por mano del Verdugo, y que los Capitanes, o Comandantes de las Compañias, en las quales fueren pressos los Soldados supuestos, sean despedidos, y privados de sus empleos.

(2) Para que todas las plazas supuestas sean descubiertas, y que ninguna pueda escapar de la referida pena, ordenamos, que a todo

do Infante, Cavallo Ligero, ò Dragon, que en el tiempo de la Revista de su Compañia declarare un Soldado supuesto, se le dè immediatamente licencia, y treinta pesos de recompensa, si es Infante; y si furere un Cavallo Ligero, ò Dragon, cinquenta pesos, a cargo del Capitan, los quales seràn anticipados immediatam ente por el Thesorero.

(3) Prohibimos à todos los Capitanes, y otros Oficiales de Cavalleria, y Dragones, de presentar en las Revistas ningun Cavallo Ligerò, ò Dragon en algun cavallo perteneciente al Capitan, ò otro Oficial, ò que aya sido prestado de quien se sea, a pena, que el Capitan, ò Oficial que mandare entonces la Compañia serà privado immediatamente de su puesto; y a todo Cavallo Ligero, ò Dragon que lo advirtiere en el tiempo de la Revista, y denunçiare el Cavallo Ligero, ò Dragon montado en otro cavallo, que aqual que le fuere dado para el servicio, a lo menos quince dias antes de la Revista se darà luego su licencia, y se confiscarà el cavallo para el denunciador, y ademàs de esto recibirà diez doblones de rocompensa.

(4) Prohibimos a todos los Capitanes de exemptar de entrar la Guardia a ningun Infante, Cavallo Ligero, ò Dragon, y assimismo de hacer las demàs funciones del servicio, so

pena

pena al Capitan, ò Oficial Comandante de la Compañia de ser privado de su puesto, y al Infante Cavallo Ligero, ò Dragon, de que serà reputado como plaza supuesta.

[5] Prohibimos a todos los Capitanes, y demas Oficiales de servirse de algun Infante, Cavallo Ligero, ò Dragone de su Compañia, so pena de ser privado de su puesto; y al Infante; Cavallo Ligero, ò Dragon, de que serà reputado como plaza supuesta.

(6) Prohibimos a todos los Capitanes de las Tropas, de vestir ningune de sus Criados como los Infantes, Cavallos Ligeros, ò Dragones de sus Compañias. Y si un Criado se presenta a la Revista con vestido de Infante, Cavallo Ligero, ò Dragon, ordenamos, que el Capitan de la Compañia, en la qual se presentare, sea privado de su puesto, y al Criado castigo como plaza supuesta. Y para obviar, assi este desorden, como los prevenidos en los Articulos quarto, y quinto, serà de la obligacion del Sargento, en cuya Compañia socedere, participarlo al Coronèl, ò Comandante, y al Sargento Mayor, para que no pudiendo alegar singnorancia, acudan al remedio, y dèn cuenta al Inspector; previniendo, que si por parte del Sargento huviere omission, serà privado de su empleo; y si por la del Coronèl,

y

y Sargento Mayor, se les darà la mortificacion correspondiente.

(7) Prohibimos absolutamente, que los Oficiales de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, y otros de qualquiera condicion que sean, sin excepcion de alguno, puedan servirse de ningun Soldado, con el nombre de Assistentes, y Criados, ni debaxo de otro titulo, tanto para los exercicios de escalera abaxo, como de escalera arriba, ò para fuera de sus casas, pues los que lo executaren han de incurrir en la pena de privacion de empleo los Oficiales, y los Soldados en la de ser azotados por el Verdugo, reputandolos para en este caso como plazas supuestas, segun se previene en el Articulo quinto de este Tratado. Y si no obstante lo riferido, huviere Oficial que se sirva de Soldado como Criado, ò Assistente, ò en otra forma, mandamos assimismo, que demas de privarsele del empleo, se cargue a su sueldo, si le tuviere vencido, lo que huviere importado el sueldo, y pan del Soldado, por todo el tiempo que le huviere assistido, y estuviere hecho bueno en las revistas, a cuyo fin se daràn a los Intendentes las noticias necessarias; y si el Oficial no tuviere sueldo vencido, se harà el descuento sobre el del Sargento Mayor y si estuviere vacante este empleo, se retendrà del

del sueldo del Ayudante Mayor ; pues estos Oficiales deben zelar , que en lo respectivo a sus Cuerpos no passen en revista mas plazas , que las que sean verdaderamente efectivas para el servicio . Y como en este Tratado està dada providencia a lo que se ha de practicar en el castigo de las plazas supuestas , assi de hombres , como de cavallos , y advertidas otras reglas , que miran a evitar los fraudes contra nuestra Real Hacienda ; mandamos al Director General , è Inspectores de la Infanteria , a los Inspectores Generales de la Cavalleria , y Dragones , Intendentes , Comissarios Ordenadores , y de Guerra , Thesoreros , y demàs personas a quien tocare , que cada uno , en la parte que corresponde a su empleo , tenga muy presente lo dispuesto en el citado Reglamento , y Ordenanzas , y en las demàs , que tenemos establecidas , para atender , y vigilar sobre su mas puntual cumplimiento .

LIBRO II. TITULO XVI.

Servicio en Quarteles abiertos , aloxamientos , y marchas .

ARTICULO I.

ORdenamos a los Governadores , y Comandantes Generales de Provincia , que quan-

los desmontados de Cavalleria; debiendose observar para los Dragones lo que està dispuesto tocante a ellos.

(4) Mandamos, que en los Lugares de transito, ò guarnicion, donde no huviere Quarteles, se dè a nuestras Tropas por los Huespedes, ò Patrones el aloxamiento al simple, cubierto de cama con sabanas, y manta para cada dos Soldados, luz, sal, aceyte, vinagre, y leña, ò assiento a la lumbre, en caso de no quererlos dar la leña. Y los Sargentos Mayores seran obligados a sacar una Contenta de las partes donde estèn, ò transitàren, si no fueren Plazas, (en las quales deben residir los Soldados en sus Quarteles) ò Lugares, donde huviere Oficial superior, de Brigadier arriba, inclusivè, que mande en Gefe, para hacer constar en todos tiempos, no aver cometido su Regimiento desorden alguno, ni recibido en especie, ni en dinero cosa alguna mas de lo que queda reglado. Y ordenamos a los Intendentes, que si en algo se excediere, ò executare daño, mande al Thesorero descuente al Regimiento en doblado precio el reintegro, y que el Comandante General arreste al Coronèl, ò Comandante superior, y no le suelte hasta darnos aviso.

[5] Prohibimos a los Soldados de Infante-

ria, Cavalleria, y Dragones, y a los Oficiales, que puedan pedir, y obligar a sus Patrones a cosa alguna, con el pretexto de utensilio, ò en otra forma, a la excepcion del aloxamiento, de la cama, y demas que queda prevenido en la presente Ordenanza, so pena de privacion al Oficial, y de restitucion; y de la vida a los Soldados.

(6) Todos los desordenes que se cometieren por las Tropas estando de Guarnicion, ò en las marchas, se pagaràn a costa de los Oficiales que se hallaren presentes con ellas, con la sumaria que se hiciere por los Juezes Ordinarios de los Lugares; y el Comandante responderà en su proprio, y privado nombre.

(7) Si en los Lugares por donde passaren las Tropas el Proveedor General de los viveres y forrages, no tuviere Almacenes, ò providencia dada, las Justicias de los Lugares le submistraràn el pan, cebada, y forrages que necessitaren, con recibo del Sargento Mayor, y Comandante, en virtud del qual estarà obligado el Proveedor a pagar a los Lugares los viveres que huviere dado, a los precios en que èl aya hecho el Assiento de la provision.

(8) Quando nuestra Infanteria, Cavalleria, y Dragones, por razon de estàr en marcha, ò otro motivo, no pudiere recibir el pan

de municion, cebada, ò forrages, deberà el Sargento Mayor sacar Testimonio autentico, que lo califique, con intervencion de la Justicia de los Lugares donde parare, para que en vista de èl le satisfaga en dinero, a los precios del Assiento, el Factor de la Provision que encontraren adonde fueren, las cantidades de pan, cebada, y forrages, que dexò de tomar.

(9) Siendo nuestro animo, que nuestras Tropas observen la mas exacta disciplina, y que los Pueblos no experimenten daño, ni molestia alguna por excessos de ellas; ordenamos, y hacemos especial encargo al Oficial que mandare qualquiera Tropa, vigile mucho a evitarlos; y prevenga a las Justicias, y a los demas vecinos, que qualquiera queja que tengan de las Tropas, la participen al Comandante, quien luego passarà a castigar los culpados, y harà indemnizar a los que ayan recibido el perjuicio; teniendo entendido, que qualquier Oficial que no observare puntualmente esta orden, incurrirà en nuestra indignacion, y serà depuesto de su empleo.

(10) Porque pagando puntualmente a nuestra Tropas, no queremos sean de otra carga que la referida a los Pueblos, prohibimos absolutamente, que ningun Cuerpo, Compañia, Tropa, Oficial, ni Soldado, sin orden

particular ; pueda en Lugar alguno, transitando, pedir vagage alguno, mayor, ni menor ; y si por algun accidente le necessitaren sin la referida orden, han de pagar por cada galera de seis mulas veinte y quatro reales al dia ; y si fuere de quatro, diez y seis ; y si carro con dos mulas, ù dos bueyes, doce reales ; si vagage mayor, ocho al dia ; y si menor, quatro ; prohibiendo tambien, que con ningun motivo puedan obligar a que los expressados vagages passen de un transito a otro ; y assimismo, el que los Oficiales que mandaren las Tropas, precisen a los habitantes de los Lugares donde huvieren aloxado, ni a otros ningunos, a que les dèn carros, cavallerias, ni otro ganado de carruage para transporte de los enfermos, ò equipage, sin pagar antes lo que queda tassado respectivamente, so pena de que el que no lo observare assi, serà severamente castigado.

(III) Luego que este en marcha el Regimiento, harà adelantar el Coronèl, ò Comandante un Oficial con dos Soldados a entregarse de las voletas, y enterarse de lo demas prevenido por el Sargento Mayor, ò Ayudante, para que este marche luego, y siempre con un dia de anticipacion ; y el Oficial saldrà a encontrar el Regimiento con las voletas, que,

a

a excepcion de los Coroneles, y Thenientes Coroneles, ò del Comandante, deberan fortear los Capitanes vivos, con preferencia a los reformados, y assi de grado en grado los demas Oficiales, y se entregarà cada Sargento de las que corresponden a su Compañia, y entraràn despues a formar en el parage que se huviere elegido.

(12) Siendo repetidas las quexas de lo que por nuestras Tropas se contraviene a las ordenes expedidas en el punto de aloxamiento, y forma en que se executan en los Lugares, introduciendose los Comissarios, y Oficiales à repartirse, y ocupar las casas de Eclesiasticos, y otros exemptos, con grave perjuicio de la immunidad que deben gozar; hemos resuelto se observe inviolablemente por las Justicias el hacerse los aloxamientos en las casas de los del Estado llano; y no bastando estas, repartiràn los que faltaren en las de los Hidalgos; y si unas, y otras estuvieren occupadas; y se necessitare de mas quartèl, passaràn las Justicias a pedir a los Eclesiasticos le admitan: y caso que no quieran, no se les obligarà a ello, practicando el Cabo, ò Comissario la formalidad de acudir a las Justicias del Lugar con el Despacho, que ha de llevar nuestro, ò del Capitan General, ò Comandante General de la Pro-

vincia, pidiendo las voletas necessarias; y en entregandose de ellas, harà el repanto entre los Oficiales, y Soldados, segun queda prevenido, y cada uno se irà a la casa que se le señalare, sin obligar à que en ninguna se les reciba sin la voleta, que es lo que siempre se ha practigado. Y los Coroneles, y Comandantes zelaràn no se cometa la menor tropelia, ni inquietud.

(13) Estando formado el Regimiento, los Alfereces de la Compañia Coronelà, Theniente Coronèl, y Comandante, llevaràn cada uno el Estandarte de su respectiva Compañia, y marcharàn accompañados de uno Soldado por Compañia con los Trompetas en la Cavalleria, y con un Tambor por Esquadron en los Dragones, y de esta suerte deberan ir à casa del Coronèl, ò Comandante a llevar los dichos Estandartes, marchando primero los Trompetas, y Timbales ò los Tambores, luego los Estandartes, y despues los Soldados, espada, ò fusil en mano, y en las filas que fueren correspondientes.

(14) Se nombrarà assimismo para la casa del Coronèl, ò Comandante que mandare el Regimiento, ò Esquadron, y que tendrà en su casa los Estandartes de su Tropa, para la custodia de ellos, una Guardia, compuesta de un Cabo, y quatro Soldados.

Da-

(15) Dadas estas disposiciones, se repartiràn las voletas para que cada Soldado le vaya a la suya; si se aloxaren en casas de Patrones, a que deberàn assistir el Sargento Mayor, ò Ayudante; y si fuere en Caserìas, ò Quarteles, se mandarà entrar en ellas las Compañias, en cuyo caso deberàn assistir assimismo el Sargento Mayor, ò Ayudante, como todos los demas Subalternos, hasta que estèn aloxadas.

(16) Deberà cada Regimiento, ò Esquadron llevar nombrada una Guardia, compuesta de un Subalterno, un Sargento, dos Cabos, y uno, dos, ò mas Soldados por Compañia, segun la fuerza de la Tropa, o del Lugar adonde fuere a hacer transito, y el tiempo, ò parage donde estuviere: y esta, despues de aver acomodado con la mayor brevedad sus cavallos, se juntarà en la Plaza, ò puesto que el Comandante señalare, para poner luego centinelas a Carniceria, y Tabernas; y deberà patrullar tanto de dia, como de nochè para estorvar todo desorden, de que dicha Guardia deberà responder. Y si el Lugar fuere cerrado, podrà el Comandante cerrar una, ò mas puertas, y guarnecer las que tuviere por conveniente. Y quando se tocare, ò a *Batasella*, ò la *General* respectivè, se retirarà esta Guardia a disponer sus cavallos para la marcha.

(17) Si estuviere la Cavalleria, y Dragones en Caserìas, ò Quarteles; y fuere un Regimiento junto, avrà siempre a la puerta una Guardia compuesta de un Subalterno, y un Sargento, ò Cabo, y un Soldado por Compañia, y si Esquadron, con seis Soldados.

(18) Esta Guardia no dexarà salir, ni de dia, ni de noche a Soldado alguno con capa, y sin estar vestido; ni permitirà, que saquen armas de fuego, ni cosa que pertenezca a su montadura, sin licencia, ò aviso de algun Oficial de su Compañia; y el Cabo de dicha Guardia, cuidarà, que todas las noches, luego despues de la Oracion, todos los Sargentos hagan la visita de sus Compañias, y le dèn cuenta de los Soldados que faltaren; y en caso que faltare alguno, deberà el Oficial participarlo luego por un Soldado al Coronèl, ò Comandante, y al Sargento Mayor; y el Sargento, a su Capitan; y Subalternos de su Compañia.

(19) Quando los Soldados de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones estuvieren aloxados en el País, no podran salir de sus Quarteles con otras armas, que sus espadas, excepto los dias que estuvieren mandados para nuestro servicio, a pena de castigo corporal.

(20) Vigilarà la referida Guardia, que no

no aya pendencias, ni desordenes; y ofreciendose alguna, que necessite de remedio, la participara luego en la conformidad expressada; y si no, quando saliere de su funcion.

(21) El Sargento Mayor, o Ayudante daran la disposicion de modo, y parages donde se huvieren de poner las camas, los equipages, y armas, que ordinariamente deben colgarse con el mayor asseo a la cabecera de las camas: y assimismo serà de la obligacion del Oficial de la Guardia vigilar, que los aposentos, y cocina se limpien, y barran todos los dias, y visitar las ollas, para que cada rancho tenga la suya.

(22) Un Subalterno de cada Compañia deberà todos los dias visitar los enfermos de la suya, para lo que pueda ofrecerseles, y dar cuenta de ello a su Capitan.

(23) Estando la Cavalleria, y Dragones aloxada en casa de Patrones, los Subalternos, y Sargentos de cada Compañia deberan dividirse en la mejor forma possible, tomando cada uno a su cuidado una porcion de las casas destinadas a los Soldados de su Compañia, y les señalaràn la hora en que deben dar cebada, para assistir a ello en quanto sea possible; y para ir al agua, y se le señalarà a cada Compañia el parage en que debe juntarse, para que desde

de alli vaya unida, y para que se halle assistente en el mismo parage siempre un Subalterno a reconocer el estado de los cavallos, para dar cuenta a su Capitan, quien deberà reconocerlos todos los dias, principalmente a la hora que los limpien los Soldados.

[24] Quando se huviere de juntar un Regimiento, ò Esquadron para marchar, si estuviere en Caserìas, ò Quarteles, se formaràn las Compañias delante de ellas; y si estuvieren en casas de Patrones, cada Capitan señalarà a su Compañia el parage adonde se huviere de juntar, para que vayan las Compañias con sus Oficiales a incorporarse adonde el todo del Regimiento, ò Esquadron; y luego que se aya formado este, se irà por los Estandartes, con la misma orden que se fue a dexarlos, y en estando con ellos a quince passos del Cuerpo, tomaràn las Armas; y los Estandartes se iràn incorporando con los Alferezes, Soldados, y Trompetas, que les corresponde.

[25] Cada Oficial indispensablemente deberà hallarse en su Cuerpo a la hora señalada para la marcha, pues deben acudir todos a su obligacion, lo que encargamos a los Coroneles hagan observar con la mayor exactitud, atendiendo tambien a que ningun Oficial se aparte de la marcha, y si alguno tuviere motivo

tivo justificado para ello, deberà anticipadamente pedir permisso, sin cuya circunstancia serà castigado.

(26) Si huviere Guardia de Cavalleria en Plaza, ò Quartèl abierto, deberà montar a cavallo, y observar en quanto à tomar las Armas, lo que està dispuesto, segun el grado de cada uno de los Oficiales Generales, siempre que pareciere el Governador, ò otro qualquier Oficial General, a menos de que el que llegare no mande lo contrario; pero si fuere Piquete, solo deberà presentar la gente, aunque sea al Capitan General, diferenciandose uno de otro en las Plazas, y en los Campos, en que la Guardia no se debe separar de su puesto sino forzada, y en que el Piquete se pone para acudir con su fuerza adonde conviniere.

LIBRO II. TITULO XVII.

Sobre los casamientos de los Oficiales, y Soldados de las Tropas.

ARTICULO I.

PRrohibimos à todos los Oficiales de las Tropas de casarse sin nuestra licencia, que la avràn de pedir por mano del Director Ge-

General, ò Inspector General respectivè.

(2) Prevenimos à todos los Religiosos, Capellanes, y Lemosneros, que sirven en el sequito de las Tropas en todo el Extendido del Govierno de las Plazas donde huviere Guarnicion, no casen Oficial alguno de nuestras Tropas sin que preceda nuestra licencia, por mano del Director General, ò Inspectores de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, so pena à los dichos Religiosos, Capellanes, ò Limosneros, de desobediencia, y de nuestra indignacion.

(3) Prevenimos, so las mismas penas, no casen ningun Soldado de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, sobre algun pretexto que sea, sin una licencia por escrito, y en buena forma, firmada del Capitan, y del Comandante de su Regimiento.

(4) Prevenimos a todo Soldado Infante, Cavallo Ligiero, ò Dragon, de casarse sin la referida licencia por escrito, y en la forma arriba referida. Y quando alguno contraviniere a la presente Ordenanza; declaramos, que por ella pierda so antiquedad en la Compañia, y que sea obligado a servir toda su vida, aun en caso que se aya empeñado en el servicio por tiempo limitado.

(5) Aviendose reconocido el inconvenien-

niente de que los Curas, y Parrocos de los Lugares passan a casar Oficiales, y Soldados sin que precedan los consentimientos, y licencias de los Gefes superiores, lo qual es contrario a lo establecido en las presentes Ordenanzas, hemos mandado escrivir cartas a todos los Obispos para que apliquen la debida providencia a este abuso. Y declaramos, que al Oficial que se casare sin licencia, se aya de quitar immediatamente el empleo; y a los Soldados que executaren lo mismo, se dè algun castigo arbitrario al Oficial Comandante, demà del que queda expressado, por su inobediencia en no aver pedido la licencia de sus Gefes.

LIBRO II. TITULO XVIII.

Sobre castigar, y embarazar los Duelos, y Desafios.

ARTICULO I.

PRohibimos a todos los Oficiales de las Tropas de tomar pistola, ò espada en la mano los unos contra los otros, assi en las Plazas, y en la Campaña, como en el Exercito, so pena de ser privados de sus puestos, y de la muerte contra qualquiera que por las in-

informaciones que sean hachas, constare aver sido el agressor; y por las dichas informaciones no se pudiere descubrir quien fue el agressor, ordenamos sean todos privados de sus puestos, y perseguidos criminalmente, como infractores de nuestras Ordenanzas.

[2] Prohibimos a todos los Oficiales de poner la pistola, ò la espada en la mano contra sus Coroneles, ò Comandante, pena de la vida.

(3) Ordenamos que todo Infante, Cavallo Ligero, ò Dragon, que diere aviso a los Comissarios de Guerra de un Duelo verificado, hecho en las Tropas, tenga immediatamente cinquenta escudos, y su licencia.

(4) Ordenamos, que las Pragmaticas expedidas en diez y seis de Enero del año de mil setecientos y diez y seis, y veinte y uno de Octubre de mil seticientos y veinte y dos, en que prohibimos los Duelos, y satisfacciones privadas, que hasta aora se han tomado los particulares por sì mismos, se observen inviolablemente, baxo de las penas impuestas.

FIN DEL PRIMER TOMO.